



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“LA PENA DE MUERTE:**

**SE APLICARÁ A LOS DELITOS GRAVES, SEGUIDO DE ÓBITO”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:**

**DOCTOR EN DERECHO**

**AUTOR:**

**MONZÓN FERRER, JORGE LUIS**

**ASESOR:**

**DR. JIMÉNEZ HERRERA, JUAN CARLOS**

**JURADO:**

**DR. ARAMAYO CORDERO, URIEL ALFONSO**

**DR. VIGIL FARIAS, JOSÉ**

**DRA. FRANCO ALZAMORA, ANA BEÁTRIZ**

**LIMA – PERU**

**2019**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar la elaboración y la sustentación de esta tesis a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, a la memoria de mis padres Alfonso y Olga, y la memoria de mis tíos Manuel Ferrer, Juan Monzón, Antonio Ferrer, Andrés Rolan Yupanqui, Eduardo Melly y Fidel Besera; así también a mis tíos que en vida están Máximo Yupanqui, Estuardo Ferrer, Dora Eliza Yupanqui y Marina Ferrer; a mis hermanos Jhony y Angélica, como además a mis amigos Violeta Romero, Miguel Ángel Medina, William Alejo, Ramiro Miranda, Milagros Spelucin, Deisi Ugaz, Aida Alvarado, Jahsmina Huamán y Jorge Gutiérrez.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, a mis padres, hermanos, tíos y primos; a los profesores de la UEPG de la UNFV, Dr. Uriel Aramayo Cordero, Dr. José Vigil Farias y Dra. Ana Beátriz Franco Alzamora por inculcarnos sus sabios conocimientos con paciencia y dedicación en su noble labor como profesor; así también agradezco al Dr. Juan Carlos Jiménez Herrera por guiarme y orientarme en la elaboración de mi tesis.

# ÍNDICE

## LA PENA DE MUERTE.

### SE APLICARÁ A LOS DELITOS GRAVES SEGUIDO DE ÓBITO

RESUMEN. ....	8
PALABRAS CLAVES. ....	8
ABSTRACT. ....	9
KEYWORDS. ....	9
INTRODUCCIÓN. ....	10

### I. INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	12
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. ....	15
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. ....	30
1.3.1. Problema General. ....	30
1.3.2. Problemas Específicos. ....	30
1.4. ANTECEDENTES. ....	31
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. ....	34
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN. ....	37
1.7. OBJETIVOS. ....	39
1.7.1. Objetivo General. ....	39
1.7.2. Objetivos Específicos. ....	40
1.8. HIPÓTESIS. ....	40
1.8.1. Hipótesis General. ....	40
1.8.2. Hipótesis Específicos. ....	40

### II. MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO CONCEPTUAL ....	41
2.1.1. LA DELINCUENCIA ....	41
2.1.1.1 Datos de casos de delitos muy graves ....	41
A) Casos de feminicidios ....	41
B) Casos de violación sexual contra menores de edad. ....	46
C) Datos estadísticos y el inicio del debate de la pena de muerte..	49
D) Actuación del Ministerio Público (Comercio d. E., 2019).....	50

E) Incremento del delito de violación sexual.....	54
F) Asesinatos y sicariato (El Comercio, 2019).....	55
2.1.1.2 Problemática incesante .....	56
2.1.1.3 Problema estructural .....	56
2.1.1.4 La importancia del entorno .....	57
2.1.2 EL DERECHO PENAL .....	59
2.1.2.1 El derecho penal como última ratio .....	59
2.1.2.2 La duración de la pena privativa de la libertad.....	61
2.1.2.3 La rehabilitación como fin de la pena .....	61
2.1.2.4 Delitos sancionados con cadena perpetua .....	61
2.1.3 LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ .....	63
2.1.3.1 Historia de la pena de muerte .....	63
2.1.3.2 La pena de muerte en la legislación peruana .....	64
2.1.3.3 La Pena de muerte desde el derecho internacional .....	66
2.1.4 POSIBILIDAD DE IMPLANTAR LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ.....	68
2.1.4.1 Visión de la Pena de muerte: la Constitución Política y Pacto de San José .....	68
2.1.4.2 ¿Se podría denunciar al Pacto de San José?.....	70
2.1.4.3 Procedimiento de la denuncia al Pacto de San José .....	71
2.1.4.4 Modificación de la Constitución Política y códigos.....	74
2.1.4.5 Cuándo se podrá aplicar efectivamente la pena de muerte .....	75
2.1.4.6 Consecuencias de retirarnos del Pacto de San José.....	77
2.1.5 EL REFERÉNDUM PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA....	78
2.1.6 ERRORES JUDICIALES. El caso del “monstruo de Armendariz .....	80
2.1.6.1 Panorama de la problemática planteada .....	80
2.1.6.2 Un caso concreto .....	81
2.1.6.3 Cronología del caso del monstruo de Armendariz.....	82
2.1.6.4 La influencia de la prensa en el caso: “lo satanizó”.....	86
2.1.6.5 La actual teoría sobre el caso del monstruo de Armendariz.....	88
2.1.6.6 Normatividad aplicada vinculada al caso.....	89
2.1.7 LA PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA .....	91
2.1.7.1 Panorama sobre la pena capital en Estados Unidos .....	91
2.1.7.2 Diferencia entre la Jurisdicción Federal y la Jurisdicción Estatal ....	93
2.1.7.3 Legislatura estatal .....	93
2.1.7.4 Justicia federal. ....	95

2.1.7.5 Panorama Actual .....	96
2.1.7.6 Aumenta los partidarios de la pena de muerte. ....	97
2.1.7.7 ¿Cómo funciona la pena de muerte en EEUU? .....	98
2.1.8 LA PENA DE MUERTE EN CHINA .....	99
2.1.9 DATOS DE LA PENA DE MUERTE EN OTROS PAÍSES .....	102
2.1.10 ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.....	103
2.1.10.1 Argumentos a favor de la pena de muerte.....	103
A) Razón de Justicia .....	103
B) Utilidad Social .....	104
C) Ejercicio de la legítima Defensa .....	105
D) Miedo a la fuga o a la reincidencia .....	105
E) No existe riesgo de sentenciar a un inocente .....	105
F) Costes económicos .....	106
2.1.10.2 Argumentos en contra de la pena de muerte .....	106
A) Razón de Justicia .....	107
B) Utilidad Social .....	108
C) En relación con la legítima defensa .....	109
D) Irreversibilidad .....	109
E) Costes económicos .....	109
F). Discriminación .....	110
G). Dictaduras y Terrorismo .....	110

### **III. MÉTODO**

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN. ....	112
3.1.1. Selección del tipo de investigación. ....	112
3.1.2. Niveles estratégicos de investigación. ....	112
3.1.3. Enfoque. ....	113
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA. ....	113
3.2.1. Población .....	113
3.2.2. Muestra. ....	114
3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES. ....	115
3.3.1 Desagregado de variables .....	115
3.3.2 Operacionalización de las variables .....	115
3.3.3 Definición conceptual de variables .....	116
3.4. INSTRUMENTOS .....	117

3.4.1	Técnicas de recolección de datos .....	117
3.4.2	Instrumentos .....	117
3.5.	PROCEDIMIENTOS. ....	118
3.5.1.	Análisis de documentos e información. ....	119
3.5.2.	Estadísticas. ....	119
3.5.3.	Entrevistas y encuestas. ....	120
3.6.	ANÁLISIS DE DATOS. ....	120
3.7.	CONSIDERACIONES ÉTICAS. ....	122

#### **IV. RESULTADOS.**

Resultados. ....	124
------------------	-----

#### **V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

Discusión de Resultados. ....	128
-------------------------------	-----

#### **VI. CONCLUSIONES.**

Conclusiones. ....	130
--------------------	-----

#### **VII. RECOMENDACIONES.**

Recomendaciones. ....	133
-----------------------	-----

#### **VIII. REFERENCIAS.**

Referencias Bibliográficas. ....	135
----------------------------------	-----

#### **IX. ANEXOS.**

9.1	MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	141
9.2	VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS. ....	142
9.3	CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS .....	142
9.4	FICHAS DE ENCUESTA Y ENTREVISTA .....	143
	FICHA N° 1.....	143
	FICHA N° 2.....	144
9.5	CRONOGRAMA AÑOS 2018 – 2019. ....	145
9.6	PRESUPUESTO. ....	146

## **Resumen.**

Resultan incuestionables los elevados índices de inseguridad ciudadana, los delincuentes, especialmente la criminalidad organizada, actúa cada más violentos y deshumanizados, por eso surge una necesidad imperiosa de combatir radicalmente los delitos muy graves donde se priva de la vida a la víctima, siendo la pena de muerte una alternativa viable. Su aplicación está impedida por la Convención Americana de Derechos Humanos, pero al cual se puede renunciar, además que la reforma de la Constitución también es factible incluso vía referéndum, en tanto que el Código Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal también se pueden modificar. El sustento para su aplicación está desarrollado y en los países desarrollados funciona con resultados alentadores, muy a pesar de argumentos en contra de la pena capital, considerando que solo se propugna su aplicación para delitos muy graves seguido de óbito y para ello también es necesario reducir los errores judiciales con la adecuada capacitación de los jueces, así como de todos los órganos vinculados a la administración de justicia.

## **Palabras Claves.**

Delincuencia, Inseguridad ciudadana, delitos, Pena de muerte, reforma constitucional, Convención Americana de Derechos Humanos, errores judiciales



## **Abstrac**

The high rates of citizen insecurity are unquestionable, the delinquents, especially the organized criminality, acts every more violent and dehumanized, for that reason there is an urgent need to fight radically the very serious crimes where the victim is deprived of life, being the punishment of death a viable alternative. Its application is impeded by the American Convention on Human Rights, but which can be waived, in addition to the reform of the Constitution is also feasible even via referendum, while the Criminal Code, Criminal Procedure and Criminal Enforcement can also be modified. The sustenance for its application is developed and in developed countries it works with encouraging results, despite arguments against the death penalty, considering that its application is only advocated for very serious crimes followed by death and for this it is also necessary to reduce the judicial errors with the adequate training of the judges, as well as of all the organs related to the administration of justice.

## **KEYWORDS**

Crime, Citizen insecurity, crimes, Death penalty, constitutional reform, American Convention on Human Rights, judicial error.

## Introducción.

Actualmente en el Perú, se pone en relieve la especial situación de la sociedad ante la elevada delincuencia criminal que genera elevado índice de seguridad ciudadana, por ello en el desarrollo de la presente investigación se expondrán la factibilidad de la aplicación de “La pena de muerte: se aplicará a los delitos graves, seguido de óbito”.

Dentro de los delitos graves que se han incrementado y siguen incrementando, se encuentran los delitos graves seguido de muerte, como son violación sexual de un o una menor de edad seguido de muerte, robo o asalto seguido de muerte, feminicidio, sicariato, extorsión, etc., por lo que se hace necesario tomar decisiones dentro de la política criminal, esta lucha está vinculada por una vida digna, porque la dignidad y protección de estos derechos no solo es para los delincuentes, sino para los integrantes de la sociedad, pues en todo caso, siempre se privilegia el interés social o colectivo sobre el interés particular.

En los países donde se aplica la pena de muerte y en los países donde no se aplica, se evidencia un debate constante de sus pro y contra de este tipo de penas, existiendo argumentos a favor como en contra; pero en nuestra realidad resulta necesario implantar esta pena capital.

Las disidencias de la pena muerte; Vanessa Herrera Noriega (2017), peruana; señala, toda persona tiene derecho a la vida, corriente abolicionista; Rodríguez Díaz (2006), natural de Guatemala, señala que la pena de muerte para los delitos graves considera que es un remedio para el mal social.

Existiendo actualmente en el Perú tantas muertes; por las organizaciones criminales, es el clamor social que pide a gritos la aplicación de la pena de muerte.

En la Constitución de 1933, se aplicó la pena de muerte en casos de violación de una menor de edad.

En el Gobierno de Juan Velasco Alvarado también se aplicó la pena de muerte a quien mata a un policía.

En nuestra Constitución Política del Perú, en el Art. 140 establece la pena de muerte que solo puede aplicarse por los delitos de traición a la patria en caso de guerra y el de terrorismo.

Es de vital importancia la renuncia al Pacto de San José y la reforma constitucional debe implementarse como política de estado, como la reforma de la política criminal, donde el Estado debe liderar para poder tener una vida digna en nuestra sociedad.

**LA PENA DE MUERTE.**  
**PARA DELITOS GRAVES SEGUIDO DE ÓBITO.**

**1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Tal como se ha expresado, el tema de la pena<sup>1</sup> de muerte se hace cada vez más difícil de analizar, tan es así que desde muchos años de discusión doctrinaria no se ha llegado a un consenso categórico.-

Si bien es cierto, en muchos países se han abolido esta pena, también es cierto que en muchos otros países se mantiene su aplicación.-

Los que están a favor de la abolición de la pena de muerte esgrimen muchos aspectos filosóficos y morales que sustentan las normas que lo prohíben, postulando que se debe privilegiar la vida.-

Los que están a favor de mantener esta pena, señalan que se debe privilegiar el orden y respeto, pues las personas que cometen delitos graves no respetan la salud, integridad e incluso la vida de los integrantes de la sociedad, siendo necesario para garantizar la supervivencia ordenada de la sociedad.-

De otro lado, siendo un tema que está vinculado directamente con la vida, no es de fácil conclusión en uno y otro sentido, pues la sensibilidad humana se pone de manifiesto para abolir esta pena y por otro lado se tiene la sensación de inseguridad por impunidad en los delitos extremadamente graves.-

La pena de muerte no es de reciente data, por el contrario ha sido aplicada desde tiempos antiguos, siendo que con la modernidad y conceptualización de principios y garantías, es que se fue discutiendo si era necesario mantenerlo o no en una sociedad “civilizada”.-

Actualmente, pese a jactarnos de ser una sociedad civilizada, pero lo cierto es también que los delitos se van “civilizando” o “modernizando”, pero los delitos

---

<sup>1</sup> No olvidemos que la Constitución Política del Perú de 1993, establece en el art. 138, inciso 22 que: “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. El art. IX del Título Preliminar del Código Penal establece los fines de la pena: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”.

clásicos con extrema violencia o que afectan a menores de edad, sí que dejan un sinsabor en toda la población que las penas aplicables parecen ser insignificantes con tamaño daño.-

Cuando se escucha o se ve por los medios de comunicación sobre delitos tan graves como los asesinatos contra menores o mujeres luego de haber cometido violaciones sexuales, así como el sicariato, feminicidio, terrorismo, entre otros, se impone la remembranza del subconsciente para considerar el castigo severo como la única solución.-

Es por ello que cuando se conoce de estos graves casos, la población instintivamente vuelve a la discusión sobre una pena<sup>2</sup> muy drástica, la pena de muerte.-

Es sin duda la pena de muerte la más severa y dura, además de irreversible, por lo que en principio es de concretizar la fiabilidad absoluta de la aplicación de esta sanción; es decir, para aplicar la pena de muerte es necesario eliminar el error judicial.-

La población en general pide en clamor la aplicación de la pena de muerte por los delitos graves seguido de muerte, es su forma de pedir justicia, entendiendo la población que la justicia es aplicar el mismo o proporcional daño al que infirió el agente.-

Lo que se tendría que reflexionar no solo desde esa perspectiva sino desde otros ámbitos como del político criminal, económico y social, por eso sigue abierta la problemática sobre la aplicación de la pena de muerte.-

La realidad actual es sumamente difícil pues la delincuencia se ha elevado en cifras alarmantes, ahora se han incrementado no solo en números sino en violencia inhumana, pues hay casos que hasta por un celular o unas cuantas monedas se ha quitado la vida a las víctimas.

---

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta la función o fines de la pena, se tiene que: La Prevención está a cargo esencialmente por la Policía Nacional y otros sistemas preventivos administrativos; la función de Protección está a cargo principalmente del Poder Judicial cuando impone la sanción al delincuente, siendo orientada a proteger a la sociedad de estas conductas ilícitas; y, por último, la Resocialización, estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, que se ejecutan en los penales, orientado a lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Por eso es el título de esta investigación la misma que está vinculada a la lucha por una vida digna, porque la dignidad<sup>3</sup> y protección de estos derechos no solo es para los delincuentes sino para todos los integrantes de la sociedad, pues en todo caso siempre se privilegia los intereses sociales o colectivos sobre los intereses particulares. Además que todo derecho humano, como la libertad<sup>4</sup>, no es absoluto ni ilimitado, pues perfectamente se pueden limitar, restringir o afectar previo cumplimiento de los requisitos de ley.-

Por eso es justificable la lucha de toda la sociedad por una vida digna, incluso utilizando la pena de muerte contra delincuentes que incurran en delitos muy graves. Por estos delincuentes no podemos seguir viviendo en la zozobra, el miedo y la inseguridad, como ciudadanos que cumplimos la ley queremos vivir con dignidad que implica aprovechar en la vida las oportunidades que se nos presenta.

Basta ya de tolerar a estos delincuentes, ya que por más que cometan delitos muy graves, solo tendrán que ir a las cárceles y se sabe que las cárceles son las universidades del crimen, donde no se rehabilitan y peor salen perfeccionados para cometer más delitos y todavía más sofisticados.-

De otro lado se dirá que se cuenta con la pena de cadena perpetua, pero la pregunta es ¿será suficiente esta pena?, porque los delincuentes conocen cuáles son los delitos más graves que pueden merecer la pena de cadena perpetua, pero eso no lo intimida ni lo frena, pues al final estará vivo y todavía mantenido por el Estado en una cárcel, donde incluso no tendrá que trabajar, sólo concentrarse en cómo seguir en la vida del hampa que se comete incluso desde las cárceles.

---

<sup>3</sup> La dignidad humana es el fundamento de los Derechos Humanos, siendo algunos de sus principios fundamentales ser inherentes e irrenunciables. Actualmente ya no es suficiente vivir, o tener derecho a la vida, sino el derecho es a poseer una vida digna. La Dignidad implica el respeto y la estima que todos los seres humanos merecen. La dignidad es la cualidad de digno que significa valioso y con honor.

<sup>4</sup> La libertad personal como derecho fundamental, no solo está garantizado en todos los tratados internacionales, sino también en nuestra Constitución Política, art. 2, inciso 24, literal b): *“No se permite forma alguna de restricción de la libertad persona, salvo en los casos previstos en la ley”*.

Además la cadena perpetua<sup>5</sup> en esencia es una “muerte en vida” y por ello no se justificaría mantenerlo en vida si ya no podrá salir a la sociedad nuevamente, más aún si consideramos que somos un país en vías de desarrollo y necesitamos de mayores recursos para los ciudadanos que respetamos la ley y ya no para delincuentes que no podrán rehabilitarse, pues eso implica también la cadena perpetua, que el delincuente ya no podrá rehabilitarse y por eso se le niega la posibilidad de reinsertarse nuevamente a la sociedad.-

## 1.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

### Enfoque a nivel global y local.

Al parecer seguirá una prolongada discusión entre los seguidores de la abolición de la pena de muerte y los seguidores del mantenimiento o extensión en la aplicación de la pena de muerte.-

Hoy en día se puede conocer con más detalle la aplicación de esta pena debido a los grandes avances científicos, tecnológicos y técnicos, generando una discusión incesante dentro de un escenario social peligroso, pues por un lado está el derecho a la vida que debe tutelarse a toda persona, incluso del delincuente como afirma la teoría abolicionista, y por otro lado están los que propugnan el mantenimiento de esta pena o los que incluso buscan su extensión o expansión, que alientan



---

<sup>5</sup> En primer lugar es necesario precisar que el art. 28 del Código Penal establece las clases de pena como son: 1) Privativa de la libertad, 2) Restrictivas de libertad, 3) Limitativas de derechos; y, 4) Multa. En tanto que el art. 29 del Código Penal establece que la duración de la pena privativa de la libertad puede ser: temporal o de cadena perpetua. La pena privativa de libertad temporal tiene una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. Así, la pena privativa de la libertad de duración indeterminada constituye la Cadena perpetua, esto es, la pena durará hasta la muerte del condenado; por eso se dice que es la “muerte en vida”, incluso mucho se ha discutido sobre la incompatibilidad de a pena de cadena perpetua con el principio-derecho de la dignidad humana, pues no se condice con los fines de la pena (antes precisadas); sin embargo, esta pena sí está implementado y regulado por ley, por ello es utilizado en muchos delitos graves, aunque aún así no es disuasivo en los potenciales delincuentes, aunque es un tema que no será abordado en este trabajo.-

esta posición por el respeto a la vida de los demás integrantes de la sociedad y no solo se debe observar el derecho de los delincuentes.-

Si bien es cierto se está logrando un mayor progreso social o económico, también es cierto que ese progreso trae aparejado el incremento de la delincuencia no solo en números sino principalmente en calidad, preparación y organización, pues los delincuentes cada vez son más ingeniosos para incurrir en una serie de delitos graves, las cuales se cometen en un escenario cerrado y sin testigos presenciales, incluso planificados y utilizando las redes sociales para encubrirse y buscar la impunidad<sup>6</sup>.-

La sensación de impunidad que generan las sanciones tradicionales u ordinarias, cada vez más va calentando la intolerancia social, es por ello que ante el conocimiento de un caso por delito grave, la población inmediatamente pide “justicia”, que a su entender es aplicar la pena de muerte como “castigo”<sup>7</sup>.-

En la actualidad ya no son solo los casos de homicidios calificados (asesinatos), sino también los delitos de violación sexual de menor de edad, y ahora los casos de violación de una menor seguido de muerte, robo o asalto seguido de muerte, secuestro seguido de muerte, sicariato de adulto, muerte de un PNP y los que están de “moda” los terribles casos de Femicidio, que están tomando tal magnitud de violencia que hace necesario analizar la pena de muerte.-

Hace días se ha visto en los medios de comunicación el caso de una mujer que fue cruelmente asesinada, quemada y enterrada en un cilindro con cemento, luego fue sepultada en un forado excavado para ese fin; todo este macabro

---

<sup>6</sup> “(...) los países pobres y aquellos que crecen más lentamente sufren de mayor criminalidad. Hay varias razones para ello, pero sí creo que la criminalidad contribuye a la pobreza y a un lento desarrollo. (...)”. En <https://www.elcato.org/criminalidad-y-desarrollo-economico>.

<sup>7</sup> El Estado a través del Poder Judicial ha establecido la atención prioritaria en la promoción de la cultura jurídica a favor de las poblaciones vulnerables: niños, adolescentes, mujeres, personas con habilidades diferentes, adultos mayores y personas privadas de la libertad, en el marco de la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia; con ello el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido la Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, creando el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, a fin de lograr un mejor cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano. Justicia para personas con mayor vulnerabilidad.



accionar acaso no hace necesario analizar la aplicación de la pena de muerte, pero no solo desde las emociones sino desde la política criminal (pena), lo económico (gasto presupuestal) y social (alarma e inseguridad ciudadana).-



Existen muchos países a nivel mundial que lo aplican, también hay muchos estudios que concluyen que no

hay relación directa entre la aplicación de esta pena con la disminución de la delincuencia; sin embargo, la realidad práctica dice lo contrario, pues así se aplique la pena de muerte u otra pena, de igual manera se seguirá cometiendo estos graves delitos y comprobando que las actuales sanciones no funcionan para frenar esta ola delincencial, entonces se concluye que se debe optar por otras alternativas, y en la aplicación de la pena de muerte se puede obtener mejores resultados en nuestra sociedad y además de otros beneficios en lo económico y social.-

En ese sentido, se tiene que la Constitución Política vigente, establece en su art. 140 que: *“La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada”*<sup>8</sup>.-

Así, la Constitución Política no prohíbe la pena de muerte, pero lo limita solo para el delito de traición a la patria en caso de guerra y para el delito de terrorismo, en todo caso, en comparación de la vida que se atenta en los delitos anteriormente mencionados, parecería no ser proporcional; sin embargo, en los delitos de traición a la patria y terrorismo no solo se afecta la vida de las personas dentro de la sociedad sino que pone en peligro la propia existencia del Estado o mejor dicho del gobierno.—

---

<sup>8</sup> Más adelante se explicará con mayor detalle, pues la pena de muerte solo es aplicable en la práctica al delito de traición a la patria en caso de guerra exterior, pues en caso de delitos de terrorismo no puede ser aplicable, y eso se ha consolidado en la jurisprudencia del Poder Judicial, pues al estar ratificado el Pacto de San José, solo estaba vigente la pena de muerte por traición a la patria, y conforme a dicho tratado no puede ampliarse para otros delitos.

Sería en esencia el fundamento del porqué no se consideró en la Constitución Política la aplicación de la pena de muerte para otros delitos, reduciéndose entonces a un tema meramente político sobre todo por la circunstancias socio-jurídicas-políticas en las fechas de debate de esta Constitución, pues no se previó los graves delitos con los que ahora padecemos<sup>9</sup>.-

Sin dicha Constitución Política se hubiera considerado la posibilidad de imponer la pena de muerte para delitos agravados que tengan una penalidad establecida mayor a treinta años de pena privativa de la libertad o de cadena perpetua, entonces esta posibilidad hubiese permitido sin problemas la aplicación de la pena de muerte para los graves delitos que se incurren hoy en día.-



Entonces, pese a ser un tanto difícil, la Constitución Política puede ser modificada, por lo que en realidad sería muy probable de ser superada; sin embargo, el principal problema sería los tratados internacionales sobre derechos humanos, no tanto

por salir o renunciar tales tratados sino fundamentalmente por las consecuencias que ello puede traer.-

Sobre los tratados internacionales tenemos:

### 1) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **está referido a la abolición de la pena de muerte**, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, por tanto constituye un tratado de ámbito mundial, cuyo tema central es la abolición total de la pena de

<sup>9</sup> Es necesario indicar que el Derecho tiene como uno de sus principios la progresividad, evolución y adaptabilidad a los nuevos hechos, aunque muchos pueden criticar que sería un retroceso aplicar la pena de muerte; sin embargo, es una alternativa válida para la delincuencia extremadamente violenta, por ello se realiza el presente trabajo de investigación, para analizar sobre el tema.

muerte, aunque permite a los Estados Partes mantenerla pena de muerte en casos de guerra siempre y cuando hacen una reserva al momento de ratificar el Protocolo o adherirse a él<sup>10</sup>.

Los Estados Partes son: Andorra, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia Y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia Y Montenegro, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Turkmenistán, Uruguay, Venezuela y Yibuti (total: 60).



Los Países que firmaron el protocolo pero no lo han ratificado: Argentina, Chile, Filipinas, Guinea-Bissau, Honduras, Nicaragua, Polonia, Santo Tomé y Príncipe (total: 8).



## 2.- El Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos

phíbe la aplicación de pena de muerte para delitos que no ción, pues su concepción está basada en el teoría de la

**Humanos.** Este Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es **Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte**, fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en el año 1990, estableciendo la abolición completa de la pena de muerte, aunque también permite a los Estados mantener esta en tiempos de guerra siempre que hagan una reserva al momento de ratificar el Protocolo o adherirse a él.

Los Estados Partes son: Brasil, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela (total: 8).

Los Países que han firmado el protocolo pero no lo han ratificado: Chile (total: 1).

### **3.- El Protocolo número 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, referente a la abolición de la pena de muerte.-**

Este tratado conocido también como Convenio Europeo de Derechos Humanos, adoptó el Protocolo N° 6 referido a la **abolición de la pena de muerte**, a través del Consejo de Europa en el año 1982, estableciendo la abolición de la pena de muerte en tiempo de paz, sin embargo, pueden mantener la pena capital por actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra<sup>11</sup>.

Los Estados Partes son: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania (total: 45).

---

<sup>11</sup> Es importante conocer lo que se entiende por “guerra”, la misma que está referida “generalmente a **un conflicto armado entre dos grupos humanos relativamente masivos**, empleando todo tipo de estrategias y de tecnologías, con el fin de imponerse de manera violenta sobre el otro, ya sea causándole la muerte o simplemente la derrota. Es la forma de conflicto social y político más grave que puede haber entre dos o más comunidades humanas” (fuente: <https://concepto.de/guerra/#ixzz5xYnBQ4GT>); por ello la mayoría de las legislaciones que mantienen la pena de muerte es por este delito, pues no solo pone en serio riesgo y peligro a los ciudadano, sino a la propia existencia del Estado o Nación.

El Países que ha firmado pero no lo ha ratificado: Federación Rusa (total: 1).

#### 4.- El Protocolo número 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Este Convenio también aprobó el Protocolo número 13 referente a la **abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia**, adoptado por el Consejo de Europa en el año 2002, establece la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia, incluidos los actos cometidos en tiempos de guerra o de peligro inminente de guerra.

Los Estados Partes son: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia Y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania (total: 37)



Los Países que firmaron el Protocolo pero no lo han ratificado: Albania, Armenia, España, Francia, Italia, Letonia, Polonia (total: 7)

En consecuencia, existen muchos tratados

internacionales que están a favor del abolicionismo de la pena de muerte y esa es la tendencia mundial; sin embargo, el hecho que la mayoría se dirija en ese sentido, no significa que sea lo correcto o que la pena capital no sea necesaria para algunos casos extremadamente graves, ya que la abolición de la pena de muerte se han dado en Protocolos pero no en los Convenios.-

En el caso del Perú, el impedimento legal internacional para aplicar la pena de muerte fuera de los casos de traición a la patria en caso de guerra exterior y del caso de terrorismo, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocido también como Pacto de San José de Costa Rica) ratificado por el Perú el 28 de julio de 1978.

Este instrumento legal del derecho internacional sobre derechos humanos contiene dos puntos claves para analizar. El primero se refiere a la **prohibición expresa a cada Estado parte de extender la pena de muerte para delitos que no estén contemplados con anterioridad en cada país**<sup>12</sup>; el segundo punto está referido a que ningún país puede interpretar la Convención para limitar la libertad de sus ciudadanos.-



Hace 39 años, cuando el Perú ratificó el tratado, estaba vigente la **pena de muerte** para delitos de traición a la Patria en caso de guerra exterior, homicidio calificado y otros supuestos. En esa fecha estaba vigente la Constitución de 1933 en cuyo artículo 54 establecía la pena de muerte para los delitos de traición a la patria, homicidio calificado y **por todos aquellos que señale la ley**; es decir, se dejó la puerta abierta para legislar la aplicación de la pena de muerte para otros delitos, en virtud de ello, en el Código Penal de 1924 se establecía la pena de muerte para los delitos de violación sexual de menor de siete años de edad<sup>13</sup>.-

<sup>12</sup> En una obligación del Perú como Estado parte del Convenio internacional, la misma que tiene como finalidad la abolición de la pena de muerte.

<sup>13</sup> Actualmente la pena de muerte por delitos de violación sexual de menores de edad es un clamor de la población, aunque sería necesario precisar hasta que edad debe tener el menor cuando sea víctima de este delito o en todo caso se podría imponer cuando se cause la muerte de la víctima; no olvidando que

Sin embargo, cuando se dictó la Constitución de 1979, solo se mantuvo la **pena de muerte** por traición a la Patria y se eliminaron los delitos antes mencionados, conforme se estableció en el **Artículo 235**: “No hay pena de muerte, sino por traición a la Patria en caso de guerra exterior”. En la Constitución Política de 1993 se consideró el delito de traición a la patria y de terrorismo<sup>14</sup>.-

La historia de la pena de muerte en el Perú nos hace conocer que era aplicada en caso de traición a la patria, terrorismo, espionaje, genocidio, motín y deserción en tiempos de guerra. En 1856 la pena de muerte se abolió. Se restituyó en la Constitución de 1933 hasta la Constitución de 1979. En 1993 se incluyó al delito de terrorismo conjuntamente con el de traición a la patria.

En el caso específico de los delitos de violación sexual de menor de edad, siempre se ha reclamado la pena de muerte (ahora también por feminicidio), siendo un deber del Estado proteger a la persona como fin supremo y en sintonía con el principio universal del interés superior del niño (que tiene respaldo jurídico tanto nacional como internacional), se puede tener la justificación suficiente y razonable para aplicar esta pena para este delito (violación sexual de menor incluso seguido de muerte); en el congreso se han

---

actualmente se configura el delito de violación sexual de menor contra una menor de catorce años de edad, incluso cuando el menor preste consentimiento ya que dicho consentimiento no tiene validez, pues en este delito se protege la indemnidad sexual (normal y adecuado desarrollo de la sexualidad de menor) y no la libertad sexual (decisión de acceder a la relación sexual de quien ya cuenta con esa libertad, que nuestra legislación lo ha establecido a partir de los catorce años de edad.

<sup>14</sup> Anteriormente se indicó que cuando se ratificó el Pacto de San José de Costa Rica, año 1978, al año siguiente entró en vigencia la Constitución Política de 1979, donde solo se estableció la pena de muerte por delito de traición a la patria en caso de guerra exterior; por tanto, el Perú quedó prohibido de ampliar la pena de muerte para otros delitos; sin embargo, con la Constitución Política de 1993, se amplió la aplicación de la pena de muerte para delito de terrorismo, por eso para este delito es inaplicable la pena de muerte, en virtud del referido Pacto (basado en la teoría abolicionista y restrictiva), la misma que se ha sido desarrollada por diversa jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos a través de la figura conocida como “Control de Convencionalidad”, es decir, la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno de cada país parte (en “Control de Convencionalidad” del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 7. San José de Costa Rica. Consultado en [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)).

presentado y discutido sobre esta pena específicamente por este delito pero todas finalmente terminaron archivadas.



La historia también precisa que el Perú lleva 39 años sin aplicar la pena de muerte, hasta la actualidad. Entre los años 1957 y 1979 fueron ejecutados 7 personas con la aplicación de la pena de muerte:

- En el año 1956 fue condenado Guillermo Lavalle por violación y asesinato a un niño.
- En 1957 fue condenado Jorge Villanueva más conocido como "El Monstruo de Armendáriz" por violación y asesinato a un menor de 3 años de edad<sup>15</sup>.
- En 1973 se condenó a Alejandro Lastra y Gerardo Pinto por haber matado a un policía y a un empleado de un banco, durante un asalto.
- En 1974 fue condenado Juan Marache por haber matado a un policía.
- En 1976 se condenaron a Miguel Salazar Valdivia por haber matado a un policía durante un asalto y a Luis Uscuvilca por haber asesinado a un guardia civil, durante un asalto.



<sup>15</sup> También es necesario precisar que de todas las ejecuciones por la pena de muerte, éste es el único caso que se ha cuestionado sobre la condena, es decir, sobre la responsabilidad penal del acusado, pues ese es el tema central, en la determinación de responsabilidad por un delito tan grave, ya que la pena de muerte se encontraba establecida. Entonces, el asunto central es la actividad probatoria.


















- En 1979 fue la última ejecución de la pena de muerte, se fusiló a Julio Alfonso Vargas Garayar, ex Suboficial de la FAP, por traición a la patria condenado por espionaje a favor de Chile, fue fusilado a las 6 de la mañana el 20 de enero de 1979, convirtiéndose en la última persona en quien se aplicó la pena de muerte en el Perú, hasta el momento<sup>16</sup>.









También es importante tener presente a los países donde se aplica la pena de muerte:

### En África:









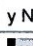
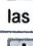

---

<sup>16</sup> Tal como se puede apreciar, en la historia judicial del Perú no se advierte un número considerable de aplicación de pena de muerte, siendo los más frecuentes y graves delitos de violación sexual y asesinatos, además de la traición a la patria. Asimismo son 39 años que no se impone una pena de muerte en el Perú, pero lo relevante es saber porqué no se impone este tipo de pena cuando la criminalidad está en aumento constante en cantidad y calidad por su agresividad, violencia, insensibilidad y deshumanización. La población más vulnerable son los menores en los delitos de violación sexual y las mujeres en los delitos de feminicidio. La pregunta frecuente de la ciudadanía ¿qué hacer con esta delincuencia extrema? Para coadyuvar en dar la respuesta está la presente investigación.



País	Última ejecución	Notas
 Argelia	1993	Contemplada en casos de traición y espionaje; intento de cambiar el régimen o acciones dirigidas a la incitación; destrucción de territorio, sabotaje contra propiedades públicas y económicas; masacres y matanzas; participación en banda armada o en movimientos de insurrección; Terrorismo; actos de tortura o crueldad; secuestro; robo con agravantes.
 Botsuana	2016	Se aplica en casos de asesinato; traición; atentado contra la vida del jefe del estado; motín; desertión frente al enemigo.
 Burkina Faso	1988	Contemplada en casos de traición. Se está considerando la abolición total.
 Camerún	1997	Contemplada en casos de secesión; espionaje; incitación a la guerra.
 Egipto	2015	Se aplica en casos de violación, solo si está acompañada de secuestro de la víctima; homicidio; asesinato; traición; explotación, narcotráfico.
 Etiopía	2007	Aplicada en casos de asesinato; genocidio; traición; conspiración.
 Gambia	2012	Traición. Fue abolida en 1993 pero fue reinstaurada por las Fuerzas Armadas en agosto de 1995.
 Ghana	1993	Contemplada en casos de asesinato, traición, robo a mano armada.
 Kenia	1987	Contemplada en casos de terrorismo, asesinato y robo armado.
 Libia	2010	Aplicada en casos de grave traición; intento de cambiar la forma de gobierno a la fuerza; asesinato premeditado.
 Mauritania	1987	Aplicada en casos de sodomía; apostasía (aunque la apostasía es un crimen capital, nunca hubo ejecuciones por este 'delito').
 Nigeria	2013	Aplicada en casos de sodomía. Cada uno de los 36 estados tiene sus propias leyes. En el norte, el sistema legal de justicia es la Sharia (ley islámica).
 República Centroafricana	1981	Contemplada en casos de traición; espionaje; charlatanería; brujería; asesinato; homicidio.


País	Última ejecución	Notas
 Sierra Leona	1998	Contemplada en casos de traición; asesinato; robo agravado. La ley de Sierra Leona no aplica la pena de muerte para crímenes de guerra.
 Sudán	2014	Aplicada en casos de sodomía; Hacer guerra contra el estado; apostasía; prostitución; traición; actos que podrían poner en peligro la independencia o unidad del estado; asesinato; robo armado; posesión de armas y contrabando.
 Sudán del Sur	2016	Pena de muerte por traición a la patria; insurgencia, bandidaje, sabotaje o terrorismo resultando en la muerte; perjurio en un caso capital conduce a la ejecución de ilícito; asesinato; intentos de asesinato, lesiones por una persona condenada de por vida por un asesinato anterior; y tráfico de drogas bajo circunstancias agravantes.
 Tanzania	1994	Contemplada en casos de asesinato y traición.
 Túnez	1991	Aplicada en casos de asesinato; violencia y agresión; ataques contra la seguridad interna del Estado; ataques contra la seguridad externa del Estado.
 Uganda	2005	Aplicada en casos de traición; terrorismo; asesinato; violación; robo agravado; secuestro agravado. El 14 de junio de 2005, el Tribunal constitucional afirmó que aunque la pena de muerte es un castigo constitucional, su uso como castigo obligatorio para ciertos crímenes no lo era.
 Zambia	1997	Contemplada en casos de asesinato, robo agravado, grave traición. El Presidente Levy Mwanawasa afirmó en 2004 que "mientras sea presidente, no ejecutaré a ningún sentenciado a muerte".
 Zimbabue	2003	Aplicada en casos de traición; asesinato; motín.

## En América del Norte, Centroamérica y El Caribe:







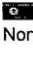






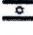


País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Antigua y Barbuda	1991	Se aplica en casos de asesinato.
 Bahamas	2000	Se aplica en casos de traición; piratería; asesinato.
 Barbados	1984	Se aplica en casos de asesinato; traición.
 Cuba	2003	Contemplada en casos de piratería aérea; crímenes contra la seguridad del estado; asesinato
 El Salvador	1973	La pena de muerte sólo puede ser ejecutada en casos de leyes militares durante un estado de guerra internacional. Abolida en 1983 para los delitos comunes.
 Estados Unidos	2017	Se aplica en casos de homicidio (según la gravedad), asesinatos en serie; espionaje; traición; terrorismo y tráfico de drogas (grandes cantidades). La pena de muerte está vigente en todo el país en lo que se refiere a delitos federales y militares. En cuanto a los delitos estatales, la mayoría de los estados la aplican pero hay algunos que no. En la actualidad, la pena de muerte fue abolida o encontrada inconstitucional (para delitos de la jurisdicción estatal) en 19 estados y en el D.C.; otros 31 estados siguen manteniendo en vigencia a la pena de muerte. La pena de muerte la decide un jurado. Respecto a los territorios de ultramar, todos han abolido la pena de muerte (siendo Puerto Rico el primero en hacerlo) excepto Samoa Americana.
 Jamaica	1988	Se aplica en casos de asesinato.
 San Cristóbal y Nieves	2008	Se aplica en casos de asesinato.
 San Vicente y las Granadinas	1995	Se aplica en casos de asesinato; traición.
 Santa Lucía	1995	Se aplica en casos de asesinato; traición.
 Trinidad y Tobago	1999	Se aplica en casos de asesinato; traición.


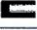















## En América del Sur:

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Chile	1985	Aunque ha sido abolida completamente de la justicia civil desde 2001, podría aún ser aplicada por la justicia militar y sólo para crímenes excepcionales de naturaleza militar cometidos durante tiempos de guerra. La última ejecución civil fue el 29 de enero de 1985.
 Guyana	1997	Actos terroristas; Asesinato; Asesinato en masa; violación; asesinato con saña; traición y tortura. Aunque la pena de muerte es una forma legal de castigo para los criminales que



País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
		cometieron esos delitos, la constitución establece que la pena de muerte no es un castigo obligatorio para todos los prisioneros que hayan cometido esos crímenes.
 Perú	1979	Contemplada en casos de traición en tiempo de guerra; terrorismo, inaplicable por tratados internacionales. Abolida en 1979 para crímenes en tiempos de paz.

## En Asia:

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Afganistán	2016	Aplicada en casos de asesinato; homosexualidad; apostasia
 Arabia Saudita	2016	Aplicada en una gran cantidad de crímenes violentos y no-violentos incluidos asesinato, apostasia, ateísmo, tráfico de drogas, brujería y comportamiento sexual inadecuado. El método de ejecución más usado es la decapitación por sable.
 Bangladés	2016	Aplicada en casos de asesinato; cargos de droga, tráfico de niños para propósitos inmorales o ilegales; tráfico de mujeres con propósitos de prostitución. Además, las leyes de Bangladesh son muy estrictas en cuanto a la protección de niños menores de 15 años de edad, ya que a partir de los 15 se los considera capaces de consentir una relación. <b>Cualquier tipo de contacto mínimamente sexual con un menor de 15 años es un delito de muerte.</b>
 Baréin	2010	Aplicada en casos de asesinato premeditado; complot contra el gobierno; colaboración con un país enemigo; amenazar la vida del Emir; desobediencia de órdenes militares durante tiempo de guerra o durante ley marcial.
 Catar	2003	Aplicada en casos de espionaje; Amenazar la seguridad nacional; apostasia. Aunque la apostasia es un crimen capital, no ha habido ejecuciones por este 'delito' en el país.
 China	2017	Desde 2015, la enmienda fue aprobada por la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional Popular, se estableció para 46 delitos: malversación; <b>violación de un niño</b> ; fraude; ataque con explosivos; tráfico de personas, robo; asesinato; "poner en peligro la seguridad nacional"; terrorismo.; bigamia; robo de combustible; aceptar un soborno; evasión tributaria; robo de tarjetas de crédito; hacking; conducir en estado de embriaguez (si se provoca un accidente); fraude de tipo fiscal; espionaje, entre más de 90 delitos violentos y no-violentos legibles para la pena máxima. Las dos regiones administrativas especiales (Hong Kong y Macau) han abolido la pena de muerte, en 1993 y 1976 respectivamente.
 Corea del Norte	2016	Aplicada en casos de complot contra la soberanía nacional; terrorismo; traición contra el pueblo; asesinato; intento de asesinato; incendio provocado; secuestro; violación; la insubordinación; entrada ilegal; asalto; actos hostiles; contrabando de drogas; palabras inapropiadas; robo a mano armada; robo; hacer llamadas internacionales ilegales sin una tarjeta de teléfono; pornografía ilegal; mostrar una falta de respeto a Kim Il-sung; Kim Jong-il; Kim Jong-Un; o incluso la familia kim; la actividad religiosa no autorizada; producir propaganda contra el Estado; unirse al Estado Islámico de Irak y el Levante o Al-Qaeda en Siria o Irak
 Corea del Sur	1997	Aplicada en caso de asesinato. Ha existido una moratoria no oficial respecto a las ejecuciones desde que el Presidente Kim Dae-jung tomó el poder en febrero de 1998.
 Emiratos Arabes Unidos	2015	Aplicada en casos de asesinato; cargos de drogas; homosexualidad; <b>violación</b> ; traición; robo agravado; apostasia; contaminación ambiental; terrorismo.
 India	2015	Aplicada en casos de asesinato; instigar el suicidio de un niño; traición; actos de terrorismo, o una segunda condena por tráfico de drogas.
 Indonesia	2016	Aplicada en casos de tráfico de drogas; terrorismo.
 Irak	2016	Aplicada en casos de asesinato; poner en peligro la seguridad nacional; distribuir drogas; <b>violación</b> ; ataque contra transportes; financiación y ejecución de terrorismo. Suspendida en abril de 2003 luego de la Invasión de 2003; reinstaurada en mayo de 2004.
 Irán	2016	Aplicada en casos de homicidio, <b>violación</b> , abuso de menores, sodomía, robo a mano armada, secuestro, terrorismo y traición.
 Israel	1962	Contemplada para casos de crímenes contra la humanidad, grave traición. Sólo una ejecución desde 1954 (Adolf Eichmann). Abolida para delitos comunes en 1954.
 Japón	2016	La fiscalía sólo pide la pena de muerte en caso de múltiples asesinatos o en caso de un asesinato con circunstancias agravantes. Los jueces imponen usualmente la pena de muerte en caso de múltiples homicidios. Entre 1946 y 2003, las cortes japonesas sentenciaron a muerte a 766 personas, de las cuáles 608 fueron ejecutadas. Por 40 meses desde 1989 a 1993, los sucesivos ministros de justicia se rehusaron a autorizar ejecuciones en un estilo de moratoria no oficial.
 Jordania	2015	Aplicada en caso de asesinato.



Pais	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Kazajistán	2003	Terrorismo, crímenes en tiempos de guerra. Moratoria desde el 17 de diciembre de 2003. Abolida para delitos comunes en 2009.
 Kuwait	2013	Aplicada en casos de tráfico de drogas; violación y asesinato.
 Laos	1989	Contemplada en casos de asesinato, terrorismo, traición.
 Libano	2004	Aplicada en caso de asesinato.
 Malasia	2016	La pena de muerte es el castigo obligatorio para el tráfico de drogas peligrosas; disparar un arma de fuego en caso de perpetrar un crimen premeditado; cómplices en la ejecución de disparos de arma de fuego en crímenes como los mencionados anteriormente. Ofensas y delitos contra la persona del Yang di-Pertuan Agong; asesinato; secuestro; ayudar a una persona o ser el cónyuge de esta en caso de que tenga posesión ilegal de armamento y explosivos. Intento de guerra o instigar a una guerra contra el Yang di-Pertuan Agong, contra algún gobernante o contra el Yang di-Pertua Negeri.
 Maldivas	*Ninguna desde la independencia en 1965	La última ejecución fue en 1952 cuando era colonia del Reino Unido. Contemplada en caso de asesinato.
 Myanmar	1993	Aplicada en caso de alta traición.
 Omán	2007	Aplicada en casos de asesinato, tráfico de drogas.
 Pakistán	2016	Aplicada en casos de asesinato; sodomía; violación múltiple; motín.
 Palestina	2016	Aplicada en casos de asesinato; violación; colaborar con las fuerzas israelíes para asesinar palestinos.
 Singapur	2016	Aplicada en casos de asesinato; secuestro; traición; algunos delitos con armas de fuego; tráfico de más de 15 gramos de heroína o morfina; 30 gramos de cocaína o 500 gramos de cannabis.
 Siria	2013	Aplicada en casos de traición, asesinato, actos políticos contra Siria o dando armas a las filas enemigas; desertión de las fuerzas armadas para pasar a las enemigas y actos de provocación bajo la ley marcial o tiempos de guerra; robo violento; violación; oposición verbal al gobierno; y pertenecer a los Hermanos Musulmanes.
 Sri Lanka	1976	Contemplada en casos de asesinato; mentir provocando la ejecución de una persona inocente; violación; tráfico de drogas. Moratoria desde 1976 a 2003, reinstaurada en 2004, sin embargo no se ha llevado a cabo ninguna ejecución y persiste una moratoria no oficializada.
 Tailandia	2009	Aplicada para crímenes incluido regicidio; sedición o rebelión; crímenes cometidos contra la seguridad externa de Tailandia. Asesinato o intento de asesinato contra un jefe de Estado extranjero; soborno; incendio provocado; violación; asesinato con intención; secuestro; robo resultante en muerte, entre muchos otros crímenes.
 Tayikistán	2004	Contemplada en casos de asesinato con circunstancias agravantes; violación con circunstancias agravantes; terrorismo; biocidio; genocidio. Moratoria introducida el 30 de abril de 2004 por el Presidente Emomali Rahmon.
 Vietnam	2014	Aplicada en casos de traición; tomar acciones para derrocar al gobierno; espionaje; rebelión; bandolerismo; terrorismo; sabotaje; piratería aérea; destrucción de los proyectos de seguridad nacional; socavar la paz; crímenes de guerra; crímenes contra la humanidad; fabricar, ocultar y traficar y sustancias narcóticas; asesinato; violación; robo; malversación; fraude.
 Yemen	2014 <sup>145</sup>	Aplicada en casos de asesinato; Adulterio; homosexualidad; apostasía. Aunque la apostasía es un crimen capital, no ha habido ejecuciones por este 'delito' en el país.

## En Europa:

Pais	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Bielorrusia	2016	Es el único país de Europa donde aún es legal y se aplica para diversos delitos como: actos de agresión; asesinato de un representante de un estado extranjero o de una organización internacional con el principal motivo de crear tensiones internacionales de guerra; terrorismo internacional; genocidio; crímenes contra la seguridad de la humanidad; asesinato con circunstancias agravantes; terrorismo; actos terroristas; traición que resulte en la pérdida de una vida humana; conspiración para tomar el poder nacional; sabotaje; asesinato de un oficial de policía; uso de armas de destrucción masiva; y violaciones de leyes en tiempos de guerra.
 Rusia	1999	En el Código Penal de la Federación de Rusia se prevé la pena de muerte para cinco delitos: asesinato con circunstancias agravantes; intento de asesinato contra una figura estatal o pública; atentar contra la vida de alguien que administra la justicia o realiza investigaciones preliminares; atentar contra la vida de un oficial de policía; genocidio. <sup>153</sup> El 16 de

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
		abril de 1997 Rusia firmó el Sexto Protocolo de la Convención Europea de Derechos Humanos; aunque aún tiene que ratificarlo. Ha existido una moratoria sobre las ejecuciones desde 1996; sin ejecuciones en la Federación Rusa desde agosto de 1996, aunque una ejecución fue llevada a cabo en 1999 en la República de Chechenia. En noviembre de 2009, la Corte Constitucional de la Federación Rusa prorrogó la moratoria indefinida en espera de la ratificación del Sexto Protocolo. Esto ha seccionado efectivamente las disposiciones de pena de muerte en el Código Penal.

### En Oceanía:

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Papúa Nueva Guinea	*Ninguna desde la independencia en 1975	Contemplada en casos de traición; piratería; intento de piratería; asesinato con saña.
 Tonga	1982	Contemplada en casos de traición; asesinato.

### 1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

De lo expuesto me permite establecer como problema de investigación bajo las siguientes interrogantes:

#### 1.3.1.- PROBLEMA GENERAL:

**¿ES JUSTIFICABLE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ PARA DELITOS GRAVES?.**

#### 1.3.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- 1) ¿ES NECESARIO APLICAR LA PENA DE MUERTE PARA DELITOS GRAVES?
  
- 2) ¿SE PUEDE RENUNCIAR AL PACTO DE SAN JOSÉ Y REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA APLICAR LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ?

# PENA DE MUERTE EN EL PERÚ



## ¿CUÁLES SON LOS IMPEDIMENTOS LEGALES?

### 1978

Perú se adhiere a la Convención Americana. Esta prohíbe extender la pena de muerte para los delitos que no estaban contemplada al momento de suscribirla.

### 1979

La anterior Constitución la limitó para delitos de traición a la patria en casos de guerra externa.

### 1993

Nueva Constitución la permite para traición a la patria en guerra -externa e interna- y terrorismo "de conformidad con los tratados", pero es impracticable.

Ampliar la pena de muerte significaría incumplir con obligaciones internacionales.



## ¿POR QUÉ EL TRATADO LO PROHÍBE?

- El tratado internacional busca abolir progresivamente la pena de muerte. Por eso, permite a los Estados parte mantener la medida solo para los delitos más graves y obliga a no extenderla a otros.
- Ni la Corte Penal Internacional, que sanciona los crímenes internacionales más graves, como la lesa humanidad, genocidio, agresión y crímenes de guerra, aplica la pena de muerte.



## ¿QUÉ SALIDA HAY PARA APLICARLA?

Si el Estado peruano decidiera extender la pena de muerte, para evitar incumplir obligaciones internacionales, tendría primero que **denunciar la Convención Americana**, con el previo aviso de un año, durante el cual no podrá aplicarla.



## ¿QUÉ EFECTOS TIENE DENUNCIAR EL TRATADO?

- El país estaría fuera casi por completo de Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Aunque la Comisión IDH podría seguir conociendo pedidos individuales sobre el Estado Peruano, los casos no podrían ser judicializados ante la Corte IDH.
- Los peruanos ya no podríamos ir a este tribunal internacional si el Estado vulnerase nuestros derechos humanos, lo que generaría su desprotección.

## 1.4.- ANTECEDENTES.-

En primer lugar es necesario contar con otras investigaciones de igual naturaleza, por lo que en la presente investigación se ha tenido acceso a investigaciones anteriores realizadas en el Perú y en otros países, precisando que en el Perú no he podido acceder a investigaciones similares, pero los que encontré están directamente vinculados al tema central de esta investigación, aunque también se ha encontrado mucha información de candente debate por autoridades y la población, referente a la aplicación de la pena de muerte.

Así, se tiene los siguientes:

- A) De Anchorena (1899), argentino, en su tesis para optar el grado de doctor en jurisprudencia: "PENA DE MUERTE", desde aquellos años ha establecido que este tema no ha quedado zanjado, estando en discusión dos bloques opuestos: cristianos (abolucionistas) y paganos (anticristianos), aunque la tendencia desde esa época era por el abolucionismo de la pena de muerte.

Recorre la historia de la pena de muerte y las formas de ejecución, así como de los argumentos en pro y en contra de esta pena, analizando si es una pena necesaria, justa, ejemplificadora y proporcional, además esboza los delitos que están sancionados con esta pena, su ejecución secreta o pública y que no se aplican a las mujeres. Por último trata sobre la pena de muerte en el fuero militar.-

- B) La autora peruana Vanessa Herrera Noriega (2017) presentó su Tesis doctoral denominada "PENA DE MUERTE EN PERÚ: De la imposibilidad de desconocer los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, y de la crueldad en su aplicación", profesional peruana que en este trabajo define su posición abolicionista definitiva de la pena de muerte, fundamentado en dos puntos centrales, la primera porque esta pena está en contra de los tratados internacionales sobre derechos humanos y por ello está prohibida su implementación, y segundo porque la considera como una pena cruel e inhumana, enfocándose en la normatividad peruana y los sucesos históricos, así como que no tiene efectos intimidatorios.-

Concluyó que los convenios internacionales le obligan al Estado a no ampliar los supuestos de aplicación de esta pena ni a restablecerla, privilegiando y reafirmando el derecho a la vida, y que esta pena no disminuye los delitos graves pues no existe una relación directa entre la aplicación de esta pena con los altos índices de la delincuencia.-

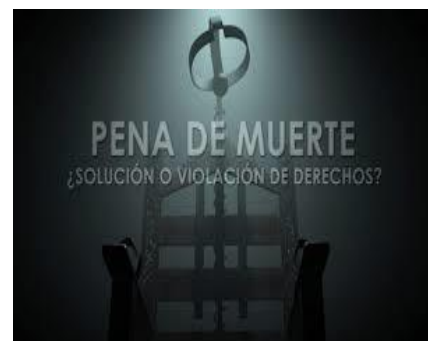


- C) En Argentina tenemos la tesis de Van Nenneiez (2004) titulada "PENA DE MUERTE", donde abordó temas como lo que se entiende por pena de muerte, enfocados desde las teorías de la pena, los argumentos en pro y contra de la pena de muerte, incluso sobre los errores judiciales; también sobre los antecedentes históricos y las formas de ejecución, el desarrollo social vinculado a la pena de muerte, refiriendo a la Santa Inquisición hasta la actualidad, la pena de muerte en el mundo y en Argentina.-

Concluye en su investigación que la pena de muerte no tiene el carácter disuasivo que le pretenden darle los partidarios del no abolicionismo, que rompe el principio de la rehabilitación del delincuente y además elimina la posibilidad de compensar los errores judiciales, pues los ejecutados no son necesariamente los peores delincuentes, sino los que no han podido contratar un bufete de abogados o los que se enfrentaron a fiscales más duros o jueces más severos. El efecto disuasivo de esta pena no se ha probado científicamente, y que con educación se obtendrá ciudadanos respetuosos, pues la violencia solo genera más violencia.-

- D) En Guatemala, el investigador Rodríguez Díaz (2006) presentó su tesis "LA DISCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE", donde señala que en dicho país se aplica la pena de muerte para delitos graves, considerándola como un remedio al mal social, en donde debe eliminarse a los elementos negativos y evitar la contaminación de las mayorías.

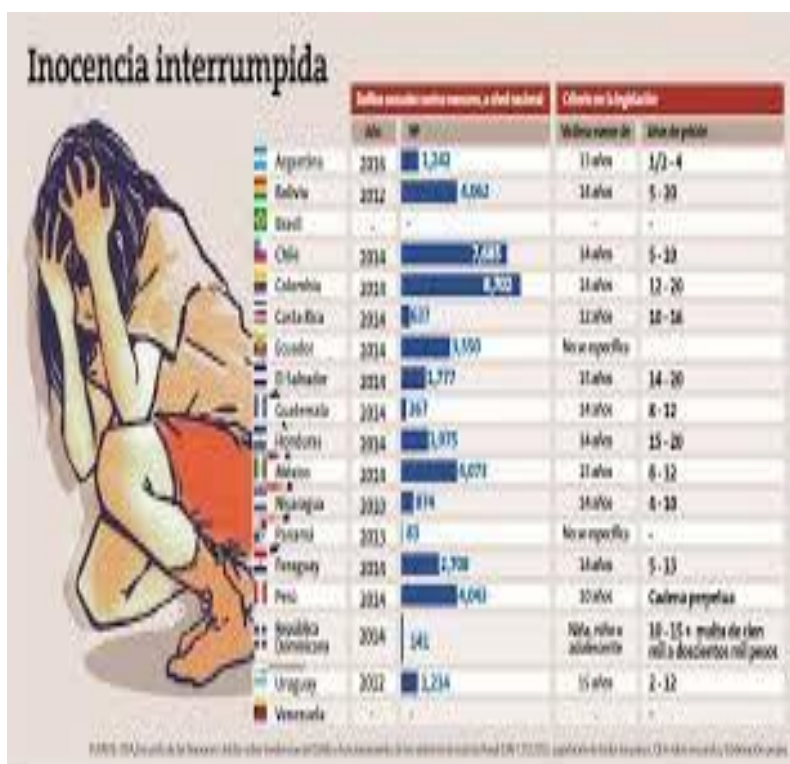
La población de este país está de acuerdo con esta pena por los altos índices de inseguridad y violencia. Así, la discusión sobre la aplicación de esta pena es importante para que se respete los tratados internacionales, ello en sentido abolicionista, para que no se



considere a dicho país como violador de derechos humanos, por ser la pena de muerte cruel, inhumana y discriminatoria.-

E) La española Borsa García (2016) en su tesis “LA PENA DE MUERTE. UN CASTIGO INHUMANO Y DISCRIMINATORIO. EL PARTICULAR CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”, se expone que la pena de muerte no es necesario y sustenta la abolición, sobre todo por ser discriminatorio en el sistema de justicia norteamericana, defiende su inconstitucionalidad en relación con los tratados internacionales sobre derechos humanos. Se analizó un caso particular, de Pablo Ibar, en defensa de su derecho a la vida.-

### 1.5.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.



Tal como lo hemos venidos sosteniendo, el presente trabajo de investigación se justifica por los elevados índices de delitos graves, pues las víctimas y toda la población en general necesita respuestas directas y efectivas contra este flagelo.-

Ya es tiempo de adoptar medidas

jurídicas que frenen esta ola delincencial, siendo una alternativa válida y posible la aplicación de la pena de muerte<sup>17</sup>.-

<sup>17</sup> Se pone en relieve la especial situación de la sociedad ante la elevada delincuencia que genera elevado índice de inseguridad ciudadana, por ello en el desarrollo de la presente investigación se expondrán la factibilidad de la aplicación de la pena de muerte en el Perú, no solo porque es posible retirarnos del Pacto de San José sino también que es posible modificar la Constitución Política.-

Los impulsores de la teoría abolicionista de la pena de muerte tienen mucha razón al poner en primer relieve el derecho a la vida, pero así como se pone especial esfuerzo en esa defensa también tienen que poner esfuerzo en el derecho de la parte agraviada, que en muchos casos también se le quita el derecho a la vida, incluso con crueldad y alevosía, cada vez más recurrentes y violentos.-

Por eso la pena de muerte se rescata como una lucha por la vida, pero la vida de las personas en sociedad, que respetan las normas y el derecho de los demás, pues ningún derecho fundamental es absoluto, siendo perfectamente factible limitarlos, restringirlos o afectarlos.-

Es por eso que se justifica la realización del presente trabajo de investigación, claro está de por medio muchos aspectos, como la norma constitucional, los tratados internacionales del que Perú es parte, así como la preparación y eficiencia del sistema judicial a fin de evitar errores judiciales<sup>18</sup>, ya que esta pena en sí es irreversible, aunque para la ejecución debe tomarse su tiempo y

preparación con un pronunciamiento de última instancia.-

Entonces, estando justificado la investigación resulta necesario indicar que es importante, pues desde su debate ya se genera una señal clara y directa a los



potenciales o asiduos delincuentes, en el sentido que ya no podrán tener la sensación de impunidad, que también lo siente la sociedad cuando se imponen otros tipos de penas, pues finalmente están vivos y todavía mantienen vivo ese

<sup>18</sup> No se puede afirmar categóricamente que se eliminarán los errores judiciales, pero sí se puede afirmar que se pueden evitar no solo a través de mecanismos procesales como los recursos extraordinarios, sino también con la capacitación a todos los operadores de justicia, afectos que cumplan sus funciones de manera eficiente y eficaz.-

sentimiento de rechazo y frustración en la sociedad, además que genera más gasto para el Estado.-

Es importante, porque permitirá obtener conclusiones sobre el fundamento y sustento en la aplicación de la pena de muerte, desde la reforma constitucional y la renuncia al Pacto de San José, midiendo en todo caso que las consecuencias serán mucho mas ventajosas o favorables que los posibles consecuencias en otros ámbitos del derecho internacional.-

Ya hemos visto la cantidad de países que todavía aplican la pena de muerte y no se han visto afectados en su autonomía e independencia estatal, por el contrario si cuentan con la seguridad y el orden controlados, es mucho más fácil lograr el desarrollo nacional.-



Es necesario precisar que no se propone la pena de muerte para todos los delitos, sino solo para los delitos extremadamente graves, violentos y deshumanizados<sup>19</sup>, como son:

- Violación sexual de un o una menor de edad seguido de muerte.
- Robo o asalto seguido de muerte.
- Secuestro seguido de muerte.
- Sicariato de adulto.
- Muerte de un PNP u otras autoridades.
- Femicidio.
- Homicidio calificado.

---

<sup>19</sup> En este punto es necesario dejar claramente establecido que solo se propone la pena de muerte para los delitos señalados, pues sería irresponsable que esta pena se pueda aplicar para todos los delitos, incluso delitos leves; por eso hay que precisar para evitar confusiones o erróneas interpretaciones.

## 1.6.- LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.-

El punto de inicio de la presente investigación, no está referida al análisis conceptual de la pena de muerte, sino a su aplicación, siendo este tema muy analizado y debatido a nivel mundial, debido a su enorme impacto en la vida de toda nación y en todo aspecto, desde lo jurídico, social, cultural y hasta económico.-

Es un gran impacto en todos los aspectos de la vida de la nación porque desde lo jurídico se irradia un cambio sustancial, pues en caso de aprobarse la aplicación de esta pena, su influencia en la vida de la nación será diferente.

Uno de los aspectos a considerar es sobre las limitaciones que se puede encontrar durante el proceso de su investigación. En este caso, no se ha visto esta limitación porque información del debate sobre la pena de muerte se ha encontrado en variedades de plataformas, tanto en pro como en contra de la aplicación de la pena de muerte, además de la renuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la reforma constitucional.



El otro extremo referido a la limitación de la investigación, se encuentra en la concentración sobre la factibilidad jurídica de la implantación de la pena de muerte en el Perú, para delitos extremadamente graves seguido de óbito, conforme se ha precisado en el punto anterior.

Es decir, se analizará concretamente que sí resulta jurídicamente posible implantar la pena de muerte en el Perú, justificando que esta pena se necesita con el carácter de muy urgente pues la inseguridad ciudadana con delitos muy

graves seguida de óbito se han incrementado notablemente, por lo que el respeto de los derechos humanos no solo se debe ser asegurada para los procesados sino principalmente sobre las víctimas.-

Se tiene del análisis que, se expondrá la justificación en la importancia de esta pena como un mecanismo necesario dada las circunstancias actuales de la delincuencia violenta y cruel, la misma que no debe permitirse. Por eso, es necesario tomar decisiones objetivas y extremas, como lo impone nuestra realidad.



Con esta investigación no se pretende acallar o debatir directamente con la posición de los seguidores por la abolición de la pena de muerte, pues hasta cierto punto es entendible, sin embargo, considerando nuestra realidad estoy firmemente convencido

que se hace imperioso implantar la pena de muerte en nuestro país.-

Otro punto es que se debe imponer la pena de muerte solo para delitos muy graves seguido de muerte, como se ha planteado, pues tampoco se pretende imponer esta pena para todo tipo de delitos, siendo este también un extremo de la importancia y justificación de la presente investigación.



Además, la limitación de la presente investigación también está circunscrita a la exposición del camino legal para poder implantar la pena de muerte, pues por más que hayamos suscrito y confirmado para ser parte de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, también es cierto que siendo una manifestación de voluntad, es decir, que si queremos poder seguir como parte, pero si no lo deseamos se puede renunciar. Así se expone el camino a seguir.

Tampoco se pretende exponer con exhaustividad las posibles consecuencias de la renuncia al Pacto de San José, porque lo primero que se pretende es justificar la implantación de la pena de muerte para los delitos muy graves seguido de óbito, exponiendo el camino legal para su factibilidad desde la renuncia al Pacto de San José como la reforma constitucional incluso vía

*referéndum*, como una necesidad apremiante ante la terrible inseguridad ciudadana, aunque también se expone que las consecuencias no podrían ser peores que las soluciones que se pretende conseguir.-

Como todas las personas están involucrados con este tema del elevado índice de la delincuencia grave, cada uno tiene su punto de vista y por ello no se ha visto limitaciones en este extremo.

**CÉDULA PARA VOTACIÓN MANUAL  
REFERÉNDUM NACIONAL 2018**

**ANEXO N° 2 (ANVERSO)**

21.00 cm

REFERÉNDUM NACIONAL 2018  
ONPE

**CÉDULA DE SUFRAGIO**

MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SI O DEL NO

1 ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura)? SI NO

2 ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de las organizaciones políticas? SI NO

3 ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República? SI NO

4 ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República? SI NO

26.00 cm

## **1.7.- OBJETIVOS:**

### **1.7.1.- OBJETIVO GENERAL.**

JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA DELITOS GRAVES EN EL PERÚ, REDUCIENDO SU INCIDENCIA, BRINDANDO SEGURIDAD A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y PERSUADIENDO AL DELINCUENTE DE NO COMETER ESTOS DELITOS.

### **1.7.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

**A)** DETERMINAR QUE RESULTA NECESARIO LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ PARA REDUCIR LOS ELEVADOS ÍNDICES DE DELITOS GRAVES Y BRINDAR SEGURIDAD A LA POBLACIÓN VULNERABLE.

**B)** SUSTENTAR QUE SÍ ES POSIBLE RENUNCIAR AL PACTO DE SAN JOSÉ Y REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA APLICAR LA PENA DE MUERTE EN CASOS DE DELITOS GRAVES, A EFECTOS DE PERSUADIR AL DELINCUENTE A NO COMETER ESTOS DELITOS.

### **1.8.- HIPÓTESIS**

#### **1.8.1.- HIPÓTESIS GENERAL:**

SÍ ES JUSTIFICABLE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA DELITOS GRAVES EN EL PERÚ, QUE REDUCIRÁ SU INCIDENCIA, BRINDARÁ SEGURIDAD A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y PERSUADIRÁ AL DELINCUENTE DE NO COMETER ESTOS DELITOS.

#### **1.8.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

**A)** SÍ ES NECESARIO LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ PARA REDUCIR LOS ELEVADOS ÍNDICES DE DELITOS GRAVES Y BRINDAR SEGURIDAD A LA POBLACIÓN VULNERABLE.

**B)** SÍ ES POSIBLE RENUNCIAR AL PACTO DE SAN JOSÉ Y REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA APLICAR LA PENA DE MUERTE EN CASOS DE DELITOS GRAVES, A EFECTOS DE PERSUADIR AL DELINCUENTE NO COMETER ESTOS DELITOS.



## II.- MARCO TEÓRICO.

### 2.1.- MARCO CONCEPTUAL

#### 2.1.1 LA DELINCUENCIA.

Como fenómeno social se refiere a los hechos ilícitos cometidos en una sociedad. Está relacionada directamente con personas que cometen delitos.

El Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público<sup>20</sup> indica que más del 80% de la sociedad se siente insegura, pues cada 5 minutos se comete un delito.-

##### **2.1.1.1.- Datos de casos de delitos muy graves.-**

###### **A) Casos de feminicidios (Comercio, 2019).-**

Más de 140 **feminicidios** se presentaron durante el **año 2018** a nivel nacional. De acuerdo a estadística del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>21</sup> (MIMP), más del 20% de los casos se concentraron solo en la capital.

###### ***El caso de Eyvi Agreda Marchena.***

Esta joven de 22 años fue atacada por Carlos Hualca Vacas la noche del 24 de mayo 2018 dentro de un bus de transporte público en Miraflores, siendo rociada de combustible y la prendió de fuego, quemaduras que afectaron su



cuerpo en más del 60% además que resultaron heridos otros pasajeros. El autor había planificado el crimen contra su ex compañera de trabajo, confesó su crimen al ser capturado en Carabayllo, luego de una serie de contradicciones. Acosaba a su víctima y finalmente la mató. “Sentía que tenía

<sup>20</sup> Se puede consultar para mayores datos en <https://portal.mpfj.gob.pe>

<sup>21</sup> Se puede consultar para mayores datos en <https://www.mimp.gob.pe>

que darle un escarmiento”, dijo el atacante en su confesión ante la Policía Nacional porque no la aceptaba al considerarse muy bonita.

### ***Caso ocurrido Frente al aeropuerto en el Callao-Lima.***

Rosa Peralta Torres fue víctima a manos de su ex pareja Víctor Hugo Soto Mija, hecho ocurrido al frente del aeropuerto Jorge Chávez, fue degollada con



una navaja, ante la presencia de decenas de personas el 3 de setiembre, siendo aprehendido por ciudadanos e incluso le propinaron algunos

golpes, señalando como en otros casos, confesando su crimen.

### **Otros sonados casos de feminicidios<sup>22</sup>.**

A continuación se menciona el nombre de víctimas de feminicidios, personas que perdieron la vida y esperan justicia:

Andrea Mercedes Rivera Sánchez

Carla Soraya Salcedo

Carmen Victoria Velásquez Sánchez

Cindy Rojas Portilla

Domínica Véliz Caisahuana

Edith Huaylas de la Cruz

Gaby Judith Vásquez Gómez

Geraldine Enríquez Panduro

Idania Magaly Granados Calvo

Liduvina Vila Cuadros

---

<sup>22</sup> No olvidemos que el delito de feminicidio fue incorporado como delito autónomo con la Ley N° 30068 publicado el 18/07/2013, siendo modificado por Ley N° 30323 publicado el 07/05/2015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06/01/2017 y modificado por la Ley N° 30819 publicado el 13/07/2018, advirtiéndose que cada vez se endurecieron las penas y beneficios procesales, incluso prohibiéndose los beneficios penitenciarios. Ante de ello, los hechos que configuran ahora como delito de feminicidio eran tipificados dentro del delito de homicidio calificado; sin embargo, por los hechos constantes de asesinatos contra las mujeres y por la presión de la sociedad civil, se tipificó como delito independiente.

Luzmila López Herrera  
Mayra Pérez Gilberti  
Santusa Chumbes Condori  
Patricia Paredes Barrientos  
Siria Desiré Gonzales Rojas  
Stephanie Jackeline López Quispe  
Yesenia Lozano Mello  
Yulissa Herrera Alaca  
Estefanny Yazmin Torres Miller  
Sara Yajayra Huamán Condor  
Rosemary López Acosta.

Por su parte la Defensoría del Pueblo<sup>23</sup> informó que los casos de feminicidios han aumentado en 23% en un año, hasta febrero del año en curso. Por ejemplo, el 16 de febrero un sujeto mató a su novia a cuchillazos en un hotel de Pueblo Libre. Es el vigésimo sexto feminicidio en lo que va del año.

Ayacucho: capturan a presunto feminicida de mujer hallada en un costal. 10/01/2019. Yoel Jaime Parhuana Ayala fue encontrado junto a sus tres hijos. Los menores habían sido reportados como desaparecidos por el Ministerio de la Mujer.

Callao. 12/01/2019. El pasado martes 9 de enero, Ingrid Melina Arizaga fue asesinada a balazos por su expareja Gino Sandro Villegas Arévalo en el

---

<sup>23</sup> Para obtener mayores datos e información, puede ingresar a: [www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)

Callao.



Loreto: mujer se encuentra grave tras ser quemada por su pareja. 16/01/2019. Un nuevo ataque a una mujer se registró en el centro poblado Salvador, en la provincia de Maynas. Naro Siquihua (35) intentó asesinar a su pareja rociándole con combustible<sup>24</sup>.

Huaral: Policía Nacional captura a presunto implicado en feminicidio. 19/01/2019. Nila Ericka Ríos León (26) fue encontrada muerta cerca de un canal de regadío del asentamiento humano San Martín. Ronald Franco Pajuelo es el sospechoso.

San Juan de Miraflores: sujeto ataca a balazos a ex pareja y luego se quita la vida. 30/01/2019. Fue identificado como Edwin Flores Rojas (32). En su ataque también resultó herida la hermana de su víctima.



de Lynn Agreda, esto es, el ensanamiento y crueldad del accionar resulta evidente.

San Martín: fiscalía solicitará prisión preventiva contra hombre que atacó a mujer. 31/01/2019. Una mujer fue atacada la mañana del miércoles por su pareja. Él utilizó un machete para herirla en la cabeza.

Junín: detienen a hombre acusado de asesinar a su pareja en Satipo. 31/01/2019. Rony Camargo Daviran, de 31 años, acabó con la vida de su conviviente en **Satipo**. El crimen lo cometió frente a uno de los menores hijos de la víctima.

Áncash: detienen a sujeto acusado de arrojar ácido a su ex pareja en Chimbote. 31/01/2019. Santos Ortiz Navas fue arrestado por la Policía Nacional cuando pretendía escapar de la vivienda de su víctima, en el centro poblado Cambio Puente.

Jesús María: hombre que asesinó a su ex pareja murió tras prenderse fuego. 07/02/2019. Luis Perea Mosquera fue encontrado en llamas en un terreno abandonado de la avenida Horacio Urteaga. En medio de la emergencia confesó el crimen.

Villa El Salvador: piden prisión preventiva para acusado de matar a Marisol Estela. 07/02/2019. El suboficial EP Luis Estebes Rodríguez es el principal sospechoso del crimen de la joven cuyo cuerpo fue hallado dentro de un cilindro en Villa El Salvador<sup>25</sup>.



Todo sobre el Cruel asesinato de Marisol Estela Alva Nuevas Pistas [Informe Completo]

<sup>25</sup> Este hecho resulta particularmente preocupante, pues el accionar en la comisión de delito no solo fue cruel e inhumano, sino que el accionar para tratar de evitar la acción de la justicia es igualmente aterrador; ante ello no queda otro camino que tomar medidas efectivas (pena de muerte).

Ica: hallan el cadáver de una joven al interior de vivienda deshabitada en Ica. 12/02/2019. La mujer identificada como Nickoll Dayanne Arrasco Barrionuevo fue hallada sin vida en distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha (Ica). Víctor Andrés Guerrero Luhing (40) fue detenido en el distrito de Grocio Prado como sospechoso del crimen.

Los Olivos: mujer muere tras ser acuchillada por su pareja. 13/02/2019. Esteban Rodas Visalo (53), pareja de la víctima, intentó quitarse la vida luego del crimen.

Pueblo Libre: Fiscalía pide 9 meses de prisión preventiva contra asesino confeso. 22/02/2019. Juan Carlos Álvarez Infantas confesó a la Policía Nacional que asesinó a cuchilladas a su pareja, Nicoll Flores Cuya, el último sábado.

Mininter<sup>26</sup> incluye a Christopher Franz Bettocchi en Programa de Recompensas. 25/02/2019. Franz Bettocchi es acusado de la desaparición de su esposa, Kimberlee Susanne Kasatkin, ocurrida en noviembre del 2016.

San Juan de Lurigancho: hallan restos de mujer dentro de un cilindro en SJL<sup>27</sup>.



26/02/2019. Milena Fernanda Tapuyima Majipo (30) desapareció el pasado 16 de diciembre, cuando supuestamente iba a viajar a Tingo María. El sospechoso es José Luis Ramírez Ramírez, su ex pareja.

<sup>26</sup> Para mayor información se puede consultar en: [www.miniter.gob.pe](http://www.miniter.gob.pe)

<sup>27</sup> Otro caso igualmente aterrador no solo para cometer el delito sino para no ser identificado y sancionado, situación que corresponde evaluarse para imponer la pena que corresponda.

Piura: condenan a 30 años de prisión a sujeto que asesinó a menor de 10 años. 28/01/2019. El agricultor Alejo Puris Reyes estranguló a una menor en Huancabamba, en julio del 2018, tras reclamarle que pastara ganado porcino en su parcela.

## **B) Casos de violación sexual contra menores de edad.-**

### **Caso del monstruo de San Juan de Lurigancho.**

Cadena Perpetua para el monstruo de SJL. El 3 de febrero, un motociclista halló en la calle el cuerpo quemado de una niña de 11 años, en la urbanización San Gabriel, en San Juan de Lurigancho. Unos días atrás había sido reportada como desaparecida. Su última imagen, captada por una cámara de seguridad, la mostraba en una bicicleta manejada por César Augusto Alva Mendoza (37), quien admitió haber violado y asesinado a la menor. Ella salía de un taller de verano de la comisaría de Canto Rey. El sujeto la interceptó y llevó con engaños hasta su domicilio. Tras conocerse el crimen, escapó hasta Ica donde fue capturado. En su confesión, Alva Mendoza relató que embistió a la niña con la bicicleta y dijo que la curaría. El Poder Judicial ordenó nueve meses de prisión preventiva por el delito contra la libertad personal, secuestro con subsecuente muerte, que fue ampliada. Es así que a un día de culminar el año, la Corte Superior de Justicia de Lima Este ordenó la pena máxima de cadena perpetua contra César Alva Mendoza<sup>28</sup>.

### **Estos son los casos de violencia sexual a menores en colegios año 2018 (RPP, 2019).**

Cajamarca, causó indignación la violación sexual de 18 estudiantes. Mientras que en Lambayeque y Junín se registran otras denuncias contra directores y profesores implicados en casos de abuso sexual.

Indignación ha causado el caso de violación sexual contra una niña de tres años de edad en una institución

---

<sup>28</sup> El delito de violación sexual de menores es otro son seguido de muerte; siendo entendible el clamor pues más allá de la pena está también la terrible sino principalmente para los menores, como poblac



educativa de Chincha en la región de Ica, donde el director del colegio es principal sospechoso; sin embargo, este no es el único caso. En las demás regiones se reportan también otras denuncias, que en su mayoría tienen como acusados a profesores y directores.

**Cajamarca:** En Junio de 2016, unas 11 alumnas de la institución educativa 112 de la provincia de Cajabamba, denunciaron que fueron víctimas de violación sexual por parte de su profesor, Luis Vásquez Da Silva, conocido como el “Monstruo de Cajabamba”.

Luego de las investigaciones por parte de la Policía y Fiscalía se determinó que Luis Vásquez Da Silva abusó de 18 estudiantes. Por ello fue incluido en la lista de los más buscados con una recompensa de 20 mil soles. Luego de varios días de búsqueda, el agresor fue capturado el 23 de junio en Iquitos, hasta donde fugó tras conocerse los casos de abuso sexual.

Al “Monstruo de Cajabamba” se le dictó 18 meses de prisión preventiva y fue recluido en el penal de Huacariz; sin embargo, cuatro días después se suicidó dentro de su celda. Luego del suicidio, la defensora pública del Ministerio de Justicia, Roxana Paredes Corcuera, solicitó que continúe el tratamiento psicológico a los familiares y víctimas<sup>29</sup>.

Lambayeque: En relación a los casos de abuso a menores de edad, el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Lambayeque, reportó durante el primer trimestre del año 20 casos de violencia sexual contra menores de edad, de los cuales 19 son niñas. Además precisó que en toda la región se registraron 354 casos de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial a menores; de estos 216 fueron denunciados en la Comisaría de la Familia del distrito de José

---

<sup>29</sup> Como en este caso, por más que se haya producido la muerte del autor (aunque no por la pena de muerte), las consecuencias del accionar ilícito es mucho más trascendente para los menores pues afecta su normal desarrollo psicológico, extremo que es muy difícil de superar, más aún en los casos que se conocen que los autores todavía están vivos y que en cualquier momento puedan salir. La preocupación es válida, porque si se impone cadena perpetua pueden pedir revisión, siendo que la pena de muerte puede ser mucho más tranquilizante para la víctima. En este caso, los especialistas recomendaron terapias psicológicas a la víctima, aun cuando el autor se haya quitado la vida.



Leonardo Ortiz, 84 en el CEM de Chiclayo, 31 en el CEM de Lambayeque y 23 en el CEM de Ferreñafe.

Junín: En noviembre de 2017 en Huancayo fue intervenido el director de la Institución Educativa Particular Juan de Dios, Ricardo Villaverde Cuenta, por acosar sexualmente a su alumna de 16 años. El abuelo de la menor denunciante, Cesar Quispe Alaya, narró que su nieta les contó que el directivo del colegio le había solicitado tener relaciones sexuales a cambio de aprobarla en dos cursos. Los familiares denunciaron el hecho a la Policía y el director fue intervenido en una vivienda de su propiedad donde citó a la menor.

El especialista en Educación y Orientación al educando de la Dirección Regional de Educación en Junín, José Koo Ambrosio informó que hasta la fecha se registraron dos casos de violencia sexual. Mientras que en el 2017 se reportaron dos casos en Huancayo, seis en Chupaca, uno en Yauli y tres en Jauja. Otros tres casos se reportaron en Pangoa, tres en Rio Tambo, seis en Satipo, dos en Tarma y uno en Pichanaki.

Según precisó el especialista, los casos de violencia sexual se dan más de personas adultas a escolares. Mencionó que pese a las denuncias, hasta el momento no hay un registro para controlar que estos docentes denunciados por violencia sexual sigan trabajando en otros centros educativos.

### C) Datos estadísticos y el inicio del debate de la pena de muerte.

De acuerdo a estadísticas de los **Centros de Emergencia Mujer (CEM)** del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp)**<sup>30</sup>, entre enero y marzo de 2018 se han denunciado un total de 1,727 casos de abuso sexual contra menores, de entre 0 y 17 años, es decir, pequeños que han sido víctimas de violación sexual o tocamientos indebidos (21, 2019).



Para la congresista de Fuerza Popular, **Karla Schaefer**, quien es autora de un proyecto de ley que propone la pena de

ar en: [www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)

muerte para violadores de menores de siete años que causen el fallecimiento de su víctima, no existe una verdadera voluntad política para frenar los delitos de crímenes sexuales contra niños.

"Proponíamos crear una comisión especializada que evalúe cada proyecto. En el caso de la pena de muerte, esta se daría a través de la inyección letal, como ocurre en otros países", manifestó. La parlamentaria dijo a **Perú21**: "Yo lamento que no se quiera hacer nada para proteger la dignidad de los niños. He mandado un oficio para saber por qué no se ha discutido el proyecto".

Por su parte, la congresista **Maritza García**, quien ha planteado la castración química, indicó que su iniciativa se encuentra paralizada, pues, asegura, no se le ha dado la importancia debida, pese a ser un tema de coyuntura.

"Está en las comisiones de Salud y de Justicia desde hace más de dos años y nada. La pena de muerte sé que es difícil de aceptar, pero la castración sirve para bajarles el apetito sexual a personas con patologías mentales. Ellos saliendo de prisión van a seguir siendo un peligro para los niños", explicó.

Al respecto se ha pronunciado el ministro de Justicia, **Salvador Heresi**, quien dijo que acabar con la vida de estos sujetos no debería ser una opción. Pero en el caso de la castración química, señaló que esta ley sí podría funcionar.

"No creo en la pena de muerte. La castración química es un tema que se debe evaluar, los estudios criminológicos demuestran que el violador está siempre dispuesto a volver a cometer ese delito, así que se puede mirar con atención esta ley y se podría dar en los casos de los condenados a penas de entre 15 y 20 años de prisión", sostuvo<sup>31</sup>.

Asimismo, hay propuestas como la creación de un registro público de condenados por delitos de violación sexual de menores. Se detallaría los datos personales del violador: nombre, domicilio, oficio, su perfil genético, entre otros.

---

<sup>31</sup> En este debate inicial de la propuesta legislativa sobre la pena de muerte para violadores sexuales de menores de siete años de edad, se ha señalado con confianza que los violadores sexuales están propensos a cometer este mismo delito; entonces, porque no debatir los pro y contra sobre la aplicación de la pena de muerte, por lo que se evidencia la falta de decisión política.

#### **D) Actuación del Ministerio Público (Comercio d. E., 2019).**

El delito de violación sexual de menor de edad es un delito muy grave y frecuente, además de difícil investigación, pero no es investigado por fiscales especializados en el tema, sin embargo es un delito que genera la segunda mayor cantidad de presos en el país. Por eso es considerado como un flagelo sin atención exclusiva.



La noche que lo detuvieron, en abril del 2016, Eliobaldo Berrú Ambula tenía un revolver sin balas y estaba desesperado. Habían pasado cinco meses desde que su hijo de siete años fue violado y asesinado en un descampado de Lurín, pero las investigaciones oficiales languidecían.

Berrú creía saber quién era el criminal. Lo había averiguado internándose en los fumaderos cercanos a su barrio. Según su testimonio, iba a atraparlo para entregarlo a las autoridades. La policía lo presentó como asaltante o asesino a sueldo; luego se sabría que años atrás trabajó como vigilante con el arma que llevaba cuando lo arrestaron.

El caso pasó a la fiscalía de Lurín y desde entonces, asegura, su martirio solo cambió de escenario. Pasó más de un año y medio entre citaciones con largos intervalos hasta que, hace unos días, recién se solicitó la captura de dos sospechosos. Uno de ellos sería el que Berrú ya tenía identificado.

Las pesquisas en torno a la muerte de su hijo las seguía una fiscalía penal que, como todas, veía al mismo tiempo denuncias por robo, lesiones u homicidios. En el Perú, no hay fiscales especializados para casos de violación de menores, pese a que este delito es el segundo con mayor población penal (8.450).

La terrible historia de Eliobaldo Berrú puede ser apenas una muestra de lo que ocurre en el ámbito nacional. De enero a junio de este año, el Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables atendió 3.972 casos de violación sexual de menores: 361 hombres y 3.611 mujeres<sup>32</sup>.

El 2017, se reportaron en el país 2.341 casos de violación de menores, según el Ministerio del Interior. Lima concentró la cantidad más alta. Sin embargo, el mayor número de prófugos por este delito se registró en Arequipa (157). Cusco reportó 128 y Junín 122.

Para el ex fiscal superior Avelino Guillén es preciso que el Ministerio Público establezca una rama especializada en delitos contra el honor sexual con prioridad en los casos de menores. El Estado podría así dotar de más fiscales preparados en ello y también de ambientes adecuados. Guillén detalló que a



veces los fiscales penales dejan investigaciones urgentes sobre estos casos porque atienden varias materias a la vez.

“La fiscalía aún no ha incorporado en su agenda inmediata el enfrentar la violencia sexual contra menores. Tampoco la trata de personas o la explotación sexual de niños en los campamentos de minería ilegal. Hay un descuido”, dijo a El Comercio.

Dentro de las fiscalías de carácter penal no hay una subespecialización<sup>33</sup> para el delito de violación de menores como sí existe en los temas de corrupción de funcionarios, lavado de activos, crimen organizado, trata de personas, tráfico

---

<sup>32</sup> Ante la falta de respuestas concretas y efectivas, hechos como la que se describe en este caso resultarían bastante comprensible. La sensación de impunidad y la falta de respuesta por las autoridades pueden hacer incurrir en errores a las víctimas o sus familiares, en tanto que la apreciación de la población es la respuesta de la autoridad para reprimir a la víctima o sus familiares y no ante el autor del delito. No se propicia hacer justicia por propia mano, que también es un delito, pero que hacer con la víctima y su entorno familiar. Una respuesta es aplicar la pena de muerte, pero para su aplicación la investigación debe ser suficiente, objetiva pulcra, detallada y eficiente, siendo que corresponde dotar al Ministerio Público del personal preparado, logística y presupuesto necesarios, así como fiscales capacitados y especializados, para que cumplan su función en el deber de la carga probatoria.

<sup>33</sup> La subespecialización en el Ministerio Público no solo debe ser por los fiscales, sino también para los peritos, quienes de acuerdo a los delitos deben ser especialistas en la materia, así por ejemplo en delitos de violación sexual para el reconocimiento médico legal, en las pericias psicológicas, las pericias contables, pericias civiles, pericias antropológicas, dactiloscópico, etc.

ilícito de drogas, medio ambiente y terrorismo. Todas estas subespecialidades tienen un fiscal coordinador de alcance nacional.

Esto sucede, por ejemplo, en Madre de Dios, donde la violación sexual de menores fue hasta hace poco el delito con mayor incidencia. “Ahora es el segundo después del hurto”, refirió Octavio Ramos, presidente de la Junta de Fiscales de Madre de Dios.

Allí, el sector de La Pampa<sup>34</sup> registra los más altos índices del país en trata de personas y explotación sexual de menores, como delitos colaterales de la minería ilegal. Ramos considera que la escasez de recursos económicos de su región es la gran valla para enfrentar aquellos ilícitos. Otra, asegura, es que no hay especialización de fiscales<sup>35</sup> en esos temas.



“Madre de Dios depende de la sede central de Lima para lo que necesite. No manejamos un presupuesto propio como las unidades ejecutoras de Piura o Arequipa, por ejemplo. Todo lo tenemos que pedir (mobiliario, personal, movilidades) y es muy difícil que nos atiendan”, indicó.

Una situación similar vive el distrito fiscal de Huánuco, cuya población quedó consternada, el año pasado, con el presunto ultraje sexual de una decena de menores a manos del suboficial PNP Carlos Tumes.

En los reportes del presidente de la Junta de Fiscales de esa región, John Martel, ese flagelo también es el segundo en recurrencia dentro de Huánuco. Y

---

<sup>34</sup> Esta situación también no se entiende por el común de los ciudadanos, pues la autoridad conoce sobre los hechos delictivos que suceden en este lugar, pero aún así no se advierte alguna decisión y acción para frenar ese flagelo. Todo sucede a vista y paciencia de las autoridades, pues se ha desnudado todo a través de los medios de comunicación, pero no se hace nada. Será negligencia, falta de personal, logística o corrupción. La corrupción trae pobreza e impide el desarrollo económico y social.

<sup>35</sup> Cuando la autoridad no está preparada para dar respuestas rápidas y contundentes ante delitos tan graves y recurrentes, pues eso genera impunidad pues los delincuentes se aseguran que no les alcanzaría la justicia por su propia inoperancia al no saber cómo actuar, le ganan la partida y por eso se proliferan y aumentan cada vez más, si a eso le sumamos los actos de corrupción, entonces la situación de la delincuencia no solo permanece sino que se fortalece, contra ello se debe luchar con medidas efectivas.

las taras ahí son las mismas: un presupuesto que consideró irrisorio y falta de personal.

Huánuco como distrito fiscal tampoco es una unidad ejecutora de su propio presupuesto y ello, en una localidad con altas cifras de delitos sexuales, remarcó, es una alarma latente.

### **E) Incremento del delito de violación sexual.**

Fiscalía informó sobre el incremento de casos de violación en el país. 07.02.2018. La mayoría de estos casos se dan contra menores de edad.

Las agresiones sexuales a mujeres y niños tras el inicio de este siglo ha aumentado considerablemente. Muestra de ello son los números dados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Según este informe, que tomó cifras oficiales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (**Cepal**), entre el año 2000 y el 2017 se han registrado **263,584 denuncias** en todo el Perú por violación a la libertad sexual.

Este número equivale a casi la mitad de vecinos del distrito de Villa el Salvador.



De esta cifra, se registró que el 76% de las víctimas fueron **menores de edad**. Más de la mitad de ese porcentaje tenía entre los **13 y los 17 años**.

Pero no es todo. Solo en el año **2017** se han registrado unas **25,068 denuncias** por delitos de violación sexual. Estos corresponden a los denunciados y registrados, pero se estima que

hay otros tantos casos que no han sido dados a conocer a las autoridades.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Este tema está relacionado con lo que se conoce como “cifra negra de la criminalidad” que ha sido materia de muchos estudios. Así, se tiene que “(...) La introducción en la criminología del concepto “cifra negra” referida a la criminalidad fue autoría de un fiscal japonés llamado Shigema Oba, que la explicó en una conferencia dictada en Alemania. La cifra negra se refiere al número o desconocimiento de delitos y delincuentes que no han llegado a ser descubiertos porque no han sido denunciados por sus víctimas o porque no han sido descubiertos por el sistema (justicia o policía). Ésa es la “zona oscura de la

## **F) Asesinatos y sicariato<sup>37</sup> (El Comercio, 2019).**

Huancavelica: candidato a alcaldía de Palca fue asesinado en su casa. 24/09/2018. Dos sujetos con el rostro cubierto lo acribillaron, también dispararon contra su esposa y acuchillaron a sus dos hijas.

Ventanilla: La sangrienta noche que vivió Ventanilla. 14/12/2017. Tres crímenes se registraron en diferentes zonas de este distrito. Dos hombres de 28 años y un menor de 16 años son las víctimas.

Caso Elizabeth Vásquez: cuatro años atrás cómplices aceptaron crimen. 12/12/2017. El 14 de febrero del 2010, la Policía confirmó que dinero de la víctima motivó el homicidio planeado por su hija 'Elita'.

Cajamarca: matan a chofer de un balazo frente a sus familiares. 02/05/2017. Conductor de combi fue atacado cuando conducía combi.

Tres alcaldes del interior asesinados en menos de 2 meses. 20/11/2016. Luis Yui, burgomaestre de Yaután (Áncash), fue baleado durante asalto a un bus<sup>38</sup>.

---

criminalidad". Porque las víctimas consideran inútil denunciar, porque los hechos son insignificantes, por errores policiales o judiciales. Todo ello, sin dudas, desmejora la imagen y credibilidad de la población sobre la actuación de la policía y la justicia. Estudios criminológicos han enumerado razones. No se denuncia porque no se cree en la eficacia o transparencia de policía ni de la justicia penal, porque se niega la condición de quien es víctima de su situación, porque no quiere evidenciarse la víctima como tal, porque el sistema penal resulta ineficaz, porque temen venganzas de los victimarios y el sistema no da protección, porque el olvido del trauma resulta un recurso psicológico de la mente humana, por ignorancia y hasta por sentirse la víctima corresponsable del delito sucedido, Ahora bien, la cuestión tiene sus consecuencias, porque se sabe que la criminalidad real es el doble de la registrada (...)" (en: <https://comercioyjusticia.info/blog/opinion/las-cifras-negras-de-la-criminalidad/>).

<sup>37</sup> En un inicio el sicariato estaba tipificado como uno de las modalidades del delito de homicidio calificado, siendo que por Decreto Legislativo N° 1181 publicado el 27/07/2015 se incorporó al Código Penal el art. 198-C que establece como delito independiente y autónomo al delito de Sicariato, con una penalidad mucho más elevada (no menor de veinticinco años y en su forma agravada hasta cadena perpetua), incluso se estableció el delito de Conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato (Art. 108-C), aunque para este delito la pena no es tan elevada (entre cinco a diez años).

<sup>38</sup> El sicariato se ha vuelto una modalidad delictiva muy usada en los últimos años, que fue diseminada por las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas (para ajustes de cuentas) y extorsión (asesinar a los que no pagan), pero poco a poco se fue ofertando estos servicios incluso por internet, de donde se pone precio a la vida, por lo que se ha propiciado el caldo de cultivo para su incremento, incluso utilizando a menores de edad (sicario juvenil) pues las medidas para estos menores es mínima.

Más de 2.700 homicidios en 5 años en Lima y Callao 21/07/2016. En Lima y el puerto, el año pasado hubo casi tantas víctimas como las de todo Chile en el 2014. Femicidio también aumentó.

### **2.1.1.2.- Problemática incesante.-**

El problema de la **delincuencia** en el Perú, tema que ha vuelto golpear al Perú tras la muerte de la joven universitaria Deysi Vega luego de quedar parapléjica como consecuencia de un asalto del que fue víctima en Comas y tras la muerte de un joven durante una gresca entre barristas.

Cada vez suenan muchas voces de la instauración de la pena de muerte por estos tipos de delitos muy graves que se hacen cada vez más frecuentes<sup>39</sup>.-

### **2.1.1.3.- Problema estructural (Noticias, 2019).-**

El antropólogo Raúl Castro y el psicólogo Rolando Pomalima compartieron sus perspectivas sobre qué genera la delincuencia y sobre cómo actuar, desde la sociedad y desde la familia, para evitar que los jóvenes caigan en ella.

Castro dio dos explicaciones para la delincuencia en el Perú. La primera, según dijo, es estructural, ya que los niveles de violencia social que se viven en la ciudad son muy altos y “hay poblaciones amplias que no acceden a servicios básicos, a educación básica y consecuentemente, tampoco a empleo adecuado”.

“Viven en la marginalidad<sup>40</sup>, lo que hace que se inicien en una carrera delictiva”, explicó. “La perspectiva de algunos chicos de salir adelante en la vida tiene que

---

<sup>39</sup> La violencia usada en los delitos comunes también se hacen notorios, pues para robar un celular ahora utilizan armas de fuego, entre varias personas y con vehículos motorizados. Si tratas de resistir simplemente te quitan la vida, es más ahora ni siquiera es disuasivo las cámaras de seguridad, incluso algunos ni se preocupan que su rostro se vea, tal vez confiado en la inoperancia de las autoridades o la facilidad para salir del penal en algunos años, pues la pena de cadena perpetua se aplica solo cuando se produce la muerte de la víctima o se la causa lesiones graves o sea integrante de una organización criminal.



ver con hacerse una carrera en el mundo marginal. Ese es un gravísimo problema, son semilleros de delincuencia”. El otro motivo, señaló Castro, es el “estrés urbano”.

“Podemos incurrir en días de furia, normalmente por problemas como el tráfico, por el grado de violencia que hay en las relaciones interpersonales en la calle”, explicó. Un detalle que contribuye a esto, según el antropólogo, es que Lima es una ciudad con alto número de vigilante privados, algo poco común. “La presencia de los llamados ‘guachimanes’ es muy alta, lo que suele tender a relaciones un poco arbitrarias porque no son fuerzas del orden profesionales”.

En el caso de los jóvenes, Castro explicó, desde la perspectiva de las ciencias sociales, que la adolescencia<sup>41</sup> es una etapa en “la que se considera que la muerte está lejos”, lo que lleva a tomar conductas impulsivas. “El adolescente empieza a pensar que es omnipotente, con mucha fuerza y potencias”

Desde las ciencias sociales, existe esta edad en la que se considera que la muerte está lejos. El adolescente empieza a pensar que es omnipotente, con mucha fuerza y potencias. Además está en una etapa de aprendizaje y se inicia en muchas cosas. En ese escenario, es muy impetuoso en términos de socialización, se busca que sea una persona con actos de heroísmo, con cierta omnipotencia. Hay un componente, desde el punto de vista social y cultural, que propicia estas actitudes.-

#### 2.1.1.4.- La importancia del entorno (RPP N. , 2019).-

El médico psiquiatra Rolando Pomalima, por su parte, señaló que la adolescencia es una etapa en la que las personas tienden a ser susceptibles

---

<sup>40</sup> Según el diccionario de la Real Academia de la L como: “Situación de marginación o exclusión social i relación de algo con la materia de que se trata” (<https://>

<sup>41</sup> Conforme al art. I del Título Preliminar del Código todo ser humano desde la concepción hasta cumplir lo doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.



a impulsos por su nivel de madurez cerebral. “La inmadurez cerebral se da desde el nacimiento y todos vamos progresivamente diferentes áreas que nos van a permitir controlar nuestras conductas”.

Según explicó el especialista, se puede hablar hasta tres tipos de cerebro<sup>42</sup>: el cerebro reptiliano, vinculado a los impulsos; el cerebro mamífero, vinculado a los afectos; y el cerebro racional, el más desarrollado de los tres.

“Estas etapas de desarrollo se dan lo largo de la vida, pero en la etapa de la adolescencia todavía está inmaduro, sobre todo, la parte del control del impulso”, explicó. “[Los adolescentes] pueden estar predestinados a no tener mayor control sobre sus impulsos.

Ante esta vulnerabilidad, agregó Pomalima, el entorno del adolescente es una “cuestión básica y fundamental”. “Puede haber una predisposición, pero lo fundamental es el entorno<sup>43</sup>. Si tengo una semilla de maíz y la pongo sobre un escritorio, tiene el potencial genético de germinar pero no va a hacerlo en este entorno. Sin embargo, si la pongo en la tierra y abono, sí lo hará”

---

<sup>42</sup> Esta teoría esbozada desde la neurociencia es conocida como “**El cerebro triúnico de Paul MacLean**, que a veces es conocido como la teoría de los 3 cerebros, ha sido muy popular durante años por agrupar varias regiones del encéfalo en diferentes conjuntos que, según propuso este neurocientífico, realizan tareas diferentes. Las estructuras diferenciadas serían, según MacLean, el complejo reptiliano, el sistema límbico y el neocórtex”. Sobre el cerebro reptiliano se dice: “Según MacLean, estas zonas estaban relacionadas con los comportamientos estereotipados y predecibles que según él definen a los animales vertebrados poco evolucionados, como los reptiles. Esta estructura se limitaría a hacer que aparezcan conductas simples e impulsivas, parecidas a rituales que siempre se repiten del mismo modo, dependiendo de los estados fisiológicos del organismo: miedo, hambre, enfado, etc. (...) El sistema límbico, que según MacLean apareció con los mamíferos más primitivos y sobre la base del complejo reptiliano, fue presentado como una estructura **responsable de la aparición de las emociones asociadas a cada una de las experiencias que se viven**. Su utilidad tiene que ver con el aprendizaje. Si una conducta produce emociones agradables, tenderemos a repetirla o a intentar cambiar nuestro entorno para que se produzca de nuevo, mientras que si produce dolor recordaremos esa experiencia y evitaremos tener que experimentarla otra vez. (...) Para MacLean, **el neocórtex era el hito evolutivo más reciente del desarrollo de nuestro cerebro**. En esta estructura tan compleja residía la capacidad para aprender todos los matices de la realidad y de trazar los planes y las estrategias más complicadas y originales (...). Para este neurocientífico, **la neocorteza podía considerarse la sede de la racionalidad en nuestro sistema nervioso**, ya que nos permite la aparición del pensamiento sistemático y lógico (...)” (en: <https://psicologiymente.com/neurociencias/modelo-3-cerebros-reptiliano-limbico-neocortex>).

<sup>43</sup> Nuestro entorno social es hoy en día un aspecto importante en la determinación de nuestro comportamiento y definición de nuestro carácter. Se tiene que “Nuestras relaciones entre nosotros y con el medio ambiente, han sido bastante nocivas. En nuestras relaciones personales, en las que debería primar el respeto, la convivencia, la tolerancia y la solidaridad, se evidencia un clima de violencia, inseguridad, egoísmo y egocentrismo que está desembocando en un individualismo que va en contra del desarrollo colectivo de la humanidad. Por otro lado, nuestras relaciones con el medio que nos rodea terminan siendo el claro reflejo de las relaciones entre nosotros”. (En: [http://fundacionphi.org/actividades/actividad/entorno\\_social/1/descrpcion](http://fundacionphi.org/actividades/actividad/entorno_social/1/descrpcion)).

“Dentro del entorno, hay que tener presentes las tendencias de las relaciones interpersonales, que están desde antes del nacimiento del niño. Es lo que llamamos relaciones vinculares, los apegos seguro”. Un entorno o apego seguro, explicó, lo protege, permite el desarrollo cerebral del niño, el control de sus impulsos y el desarrollo de sus habilidades innatas. “Sin embargo, con las tendencias de los apegos inseguros o desorganizados, en familias desestructuradas, que no ponen límites, vamos a tener problemas”, advirtió

## **2.1.2.- EL DERECHO PENAL.**

Es el mecanismo de control social<sup>44</sup>, de mayor intensidad, es la forma extrema de manifestación del *Ius Puniendi* del Estado.

### **2.1.2.1.- El derecho penal como última ratio<sup>45</sup>.-**

En este contexto el derecho penal como medio de control conminatorio y represivo es un mecanismo fragmentario de actuación, esto es, significa un último recurso aplicable cuando la gravedad del hecho resulta intolerable para la administración estatal e importe presencia de actuación dolosa. La fragmentariedad y última ratio del derecho penal rige tanto para delitos comunes como para los especiales por la calidad del autor y función. Pero ¿protege realmente a la administración pública el derecho penal? Para cualquier observador promedio resulta sintomático que los órganos de control penal sólo actúen procesando y dando penas cuando la lesión al bien jurídico

---

<sup>44</sup> En el “Derecho Penal y Control Social (sobre la función motivadora de la norma jurídica penal)” se ha indicado que *“El principal medio de coacción jurídica es la pena, que sirve para motivar comportamientos en los individuos y que es, además, elemento integrante de la norma penal. La norma penal cumple, por tanto, esa función motivadora que señalábamos al principio, amenazando con una pena la realización de determinados comportamientos considerados por las autoridades de una sociedad como no deseables”* (para mayor información y datos ingresar a: [www.cienciaspenales.net](http://www.cienciaspenales.net))

<sup>45</sup> El Derecho Penal está diseñado bajo el principio de la intervención mínima en la vida de los ciudadanos, debido a las sanciones que establece a diferencias de otras sanciones administrativas o civiles. Así, “... el Derecho Penal ha de ser la “ultima ratio”, el último recurso al que hay que acudir a falta de otros menos lesivos, pues si la protección de la sociedad y los ciudadanos puede conseguirse en ciertos casos con medios menos lesivos y graves que los penales, no es preciso ni se deben utilizar éstos. También debe haber subsidiaridad dentro de las propias sanciones penales, no imponiendo sanciones graves si basta con otras menos duras” (LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel. Curso de Derecho Penal. Parte General I. Madrid, editorial Universitas, 1996, p. 82).

ha sido ya producida. Entonces, surge la interrogante de si la norma penal está protegiendo eficaz y eficientemente los intereses estatales.

En sentido amplio: policía nacional, ministerio público, juzgados y tribunales penales. En sentido estricto, éstos últimos. Los órganos de control penal teóricamente son concebidos desideologizados y despolitizados, no obstante son comúnmente objeto de intervención y manipulación política<sup>46</sup> lo que ha generado la denominada “perversión funcional del derecho penal”. Un Estado Liberal de Derecho se halla en abierta contradicción con la injerencia del poder político en las decisiones de la actividad jurisdiccional.

El problema que subyace como cuestión de fondo reside en las excesivas expectativas colocadas en el marco de la intervención penal. Debe quedar claro que el derecho penal no es un medio ex profeso de evitar delitos o de componer procesos de lesividad material. Su eficiencia en este punto es muy discutible y relativa, siendo más bien modesta y concreta su función, la misma que consiste básicamente en: a) prevenir hipotéticamente la comisión de delitos y faltas mediante el mensaje de prevención<sup>47</sup> general positiva -que se supone debe internalizar, en este caso, todo agente público y particular- o a través de la amenaza de la pena (prevención general negativa); y b) aplicar sanciones penales una vez cometido el hecho prohibido en la norma u omitido la obligación de actuar contenida en la misma, previo un procedimiento penal ajustado a ley y al debido proceso.

Integrando los fines preventivos generales (positivo y negativo) y las sanciones, la intervención efectiva del derecho penal se constituye así en el mecanismo racional violento de respuesta estatal para afirmar la vigencia de la norma

---

<sup>46</sup> Toda autoridad vinculada a la administración de justicia actúa bajo criterios objetivos, con autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, desde la policía, fiscalía y Poder Judicial, pues si en algún punto de este tránsito de la justicia se quiebra estos principios, pues no se concluiría con imponer la sanción correspondiente por el delito cometido y se generaría impunidad, que alienta la delincuencia y genera corrupción; siendo este un círculo vicioso que se debe romper.

<sup>47</sup> El mensaje que debe dar el Derecho Penal como mecanismo de prevención de delitos, tiene que ser contundente, pues la función de la pena es también preventiva (art. IX del Título Preliminar del Código Penal) sin embargo, en la actualidad el mensaje del derecho penal con las penas existentes en cuanto a su intensidad y duración, no están cumpliendo esta función preventiva, pues lejos de disminuir la delincuencia está en aumento. Entonces, otro tipo de pena (como la pena capital) se vislumbra como una alternativa válida y viable.-

penal vulnerada con los actos delictivos imputables al infractor, sea éste un funcionario, servidor público o un particular vinculado con la administración pública. Tal es la justificación social y quizás la razón suficiente de mayor peso argumentativo dado hasta ahora, frente a la serie de cuestionamientos, a los fines y a la existencia misma del derecho penal.

#### **2.1.2.2.- La duración de la pena privativa de la libertad<sup>48</sup>.-**

El Tribunal de la Corte Superior de Justicia de Lima sentenció a cadena perpetua a José Luis Muñoz Chueca y Oswaldo Edward Torres Falcón al encontrarlos responsables del robo y muerte de la cambista Gloria Idolia Aguirre Vega, quien, en julio del 2016, se encontraba trabajando en la calle Las Begonias, en el distrito de **San Isidro**. Otros implicados, fueron condenados a 35 y 20 años de prisión.

Según el artículo 29 del Código Penal, "la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años"

#### **2.1.2.3.- La rehabilitación como fin de la pena.-**

Los jueces están en la facultad de otorgar cadenas perpetuas ante varios casos; sin embargo, no estilan hacerlo ya que el fin de las condenas a prisión es la resocialización. "Es posible que el juez considere que estas personas jamás se van a reincorporar"<sup>49</sup>.

#### **2.1.2.4.- Delitos sancionados con cadena perpetua<sup>50</sup>.-**

Son muchos los motivos, pero estos serían los más comunes:

---

<sup>48</sup> La pena privativa de la libertad temporal y la de duración indeterminada (cadena perpetua) ya no están cumpliendo sus funciones preventivas, aunado a ello los establecimientos penitenciarios no están cumpliendo su función de resocialización y rehabilitación del penado; sin embargo, ese es otro tema que está relacionado pero no es determinante para negar la aplicación de la pena de muerte.

<sup>49</sup> Cuando ya se determine que el autor de un delito grave no tenga la posibilidad de rehabilitarse y reincorporarse a la sociedad, entonces cuál sería el sustento para mantenerlo encerrado de por vida, si en esencia está condenado a la muerte. Es un punto importante de reflexión.

<sup>50</sup> Existen muchos delitos que están sancionados con cadena perpetua, acaso esta pena no significa que el Estado ha concluido que el autor ya no podrá rehabilitarse, que el estado ha renunciado a la resocialización del penado; entonces ¿se justificaría mantenerlo vivo encerrado hasta que muera?.

**1. Por robo.** Solo en estos casos:

- Si el autor es integrante de una organización dedicada al crimen organizado.
- Si como consecuencia del robo, se le da muerte o le causan lesiones graves a un afectado.

**2. Por sicariato.** En los siguientes casos:

- Si se mata a un menor de edad.
- Si es por cumplimiento de una organización criminal.
- Si participan dos o más sicarios (esto se contaría como crimen organizado).
- Si se mata a dos o más personas.
- Si se utilizan armas de guerra.

**3. Por secuestro.** El secuestro también en un delito grave y se condena con cadena perpetua en los siguientes casos:

- Si se secuestra a un menor de edad o mayor de setenta años.
- Si el agraviado sufre discapacidad.
- Si el autor le causa lesiones graves o muerte al agraviado.

**4. Por feminicidio<sup>51</sup>.** El juez puede declarar cadena perpetua si se adhieren dos o más de los siguientes agravantes:

---

<sup>51</sup> Sicariato, secuestro, extorsión, feminicidio y otros delitos extremadamente graves donde incluso se priva de la vida a la víctima, acaso no merecen ser protegidos; se puede decir que el autor tiene derecho a la vida, pero acaso la víctima no tiene derecho a la vida. Se dice que si actuamos como los delincuentes nos convertiríamos también en delincuentes, punto en reflexión que no necesariamente puede ser acertada, pues la diferencia es en la forma de actuar de un delincuente con ventaja, alevosía y premeditación, en tanto que el Estado tiene el deber de seguir un debido proceso; el resultado de la muerte de la víctima y del autor sería el mismo, pero la diferencia es el medio, pues el delincuente utiliza un método cruel y a traición, en tanto que el Estado utiliza un método institucionalizado con todas las garantías del debido proceso, siendo esto la diferencia y legitimación del Estado en la aplicación de la pena de muerte en nuestro país.

- Si la víctima era menor de edad.
- Si la víctima estaba en estado de gestación.
- Si la víctima tenía alguna discapacidad.
- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas.
- Si la víctima sufrió previamente una violación sexual o algún acto de mutilación.
- Si el autor del delito era el tutor de la víctima.

**5. Otros motivos.** También pueden ser condenados a cadena perpetua aquellos que:

- Realicen trata de personas y producto de ello un agraviado fallece.
- Violación sexual a un menor de 10 años.
- Violación sexual a un menor de 14 años, siempre y cuando, el autor del delito sea su tutor.
- Violación sexual de un menor de 14 años seguida de muerte o lesión grave.
- Extorsión de un menor de edad

### **2.1.3.- LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ.-**

#### **2.1.3.1.- Historia de la pena de muerte.-**

La **pena de muerte** ha sido un castigo ejecutado durante siglos, ha sido la pena máxima por excelencia<sup>52</sup>. Los detentores del poder en las distintas épocas y culturas han encontrado en ella un instrumento preciso para imponer su modelo social; o para perpetuarlo. También para imponer abiertamente sus

---

<sup>52</sup> A diferencia de los tiempos antiguos, en que la pena de muerte era arbitraria, en esta época la imposición de la pena de muerte sería legítima al cumplirse con todos los procedimientos judiciales establecidos bajo garantías del debido proceso. Aquí no se trata de perpetuar el poder sino de mantener la paz social y propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la ciudadanía.

propios privilegios. Los reyes y también los jefes de las diversas religiones, han reivindicado de forma unánime, hasta hace muy poco, la legitimidad del ejercicio, en determinadas circunstancias.-

La pena de muerte fue utilizada como un medio para reforzar la autoridad, este hecho no se limitaba sólo a la ejecución física de aquellos que se atrevían a infringir las normas del orden establecido, sino que comúnmente, la muerte debía llegar precedida y acompañada del tormento, en ese sentido la ejecución tenía una triple función: castigar la transgresión, eliminar físicamente al transgresor y advertir al resto de la sociedad de los peligros que comporta el desafío a la autoridad.

Desde tiempos antiguos, existieron leyes que usaban la pena de muerte como herramienta de castigo para ciertos delitos: el homicidio, el secuestro, la magia, la violación del shabat, la blasfemia y una amplia gama de crímenes sexuales. Otro ejemplo se dio en la Antigua Grecia, Dracon hacia el 621 a. C estipuló la aplicación de la pena de muerte en el sistema legal ateniense. Del mismo modo, en la Europa medieval, la pena de muerte se empleaba de manera generalizada<sup>53</sup>.



Para Tomás de Aquino, el poder correctivo y sancionador proviene de Dios delegado a la sociedad para imponer toda clase de sanciones jurídicas.-

### 2.3.2.- La pena de muerte en la legislación peruana.-

En principio es necesario dejar en claro que nuestra Constitución Política ha establecido

<sup>53</sup> En la antigüedad y hasta la época moderna, la pena de muerte no era tan discutida, pues se consideraba que algunos seres humanos eran de propiedad de otros seres humanos en base a la esclavitud; sin embargo, ahora la aplicación de pena de muerte requiere de muchos mecanismos procesales para su ejecución, no solo debe ser un proceso ordinario, sino con recursos excepcionales que permitan su revisión para evitar posibles errores judiciales.



claramente los supuestos en los que se puede imponer la pena de muerte. Así, en el art. 140 de la Constitución Política se establece sólo dos supuestos en los que la pena de muerte podrá ser aplicada: 1) por delito de traición a la patria en caso de guerra, y 2) terrorismo. Esta pena podrá ser aplicada de conformidad a la ley y de los tratados en los que el Perú es parte obligada.

Esta norma constitucional no es conocida con precisión por la ciudadanía, por ello, ante el elevado índice de inseguridad ciudadana la población se pregunta por qué no se aplica la pena de muerte a los autores de la criminalidad organizada<sup>54</sup>.

La población se entera por noticias que en otros países se aplica la pena de muerte incluso para la mayoría de delitos graves. Sin embargo, esta pena de muerte que puede ser aplicada para mayores de edad, resultaría muy cuestionable pretender sea aplicable también para menores de edad.

Más aún si tomando como referencia al país de los Estados Unidos, donde la pena de muerte es ese país incluso se aplica a menores de edad (aunque sólo en algunos Estados) garantizándose los derechos al debido proceso y derecho de defensa.-

Entonces, la pregunta pendiente de responder sería ¿por qué en el Perú no se puede aplicar la pena de muerte por delitos de criminalidad organizada?.-

La respuesta se inicia con la norma constitucional antes citada, la cual establece dos supuestos delictivos en los que puede aplicar la pena de muerte.

---

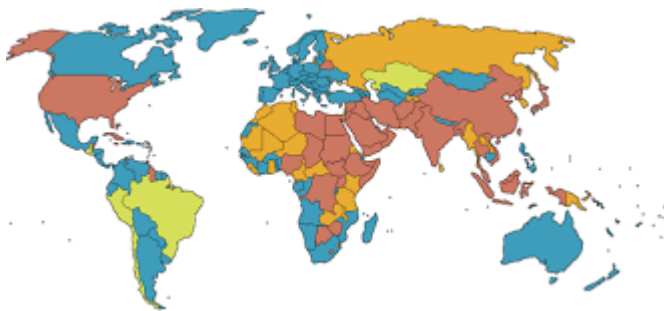
<sup>54</sup> Esta situación trae a colación que el principio de publicidad para el conocimiento de las normas jurídicas resulta ser insuficiente, pues en muchos lugares del país no llegan los ejemplares del Diario Oficial El Peruano, incluso ahora con los medios de comunicación e información por internet, tampoco es suficiente, más aún si la población no tiene cultura informativa ni de lectura, por eso es necesario sensibilizar a la población para que puedan revisar el diario oficial y permitir el acceso a través de las instituciones públicas, es decir, que un ejemplar se encuentre a disposición de la población a través de una institución pública que le brinde las facilidades de su revisión y hasta para su copiado.

Ante ello, el cuestionamiento es: porqué no se modifica la Constitución para que se pueda aplicar la pena de muerte a delitos graves y del crimen organizado.

### **2.1.3.3.- La pena de muerte desde el derecho internacional.-**

En principio es de anotar que, en el ámbito internacional, la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconocen como sujetos de derecho internacional al propio ser humano, pues se le considera como ciudadano del mundo y no como un ciudadano de un determinado país, de modo que quien viola sus derechos atenta contra la paz de la comunidad internacional. Es decir, la persona no es considerada como un ciudadano nacional sino de un ciudadano internacional o mundial<sup>55</sup>.

Esta barrera para la aplicación de la pena de muerte constituye un problema que se vincula con el debate sobre el ejercicio del ius puniendi del Estado. Este debate es constante y no se dio una solución definitiva, pues antes que se afirme la certeza de la estructura normativa, se afianza la incertidumbre y el peligro indudable de lesión a la seguridad jurídica.



Algunos autores advierten notorias incongruencias legislativas, pues la constitución de 1993 establece una ampliación de las esferas de aplicación de la pena de

---

<sup>55</sup> La parte positiva de los Tratados es que promueve el respeto y tutela de los Derechos Humanos, pero al tratar a cada persona como ciudadano del mundo resulta hasta cierto punto exagerado. Esta concepción está vinculada con la globalización, que ha tenido muchas críticas porque se considera como la más extrema manifestación del capitalismo, que está separando a los ciudadanos más ricos con los ciudadanos más pobres; es decir, divide a la población en dos clases, los ricos y los pobres. Es más, a la globalización se le conoce también como “mundialización”, “occidentalización” o “neoliberalismo”, incluso se dice que es la última fase del imperialismo; sin embargo, más allá de estas concepciones, los derechos humanos deben ser tutelados, pero no solo dando preferencia a los delincuentes sino principalmente a las víctimas y además al orden social.

muerte (antes sólo se aplicaba para el delito de traición a la patria y ahora también para delitos de terrorismo), a pesar de que la convención Americana de Derechos Humanos busca la progresiva eliminación de la pena capital.

Ello tiene una explicación histórica, pues en el momento que se elaboró la Constitución Política de 1993, el terrorismo estaba en su mayor auge, entonces la pena capital surgió como emblema de una sanción drástica y ejemplar, decretada incluso a nivel constitucional. También quedó la sensación que el establecimiento de la pena capital se dio más por el deseo de venganza que por la afirmación de la razón o de una política estatal sólida.

Por ello, es necesario hacer un análisis exhaustivo de la pregunta planteada al momento de responderla, ya que en el supuesto de plantear la pena de muerte en el Perú implicaría que la opinión pública presione que también sea en los delitos de parricidio, asesinato, violación de menores, tráfico ilícito de drogas, etc., que son los de mayor incremento y violencia, a efectos que tenga validez en la ley.

El debate y análisis no es sencillo, pues ante la seguridad ciudadana encontramos que el derecho a la vida humana es un bien jurídico individual de extrema relevancia y que traspasa fronteras, más aún en la época actual rige por el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos en sus Sistemas Extraconvencionales de alcance universal y Sistema Convencional basado en los tratados que obligan a los Estados miembros<sup>56</sup>.

### ¿Sabes qué es la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

La Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, es un tratado internacional de carácter vinculante que reconoce derechos y libertades que deben ser respetados y garantizados sin discriminación por los Estados Partes.

El Perú es Estado parte en el pacto de San José de Costa Rica o Convención

tección de derechos humanos *aquellos que son creados por resoluciones de los órganos competentes de las respectivas OI, y no por Tratados específicos de derechos humanos. Son *derecho derivado*. Encuentran su último fundamento en el texto constitutivo de su Organización. Representan así una alternativa a los obstáculos que presentan los procedimientos convencionales y judiciales de protección” (En: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4361-derechos-humanos-y-iii:-su-proteccion-extraconvencional/>)*

Americana de Derechos Humanos desde 1978 (Decreto Ley N° 22231), de tal modo que en lo contencioso se somete a la Corte Internacional de Derechos Humanos; por ello la vida de todo individuo vincula al Estado con su tutela, protección y respeto, desde su reconocimiento como derecho constitucional autónomo hasta su respaldo y control por la normatividad internacional, lo que significa que la concepción de la vida humana se encuentra implícita en la esencia humana, permitiendo afirmar a priori, que no habrá conducta lesiva a la escala valorativa social que justifique la retribución por parte del Estado de una sanción punitiva estatal extrema, como la pena de muerte.

Entonces, la pena de muerte no puede ser aplicada a casos diferentes a los establecidos en la Constitución Política, pues más allá que pueda ser modificada, existe la barrera de los tratados internacionales. Se planteó la posibilidad que se renuncie al referido tratado, sin embargo, ello resulta ser muy difícil y además dejaría al país en una situación desventajosa frente a otros países donde la globalización puede ser favorable. Estados Unidos no suscribió el pacto en este extremo de la prohibición de la pena de muerte y además que es una potencia mundial, por ello no le afecta casi en nada no someterse a estos lineamientos del derecho internacional<sup>57</sup>.

La ciudadanía alega que, aparte que los delincuentes cometen hechos graves contra bienes jurídicos de la persona, la sociedad y el Estado, se tiene que efectuar grandes gastos para sustentar las cárceles donde están reclusos, no solo de los ambientes, sino de la comida y otros servicios, personal de resguardo, sistema y logística para su orden y administración<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> Como EE.UU. no ha suscrito el Pacto de San José, su política criminal en la aplicación de la pena de muerte depende de cada Estado con los lineamientos del Estado Federal, siendo su política en cuanto a la pena de muerte tan diferenciado en cada Estado, pues en algunos ya se abolió la pena de muerte mientras que en otros todavía subsiste.-

<sup>58</sup> Es una crítica perceptiva que realiza la sociedad, sobre todo ante delitos muy graves y cuando se impone la cadena perpetua, pues en estos casos el Estado ha concluido que el autor no podrá rehabilitarse y por ende no se podría cumplir en él el principio resocializador de la pena. Así, el Estado cumple ineludiblemente con cubrir todos los gastos del penado, pero para la población que labora y cumple con sus deberes como ciudadano, hasta cierto punto es indiferente, pues bajo el pretexto que no hay recursos, todos los días mueren personas por falta de medicamentos en los hospitales, por falta de personal médico especializado; es decir, para estos ciudadanos respetuosos de la norma el Estado no les provee lo necesario, pero sí a los que no cumplieron la ley. Es para reflexionar.

## 2.1.4.- POSIBILIDAD DE IMPLANTAR LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ.-

### 2.1.4.1.- Visión de la Pena de muerte: la Constitución Política y el Pacto de San José.-

En Perú no se puede aplicar la pena de muerte porque, en 1978, el Estado ratificó el Pacto de San José, un documento bajo el nombre de la ‘Convención Americana sobre Derechos Humanos’.

Este tratado internacional tiene dos puntos importantes que no permiten la pena capital en nuestro territorio.

El primero es que “la Convención impide a los países extender la pena de muerte para delitos que no estuvieran ya contemplados con anterioridad en sus territorios” y el segundo señala que “ningún país puede interpretar la Convención para limitar la libertad de sus ciudadanos”.

En contraposición de estas formas legales (formalismos) se tiene la terrible realidad que deben pasar todos los ciudadanos al asombrarnos cada vez más con casos de delitos muy graves, que no solo evidencia el desprecio total por la vida, como el hecho de matar para robar un celular<sup>59</sup>.

El terrible asesinato de una niña de apenas 11 años ha generado que miles reclamen la pena de muerte para el ‘**Monstruo de La Huayrona**’, quien confesó el crimen.

César Alva Mendoza, el ‘Monstruo de La Huayrona’, confesó, el último domingo, que ultrajó, asesinó e incineró a la menor de iniciales M.J.V.R., quien había desaparecido el último jueves tras asistir a sus clases en un taller dentro de la comisaría de Canto Rey, ubicada en San Juan de Lurigancho.

Se debe señalar que cuando **Perú** ratificó el **Pacto**, la **pena de muerte** estaba



vigente para “traición a la patria en caso de guerra exterior”, “homicidio

naturalista, se tiene que pensar en la crueldad y muerte de la víctima.

calificado” y otros supuestos; sin embargo, la constitución de 1979 solo mantuvo la pena de muerte por “traición a la patria”.

En la Constitución de 1993, pese haberse ratificado el Pacto de San José, el Congreso Constituyente luego del golpe de Estado de 1992 del presidente Alberto Fujimori, incorporó contrariamente que la pena de muerte también se aplique para los delitos de terrorismo.

En la práctica es inaplicable la aplicación de la pena de muerte para terrorismo, pues de aplicarse se podrá recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lograr su inaplicación, pues al ser ratificada dicho pacto solo estaba vigente la pena de muerte para los delitos de traición a la patria y no se podía ampliar para otros supuestos, por tanto la pena de muerte establecida para el delito de terrorismo es inaplicable por el referido pacto.

Así, por asesinato y la violación no se puede aplicar la pena de muerte. Para aplicarla se debería renunciar al **Pacto de San José** (que genera que el Perú quede sin protección del sistema interamericano a los derechos humanos) y también modificar la constitución de 1993<sup>60</sup>.

#### 2.1.4.2.- ¿Se podría denunciar al Pacto de San José?.-

Este trámite está previsto en el propio convenio, pues finalmente es un acuerdo al que deben mantener por su voluntad del país que es parte.-

Perú solamente permite la pena de muerte por caso de traición a la patria en guerra exterior y por terrorismo, pero no para otros delitos aunque sean muy graves. Para imponer esta pena capital, se tendría que haber una reforma en la



Constitución y denunciar a la Convención Americana de San José de Costa Rica, pues este Tratado sobre derechos

cionales e internacionales no han cerrado el Pacto de San José y además de modificarse la Constitución se en los pro y contra, una ponderación en

humanos establece que el Estado peruano no puede ampliar los supuestos previstos en su legislación interna al momento de la firma.

El cambio no es automático. Si el Estado peruano tuviera la voluntad, y llega a un consenso para hacerlo, demoraría –ya sea reforma constitucional o alejamiento del pacto- mínimo diez años<sup>61</sup>.

Nuestro país no es el único que plantea la pena de muerte ante estos casos. En Chile, Sophia, una menor de 1 año 11 meses fue violada y asesinada. A raíz de ello, nació la idea de crear una ley que lleve su nombre para endurecer las sanciones contra quienes cometan crímenes de este tipo. La población chilena pide un referéndum, escenario que podría repetirse en Perú. Uno de los caminos para la reforma constitucional es el referéndum<sup>62</sup>. Sin duda, es una posibilidad.

Hay pocos antecedentes en relación a ello. Las consecuencias son básicamente políticas. Perú pasaría a formar parte de la lista de los países que tienen cumplimiento parcial de la convención. Eso puede afectar en cómo es visto el Perú en sus relaciones internacionales. No hay un organismo internacional que pueda obligar al Estado peruano a hacer algo. No hay ‘policía del mundo’, para ser más claro, pero habría consecuencias en carácter moral, política y económica.-

#### **2.1.4.3.- Procedimiento de la denuncia al Pacto de San José.-**

Cada vez que la población es remecida con algún delito muy grave y violento, renace nuevamente el tema de la pena de muerte, por eso es necesario tomar

---

<sup>61</sup> La estimación para implementarse y aplicarse la pena de muerte, se han señalado varios años, pero lo cierto es que si no se hace el debate ahora seguiremos empeorando la situación de inseguridad ciudadana y condenando al pueblo a la pobreza y faltas de oportunidades. “El abogado penalista Luis Lamas Puccio explicó a Andina que **un** debate para incorporar al ordenamiento jurídico peruano la pena de muerte por delito contra la libertad sexual demoraría alrededor de seis años **y** requeriría de una reforma constitucional y del Código Penal” (En: <https://walac.pe/cuanto-demoraria-en-incluirse-la-pena-de-muerte-por-violacion-a-las-leyes-de-peru/>).

<sup>62</sup> Se debe precisar que el referéndum sería para reformar total o parcialmente la Constitución Política, pues el artículo 32 se señala que no se puede hacer referéndum para reducir los derechos fundamentales de una persona, tal como la indicó el jurista César Landa cuando era Presidente del Tribunal Constitucional. (En: <http://archivo.peru21.pe/noticia/59588/tc-confirma-que-no-cabe-referendum-aplicar-pena-muerte>), además que no es camino legal correcto, sino que el camino sería denunciar al Pacto de San José y luego reformar la Constitución Política.

decisiones concretas y actuales, de una vez zanjar el tema para evitar que sea tomada como caballito de batalla de políticos, precisado la posibilidad de salir del Pacto de San José y cuáles serían las consecuencias.-

En el mismo Pacto se establece en el inciso 2 de su artículo 4º que no se extenderá la aplicación de la pena de muerte para delitos a los cuales no se aplica actualmente, entendiendo a los delitos en el momento de la suscripción de dicha Convención<sup>63</sup>.

Para poder aplicarse la pena de muerte, la única forma posible para aplicar esta muy drástica sanción en nuestro país para delitos extremadamente graves es de desvincularse o salirse del Pacto de San José.

En principio es necesario precisar que sí existe esa posibilidad legal de poder salirse del referido Pacto, con el procedimiento denominado denuncia al Pacto.-

El artículo 78º de la Convención señala que: *“Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes”*<sup>64</sup>.

Entonces, la decisión de denunciar al Pacto es comunicar al Secretario General de la Organización la misma que tiene una duración de un año, esto es, todo ese plazo es para comunicar a las demás partes, siendo un requisito formal.-

También es necesario precisar que la denuncia al pacto no puede ser parcial, como algunos han procurado, pues sencillamente cada país parte decidiría

---

<sup>63</sup> Por ello se precisó que la pena de muerte para delitos de terrorismo es inaplicable en nuestro país, por más que en la Constitución Política de 1993 se encuentre establecida, por lo que en virtud del control de convencionalidad se podría condenar al Estado en caso aplique esta pena para dicho delito.

<sup>64</sup> El plazo de los cinco años desde la ratificación de Tratado por el Perú ya se han cumplido, entonces, resulta factible que pueda comunicar su renuncia a efectos que pueda transcurrir el año del plazo de preaviso, por tanto sería cuestión de decisión política.



aceptar solo la parte del pacto que más le conviene y otros que no les conviene no lo aceptarían.-

En esta parte conviene traer a colación que en el artículo 44° de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados se estableció que: “El derecho de una parte [...] a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, *a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto*”.



Pero sobre la denuncia parcial al Pacto de San José no se ha establecido esa posibilidad y las partes tampoco han admitido esa posibilidad<sup>65</sup>.

Adicionalmente a ello, con el tema desarrollado se puede citar antecedentes sobre denuncias al Pacto, así se tiene que tanto Venezuela (10 de septiembre del 2012) como Trinidad y Tobago<sup>66</sup> (26 de mayo 1998) han denunciado la Convención, en uso de sus facultades como naciones soberanas en aras de conquistar la paz social. El tema es evaluar si se logró objetivos positivos.

---

<sup>65</sup> “(..) el 9 de julio de 1999, Perú procedió a depositar en la Secretaría General de la OEA una declaración mediante la cual retiraba la declaración de reconocimiento de la cláusula facultativa de sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Uno de los primeros gestos políticos del nuevo gobierno peruano en el año 2000 fue dejar sin efecto esta decisión y reincorporar al Perú de pleno al sistema interamericano de protección de los derechos humanos” (En: <https://www.nacion.com/opinion/foros/la-denuncia-del-pacto-de-san-jose-por-venezuela/7237FQKTYFC6BG6I37HGASBKKM/story/>). Aunado a ello se puede señalar que las decisiones de tribunales internacionales pueden decidir en papel sobre situaciones de extrema violencia de terrorismo ocurridos en esas décadas, por ello incluso el tribunal internacional condenó al Estado a pagar indemnizaciones a los terroristas, por cuestiones formales en los tribunales sin rostro, sin considerar el peligro real y sucedido de muertes contra los que luchaban contra el terrorismo; sin embargo, todo ello es para analizarse y verificar si para imponer la pena de muerte es necesario permanecer como parte del Pacto de San José o no, antes que sucedan más muertes de víctimas inocentes, es otra reflexión que realizar.

<sup>66</sup> “Cabe recordar, antes que nada, que Trinidad y Tobago depositó su instrumento de ratificación de la Convención Americana el 28 de mayo de 1991, en la Secretaría General de la OEA, y que ese mismo día reconoció la competencia contenciosa de la Corte. Posteriormente, de acuerdo con el artículo 78 de la Convención Americana, el Estado procedió a denunciar la misma, denuncia que surtió efecto un año más tarde, el 26 de mayo de 1999” (Caso *Caesar vs Trinidad y Tobago*).

También es preciso recordar que no todas las naciones integrantes de la Organización de los Estados Americanos (OEA) son parte de la Convención de Derechos Humanos, siendo estos países: Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canadá, Cuba, **Estados Unidos**, Guyana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y Trinidad y Tobago.

#### **2.1.4.4.- Modificación de la Constitución Política y códigos.-**

Luego del plazo establecido por el propio Convenio para la denuncia y con ello lograr salirnos del Convenio, sería necesario efectuar una reforma de la Constitución Política, la misma que se encuentra establecida en el artículo 140º, es decir, pasando por las dos legislaturas ordinarias exigidas por la Constitución o por el referéndum.



Asimismo, se tiene que modificar el Código Penal<sup>67</sup> y el Código Procesal Penal<sup>68</sup> con la finalidad de aplicar la pena de muerte para los casos concretos.

Es decir, la modificación del Código Penal sería para determinar cuáles de los delitos sería posible de imponerse la pena de muerte, pues no debemos olvidar que un principio básico y esencial del derecho penal es que se rige por el principio de legalidad, lo que significa que solo se puede imponer esta pena cuando ya está vigente al momento de la comisión del delito. Las penas ni los delitos no se pueden aplicar de manera retroactiva, en todo caso solo se pueden aplicar una retroactividad benigna (lo que más les favorece) y nunca de manera maligna (en contra del procesado).-

---

<sup>67</sup> La modificación al Código Penal sería para establecer en cuáles delitos se impondrá la pena de muerte, que como ya se expone sería solo par delitos extremadamente graves y en general cuando se produce la muerte de la víctima.

<sup>68</sup> La modificación al Código Procesal Penal sería para definir el nivel de exigencia en el ámbito probatorio y los recursos excepcionales antes de ejecutarse la pena capital, entre otros mecanismos especiales de garantías del debido proceso.

En el caso del Código Procesal Penal, se requerirá principios elementales que guíen al proceso cuando se traten de delitos sancionados con pena de muerte, pues al ser una pena irreversible se necesitará evitar cualquier tipo de error judicial.

Asimismo, para ejecutar la pena de muerte se necesitará cumplir estrictamente con todas las garantías procesales y de derechos humanos, siendo que para determinar su imposición se debe agotar todos los recursos posibles, tanto ordinarios como extraordinarios, precisamente para que la pena a ejecutarse sea justa<sup>69</sup>.-

Por último también es pertinente modificar el Código de Ejecución Penal, ya cuando se trate de cumplir con esta pena capital, debiendo establecerse cuál sería el método de la ejecución, los plazos, los derechos como última voluntad y otros temas afines.-

#### **2.1.4.5.- Cuándo se podrá aplicar efectivamente la pena de muerte.-**

Todos estos trámites durarían, al menos, 5 años, pues desde la presentación de la denuncia al Pacto, las modificaciones a la Constitución Política y las modificaciones del Código Penal, Código procesal Penal y Código de Ejecución Penal<sup>70</sup>.

Se ha escuchado a diversas personas opinar al respecto, así la periodista y abogada Rosa María Palacios: *“Si dentro de 5 años ya contamos con la legislación necesaria, y un sujeto viola un niño, no podrá ser ejecutado hasta*

---

<sup>69</sup> Es así por cuanto el Derecho siempre persigue el ideal de justicia, dando a cada cual lo que le corresponde, conceptualización que es histórica desde los tiempos antiguos romanos y griegos (En: <https://derechouned.com/libro/fundamentos/2303-la-justicia-en-el-derecho>); en ese entendido correspondería imponer la pena capital para los autores de delitos muy graves, siempre que la ley así lo establezca, por eso es importante el presente trabajo de investigación, para el debate de la pena de muerte en el Perú.

<sup>70</sup> Solo existe un plazo para la denunciar al Pacto de San José (un año), luego de ello, la reforma constitucional no tiene un plazo establecido y se puede hacer en tiempo similar; incluso las modificaciones al Código Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal se pueden hacer en un solo paquete legislativo, por lo que sería factible en pocos años cuando hay decisión política.

*que se dé el proceso (10 años más). Por tanto, como están las cosas, no va a haber ninguna ejecución como mínimo dentro de 15 años. No es ni siquiera una medida a corto plazo*<sup>71</sup>.

Eso es muy relativo, pues en efecto se puede demorar varios años para poder ejecutar la pena de muerte, sin embargo, si hay voluntad política creemos que podría aplicarse en menos años ya que las modificaciones de la Constitución Política podría realizarse inmediatamente de cumplido el plazo establecido en el Pacto (un año) y demás leyes podría realizarse simultáneamente.-

Entonces, el argumento que se demoraría muchos años para la aplicación de la pena de muerte y no sería una solución inmediata no sería suficiente para negar su aplicación, pues al contrario se puede sustentar que todas estas modificaciones resultan necesarios hoy en día, debido al alarmante aumento de los delitos muy graves y violentos sobre todo en la población vulnerables, más aún que la tendencia en los posteriores años es el aumento, situación que no se puede seguir tolerando.-

Si bien es una alternativa extrema también es cierto que es la única alternativa por ahora, pues se dice que primero se debe educar (*“educar al niño, para no castigar al adulto”*)<sup>72</sup>, pero acaso esa solución no demoraría mucho más tiempo, pues se trata de generaciones enteras que se debe cambiar y por más que se dedique esfuerzo para la educación no se obtienen resultados positivos hasta ahora, y por eso no podemos seguir tolerando desangrarnos como sociedad.-

Otro punto aparte que sí se debe considerar es las consecuencias de denunciar al Pacto de San José.-

---

<sup>71</sup> Si la tendencia en estos últimos años, es el incesante incremento de los delitos graves y más violentos, entonces es razonable prever que tales delitos seguirán aumentando, pero las decisiones ya pueden ir en su curso y el tiempo pasará hasta que sea posible imponer la pena de muerte en caso se decida implantarla en el Perú.

<sup>72</sup> Aunado a la implementación de la pena de muerte, también es necesario que se mejore el sistema educativo, pues es cierto la frase acuñada, entonces la pena de muerte no sería la única acción a tomar, sino debe ser reforzada y complementada con otras medidas, pues de lo contrario solo estamos atacando los efectos y no las causas.

#### 2.1.4.6.- Consecuencias de retirarnos del Pacto de San José.-

Es un tema también polémico sobre las consecuencias que traería la denuncia al Pacto.

En primer lugar es que el Perú se retiraría de la jurisdicción de la “**Corte Interamericana de Derechos Humanos**” (CIDH), siendo este el primer argumento de los que se oponen al retiro de la Convención, pues en ese caso los ciudadanos peruanos ya no podrán acudir a la CIDH para denunciar la vulneración de sus derechos humanos por parte del Estado<sup>73</sup>.-

Se dice también que ello es una consecuencia negativa porque el Perú es el país donde se cometerían las mayores vulneraciones a los Derechos Humanos. Se tiene como estadística que hasta el mes de marzo del año



2014<sup>74</sup>, la CIDH ha emitido 29 sentencias sobre el Estado Peruano, de las cuales 28 han encontrado responsabilidad del Perú por violar derechos humanos.



Se dice también que esta situación se agrava al considerar que el Perú tiene un Poder Judicial deficiente, por ello los ciudadanos peruanos son los que más acuden a la Corte en busca de justicia por sus derechos humanos.

<sup>73</sup> Por eso es necesario analizar los pro y contra del retiro, pero con argumentos objetivos y no solo subjetividades, pues es una realidad que todos los días mueren ciudadanos víctimas de la violencia delincriminal; analizando si las penas privativas de la libertad logran su finalidad preventiva o si la cadena perpetua sería la mejor alternativa, más aún si es una realidad que las cárceles están sobrepobladas que generan un enorme costo en detrimento de los ciudadanos alineados a la ley. Según información de agosto de 2018 “El cálculo en base al presupuesto anual del INPE y a la población penal indica que el Estado dedica alrededor de S/9.924 anuales por reo, es decir, S/27 diarios. Este monto debe cubrir alimentación, seguridad, limpieza, educación, entre otros aspectos” (En: <https://elcomercio.pe/economia/peru/carceles-peruanas-gasta-s-1-3-mlls-sobrepoblacion-penitenciaria-noticia-545829>).

<sup>74</sup> También es necesario precisar que tales violaciones de derechos humanos datan de la peor época de la historia del Perú producto de terrorismo, pero actualmente ya no se producen estos tipos de violaciones a los derechos humanos, por lo que se debe considerar que ese panorama negativo del Perú ya ha sido superada en estos últimos años.

En conclusión se ha hecho alusión que el retiro del Pacto significaría un largo proceso y además que sería costoso para el Perú en términos de protección de los derechos humanos. Incluso, la posible aplicación de la pena de muerte podría generar el desincentivo para implementar otro tipo de medidas que sean “verdaderamente” eficaces para luchar contra delitos graves o en general todo tipo de delitos.

Sin embargo, también hay que considerar que también somos afectados en nuestros derechos humanos, las otras medidas que se refieren como la educación es una medida de muy largo plazo, por lo que siendo actualmente pocos los casos de violaciones de derechos humanos por el Estado<sup>75</sup>, en comparación de las afectaciones toda la sociedad, se debe hacer una ponderación bajo el test de proporcionalidad, siendo mucho más beneficioso esta protección a toda la sociedad que solo a un grupo de sus integrantes.-

#### **2.1.5.- EL REFERÉNDUM PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.-**

El “Referéndum” es una figura dentro del conjunto de procesos de democracia directa que reconoce nuestra Constitución. Es democracia directa porque es la población que decide sobre un tema específico puesto a su consulta.-



El referéndum se trata la consulta a través de votaciones populares que están desprovistas de carácter electivo (no se elige autoridades) en las que la ciudadanía adopta, “directamente”, decisiones que conciernen a la vida del Estado o de una comunidad intraestatal en particular sobre asuntos específicos que le conciernen.

---

<sup>75</sup> El Perú debe presentar su informe de avances en derechos humanos en el Examen Periódico Universal – EPU, realizado en el marco del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza (En: [www.aprodeh.org.pe](http://www.aprodeh.org.pe)); en esta oportunidad presentó su informe en el año 2018 y no se advierte casos de violación de derechos humanos y por el contrario se tiene recomendaciones sobre derechos de derechos de las personas de la sociedad civil, la niñez y la no discriminación racial; es decir, se trata de implementar políticas sobre derechos de personas respetuosas de la ley y las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

El fundamento jurídico del referéndum en el Perú es de carácter facultativo, conforme lo establece el artículo 31 de la Constitución, siendo un derecho ciudadano pues se convoca a petición de una fracción del electorado, esto es, no menos del diez por ciento del electorado nacional.-

El art. 31 de la Constitución Política establece que: “**Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa, legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. (...) La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación (...)**”.-

Por su lado, el art. 32 establece que: “**Pueden ser sometidos a referéndum: inciso 1: La reforma total o parcial de la Constitución; Inciso 2: La aprobación de normas con rango de ley**”.-

Pero en el siguiente párrafo establece que: “**No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor**”.-

El art. 206 de la Constitución establece que: “**Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a dos tercios del número legal de congresistas. (...) La iniciativa de la reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y, a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, comprobadas por la autoridad electoral**” (resaltados agregados).-

Por ello se ha establecido que la denuncia al Pacto de San José corresponde principalmente a una decisión política, pues la ley ha establecido que esa

decisión no le corresponde adoptar directamente a la ciudadanía, sino de manera indirecta a través de sus representantes.-

La reforma constitucional sí puede ser propuesta a iniciativa de la ciudadanía y también puede ser aprobada por la ciudadanía a través del referéndum, aunque también por el Presidente de la República o de los congresistas, pero si ellos no lo hacen lo puede hacer la población. Pero en primer lugar debe realizarse la denuncia por las autoridades competentes.-

Así, todo ello nos permite concluir que el referéndum para la reforma constitucional no es obligatorio sino facultativo, pues el Congreso puede optar entre el procedimiento que lo incluye o aquel procedimiento que lo excluye a través del referéndum.-



#### **2.1.6.- ERRORES JUDICIALES. El caso del “monstruo de Armendariz”<sup>76</sup>.-**

##### **2.1.6.1.- Panorama de la problemática planteada.-**

Para aplicarse la pena de muerte, ésta debe ser necesaria e imprescindible, debe cumplir una función importante porque tiene que ser efectivamente aplicada y la historia en el Perú establece que esta pena se ha otorgado de forma muy excepcional.

Son pocos los casos en los que se han aplicado la pena de muerte durante su vigencia para una diversidad de delitos. Pues eso trasciende desde que los jueces han tenido muchos reparos en su efectiva aplicación, porque surge la idea de la posibilidad humana de incurrir en errores judiciales.

---

<sup>76</sup> Ya se ha precisado que es el único caso documentado de un posible error judicial, a pesar de la época y que la pena de muerte estaba vigente para muchos delitos, pero ello no significó la posibilidad de constantes errores, por el contrario no se advierte mayores cuestionamientos, en tanto que ahora la ciencia ayuda mucho en la toma de decisiones judiciales.



Siempre se ha tenido presente una regla máxima en el derecho penal, que es: *“más vale absolver a un culpable que condenar a un inocente”*. Es por eso que se necesita de un poder judicial fuerte e institucionalizado, preparado y eficiente, independiente y auténticamente autónomo, altamente preparado y capacitado, para disminuir los posibles errores judiciales.-

Como seres humanos los jueces pueden cometer errores, para eso es necesario que se agoten todas las vías y recursos posibles antes de ejecutarse la pena capital, a efectos de poder salvar o superar posibles errores judiciales.-

#### **2.1.6.2.- Un caso concreto.-**

Así tenemos el famoso caso del 'monstruo de Armendariz'. Se investigó, procesó y condenó a una persona contra quien se dictó la pena de muerte, siendo ejecutado efectivamente; sin embargo, luego de analizar el caso con las modernas técnicas forenses, se determinó que esa persona no podía ser el autor del delito por el que fue ejecutado<sup>77</sup>.

Ante estos posibles márgenes de errores judiciales, es que los jueces no son muy apegados a su aplicación, pero cuando se determine que sí es posible su aplicación y con capacitación especializada, tendrán que imponerlas cuando corresponda.

En el caso de la pena de cadena perpetua, tampoco se ven casos donde se imponga esta pena muy a menudo, solo cuando es un delito extremadamente grave. En ese mismo sentido se tiene que los jueces no estarían adaptados a imponer la pena de muerte, pero cuando sea necesario sí lo tendrán que imponer.-

Un tema aparte para evitar los errores judiciales es entender que, el delincuente cuando decide cometer un delito muy grave, no está pensando en las consecuencias o en la pena que se le espera imponer, sino que está

---

<sup>77</sup> Muy a pesar de todo el panorama social conservadora de la época y por el tipo de delito cometido, se necesita conocer los detalles del proceso para formar opinión objetiva, siendo necesario conocer mucho más de la criminalística.

planificando no solo en cometer el delito sino de cómo escapar o evadir la acción de la justicia y de la persecución penal.-

Pero acaso no es radicalmente influyente en la ideación o en el iter criminis la gravedad de la pena capital, solo el delincuente muy avezado y con total desprecio a la vida puede decidir cometer un delito muy grave a pesar de las consecuencias, de pagar con su propia vida. Es razonable pensar que sería un desánimo para los delincuentes poco avezados, con ello se avanzaría mucho en la lucha contra la delincuencia.

En una gran cantidad de delincuentes el efecto disuasivo será radical, por más que se diga que no es así, pero la realidad dice otro sentido, que es decidir no cometer esos delitos tan graves.-

### 2.1.6.3.- Cronología del caso del monstruo de Armendariz<sup>78</sup>.-

a) Siendo todavía en horas de la mañana del día 8 de setiembre del año 1954, dos jóvenes estudiantes que transitaban por la quebrada de Armendáriz se sorprendieron por un espeluznante hallazgo, se trataba del cuerpo cadavérico de un niño (tenía tres años de edad), con visibles huellas de lesiones en la cabeza, la misma que se encontraba en una covacha de dicha quebrada en el distrito de Barranco. Este horrendo hecho se propaló rápidamente por toda la ciudad. Fue un suceso alarmante que reunió a policías, periodistas y curiosos.



b) En ese transcurrir, una persona de mediana estatura, contextura delgada y con bigotes ralos se acercó hasta el lugar, se trataba de señor Abraham Hidalgo, albañil, quien señaló que desde la noche anterior estaba buscando a su

<sup>78</sup> Este caso es un claro ejemplo de experiencia para los tribunales, que para la aplicación de la pena muerte se necesita agotar todos los recursos posibles, incluso los excepcionales que deben implementarse, siendo esta propuesta parte de la presente investigación.

pequeño hijo de nombre Julio Hidalgo Zavaleta. Estando cerca al pequeño cuerpo, gritó de dolor, reconoció que era su hijo.

c) Desde ese momento la noticia fue portada de todas las noticias a través de todos los medios de comunicación, en todos lados era motivo de comentario, fue un caso muy sonado y controversial, que incluso se pedía la mayor sanción como era la pena de muerte. Tanto fue el impacto social que toda la población exigía a la Policía se capture al homicida pues se temía por la vida de sus hijos.

d) Así, se realizó un gran despliegue policial por todas las calles de Barranco, buscando información para dar con el homicida. Se realizó redadas en bares, billares y en cantinas de todo el hampa limeña. La población a través de los medios de comunicación comenzó a presionar cada vez con mayor fuerza, pues se requería conseguir un culpable.

e) En toda esta indagación se logró ubicar al señor Ulderico Salazar Bermúdez, quien era un vendedor de turrónes por la zona, describiendo a un sujeto negro y alto, quien le habría comprado 20 centavos de turrón para el niño, precisando que lo podía reconocer.-

f) Esta persona, Ulderico Salazar Bermúdez, se convirtió en el principal testigo<sup>79</sup>. Aseguró a los investigadores que había visto a un sujeto de raza negra que se llevaba al niño por la quebrada de Armendáriz. Después declaró a la prensa: "Logré identificarlo porque tenía un dedo torcido, como el hombre que me compró el dulce para Julito".

g) Así, se llegó a ubicar a la persona de **Jorge Villanueva Torres**, quien era conocido hasta esos momentos con el apelativo de 'Negro Torpedo'; sin

---

<sup>79</sup> Se puede advertir que hoy en día se requiere el cumplimiento de los presupuestos para la sindicación de testigos, para el reconocimiento físico o fotográfico, por ello se puede concluir que hoy en día sería mucho más difícil incurrir en errores judiciales por estos motivos. Muy a pesar de las críticas de los ciudadanos, quienes ante una simple sindicación y peor aún si lo difunde la prensa, ya dan por sentado el caso y por culpable al procesado incluso antes de la sentencia; por ello es necesario también difundir que las garantías procesales a toda persona sometida a un proceso penal es de estricto cumplimiento, tan es así que se tiene ahora conceptos como la prueba ilícita.

embargo, luego de esta sindicación del testigo, la prensa lo bautizó como el 'Monstruo de Armendáriz'.

h) Al ser detenido Jorge Villanueva Torres, declaró que "Yo he cometido muchos delitos... he sido un hombre malo... pero este, este crimen no me pertenece".

i). Pese a esa inicial declaración, para las horas de la tarde del día 14 de setiembre del año 1954, los detectives del caso informaron a sus superiores que Jorge Villanueva había admitido ser el autor del crimen. Siguiendo el proceso penal fue encarcelado en la Penitenciaría Central, que en esa época se encontraba ubicado en la avenida Paseo de la República.

j). Por su lado, los medios de comunicación seguían incesantemente azuzando el fuego del odio colectivo<sup>80</sup> contra Jorge Villanueva, al ser catalogado como monstruo. Se pedía por todos los medios y se hacía presión por todos lados, que esa persona debía de morir.

k) El testimonio del turroneo Ulderico Salazar Bermúdez fue la prueba estelar,



que fue considerado como irrefutable, pues juró que Jorge Villanueva era el hombre que se llevó al menor hacia la quebrada.

l). Jorge Villanueva se defendió como pudo bajo esas circunstancias de un sistema procesal inquisitivo, sin una real y

---

<sup>80</sup> El odio colectivo surge por la sensación de impunidad e incluso por la parcializada información, la misma que se va aumentando cuando se da por cierto algo que no ha sido declarado todavía; por eso se debe tener en cuenta la presunción de inocencia (Este principio tiene respaldo constitucional en el art. 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú al establecer: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad") y el in dubio pro reo (Este principio tiene respaldo expreso en la normatividad procesal del art. II, inciso 1, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde se establece que "En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado").

efectiva defensa, pues pese a afirmar que los policías lo habían obligado a autoinculparse<sup>81</sup>, sin embargo nadie le creyó, sobre todo porque ya estaban contaminados con prejuicios influenciados por terceros desde el ámbito social externo, más aún si en la audiencia se mostró como una persona rebelde, díscolo, conflictivo y contestón.

m) El 7 de octubre de 1956 sería la última diligencia a realizarse, pues luego de todo el proceso que duró aproximadamente dos años en juicio, fue llevado al Palacio de Justicia y el Tercer **Tribunal Correccional** emitió su fallo: la pena de muerte.-

n). La sentencia dictada en primera instancia fue confirmada el 09 de diciembre de 1957, que confirmó la pena capital para Jorge Villanueva por los delitos de rapto y homicidio en agravio del menor Julio Hidalgo Zavala, delito contra las buenas costumbres en agravio de Alonso Navega y delito contra la libertad individual en agravio de Donato Marcelo Rojas y Julio Araveña.-

ñ). La defensa del condenado Jorge Villanueva recurrió al Congreso con una demanda del derecho de gracia que contemplaba el artículo 123 de la Constitución Política, pero el Parlamento no se pronunció debido a que no se llegó a computarse el quórum necesario.-

o). El 12 de diciembre de 1957, fue fusilado en Lima Jorge Villanueva Torres, ladrón de poca monta acusado de violar y asesinar brutalmente a un niño de 3 años de edad, aunque sólo por este último delito fue condenado, quien fue bautizado como el monstruo de Armendariz y así pasó a la triste historia de un proceso con errores judiciales que determinaron la muerte de un inocente.-

---

<sup>81</sup> El **derecho a la no autoinculpación o autoincriminación del procesado** forma parte a su vez de los derechos implícitos que integran del debido proceso previstos en el art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, tal como lo ha reconocido el propio Tribunal Constitucional en el Exp. N° 003-2005-PI/TC. Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8.g) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.3), han reconocido expresamente el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, como parte de las garantías judiciales mínimas que tiene todo procesado.

#### 2.1.6.4.- La influencia de la prensa en el caso: “lo satanizó”<sup>82</sup>.-



Se ha dicho que en el caso de presentarse delitos muy graves y con desprecio a la vida, la reacción social es pedir justicia, siendo entendida la justicia para la sociedad en común como ingresarlos a la cárcel, cadena perpetua o la pena de muerte.

Sin embargo, técnicamente no se puede admitir esa posición social cargada de sentimentalismo y emotiva, pues la administración de justicia debe caracterizarse por ser objetiva e imparcial, sin influencia externa de terceros, pues de lo contrario estaríamos admitiendo imponer las penas como castigo.-

La pena no es un castigo, sino que atendiendo a sus fines, en la práctica es una oportunidad para los delincuentes para poder reformarse, reeducarse, rehabilitarse y luego reincorporarse a la sociedad, pero no es un castigo como retribución por el delito.-

Por ello, no se debe confundir la justicia popular con la justicia formal. Esto se trae a colación porque en el caso del Monstruo de Armendariz, sucedió lo que ahora se da con más frecuencia y exaltación, que ante un caso muy grave la prensa emite opinión azuzando e induciendo a la población para tomar acciones que no corresponden en un Estado Constitucional de Derecho<sup>83</sup>.-

---

<sup>82</sup> “Si odiar a un individuo es un sentimiento reprochable, incitar al odio es aborrecible. El odio colectivo es un fenómeno abominable, y el fanatismo es una monstruosidad. El odio colectivo no surge espontáneamente y tampoco se disipa por arte de magia. “*Estamos obligados a luchar enérgicamente contra todos los eventuales gérmenes de odio colectivo*”, nos recuerda Václav Havel. Pues el odio grupal hay que combatirlo antes de que coja cuerpo, desde que el discurso que propaga esa maldición asoma la cabeza, debemos unirnos para frenarlo antes de que se materialice el delito de odio, que es la secuela del odio grupal desenfrenado” (En: <https://acento.com.do/2018/opinion/8567179-odio-colectivo-secuela/>).

<sup>83</sup> Dentro de la organización y evolución del Derecho se tiene la vinculación con la ley y luego con la Constitución Política, siendo el máximo desarrollo del Derecho contemporáneo la preeminencia de la Constitución como la parte superior de la jerarquía normativa; es decir, las normas constitucionales son las que irradian a todo el resto del ordenamiento o sistema jurídico (Para mayor información ver: <https://archivos.juridicas.unam.mx>).

La prensa satanizó al denominado Monstruo de Armendariz, que toda la población casi al unísono pedía la pena capital; sin embargo, esa apreciación subjetiva, pues no conocen los detalles del caso, influyó radicalmente en que la justicia en esa época lo condenara a muerte, pese a los cuestionamientos a los medios probatorios existentes.-

La fuente de información está en el expediente, no es lo que pueden opinar las personas o medios de comunicación ante circunstancias aparentes, pues los detalles solo están en el expediente y el análisis y valoración de las pruebas les corresponde única y exclusivamente a los jueces, más no a terceros.-

La pena capital dictada contra el denominado monstruo de Armendariz fue un clamor popular, y considerando que actualmente se determinó con base sólida y científica que esta persona no pudo ser el autor del delito que se la atribuyó, entonces la conclusión es que las apariencias engañan y el clamor popular no es fiable, siendo que esa función debe ser ejercida técnicamente por los jueces<sup>84</sup>.-



Si las personas que satanizaron al monstruo de Armendariz estuvieran con vida hoy en día, cuál sería su reacción al enterarse lo que determinó la ciencia, para concluir que esa persona no era como lo tildaron: monstruo. Peor aún si sabiendo que era inocente y pese a ello lo ejecutaron, seguro que sería una lamentación irremediable.

Por eso esa tarea de imponer condenas debe ser ejercida solo por los jueces, que en casos de delitos muy graves seguidos de muerte, se está sustentando que se pueda imponer la pena de muerte. Es el núcleo central de esta investigación.-

---

<sup>84</sup> Por eso todo juez en cumplimiento de sus funciones debe actuar con independencia y autonomía, consagrado en nuestra Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

### 2.1.6.5.- La actual teoría sobre el caso del monstruo de Armendariz.-

Como se ha dicho, los especialistas de hoy en día han coincidido en concluir que revisando los archivos del proceso judicial, solo se cuenta con un caso endeble, pues no se evidencian pruebas válidas, verificando solo simples indicios y testimonios sin relevancia probatoria.

Incluso cuando se realizó la autopsia del niño no se pudo determinar indicios de violencia sexual y con respecto a la muerte del menor, una moderna teoría basada en el tipo de lesiones que presentaba el cuerpo del niño, introduce la posibilidad de un accidente automovilístico.

De lo que se puede advertir en ese proceso penal, es que estuvo cargado de discriminación por racismo, movimientos emotivos y sentimentalismo por el deseo de venganza de la sociedad de una ciudad (Lima) que se caracterizaba en esa época como conservadora y moralista, pero a la vez despiadada.

Aunado a todos estos condimentos extraprocesales, que se mezclaron con un modelo procesal muy inquisitivo, pues se vulneraron el derecho de defensa con la autoinculpación forzada del procesado y un solo testigo no corroborado con otros elementos probatorios mínimos, como el análisis concienzudo del tipo de lesiones que presentaba el cuerpo del menor.-

Quando se entrevistó a testigos de la época, entre ellos un médico legista y a un periodista, y se consultó el Archivo Histórico de El Comercio, se pudo encontrar material muy interesante, que los medios de comunicación ejercieron una



gran influencia con una campaña mediática repleta de especulaciones, que trasladaba bajo ecos todo el clamor popular desmedido y subjetiva, pues antes que se lleve a cabo el juicio ya se había decidido la suerte del monstruo de Armendariz.-



Incluso diarios de la época, posterior a la ejecución del denominado monstruo de Armendariz, publicaron a la luz de las teorías con base objetiva y científica, que reconocían su responsabilidad como prensa, como un mea culpa, al explicar que se trató de una fabricación de un monstruo inexistente, como reza el titular de un diario, fue "El Monstruo que Lima creó".-

#### **2.1.6.6.- Normatividad aplicada vinculada al caso.-**

Cuando estaba en pleno proceso, a pedido de Jorge Villanueva, el abogado Carlos Enrique Melgar tomó su defensa, siendo un joven abogado sanmarquino, trató de demostrar que su cliente era inocente<sup>85</sup>, habiendo logrado en solo un mes y medio, que se retire el cargo de violación. Porque no había ninguna prueba por tal delito.-

La defensa de Jorge Villanueva sustentó que la confesión de su cliente se debió a la presión de tipo moral, y por el hecho de hallar al menor a medio vestir no determina una violación sexual, pudiendo haber sido víctima de un atropello y luego haberlo llevado y arrojado hasta el lugar donde lo encontraron, produciéndose la asfixia por la acción inconsciente del propio menor.-

El día 08 de octubre de 1956 se emitió la sentencia, estando incluso los magistrados sometidos a la presión popular con la satanización que se hizo al procesado, fue condenado por homicidio a la pena de muerte.-

Esta pena fue impuesta de acuerdo con el Decreto Ley N° 10976, de fecha 25 de marzo de 1949, emitida por la Junta Militar de Gobierno presidida por el general Manuel Odría, siendo esta ley que modificaba el Código Penal de 1924.

En esta ley se fijó nuevas causales para aplicar pena de muerte, extendiéndose la sanción al que matara a su ascendiente, descendiente o cónyuge, así como

---

<sup>85</sup> Como se ha indicado anteriormente, la inocencia no se demuestra pues ella se presume a favor de todo procesado, siendo parte de la función del Ministerio Público el acopio probatorio dentro de su deber de la carga probatoria.

al que asesinara por ferocidad, gran perfidia, lucro o para facilitar u ocultar otro delito.-

Fue bajo este régimen militar que se ejecutaron los tres únicos casos de fusilamiento de personas condenadas por delitos de violación de niños, y en aplicación del artículo 152º del Código Procedimientos Penales, puesto que según el protocolo de autopsia de la víctima nunca hubo violación.-

La sentencia de primera instancia fue confirmada el 09 de diciembre de 1957, manteniéndose la pena capital para Villanueva por los delitos de raptó y homicidio en agravio del menor Julio Hidalgo Zavala, delito contra las buenas costumbres en agravio de Alonso Navega y delito contra la libertad individual en agravio de Donato Marcelo Rojas y Julio Araveña.

En la sentencia se sustentó: *“Con inequívoca certeza de que es agente responsable de excepcional peligrosidad<sup>86</sup> y conducta inmodificable<sup>87</sup> se reclama la más severa sanción”.*



La defensa del condenado, pese a sus planteamientos doctrinarios y legales solo pudo atestiguar la incompresible pérdida del caso. Solicitó la aplicación

del principio de in dubio pro reo, que la duda le favorezca al reo, considerando que por solo indicios no se puede condenar a la pena de muerte.-

Agotando otros medios, recurrió al Congreso mediante una demanda solicitando el derecho de gracia que contemplaba el artículo 123 de la

---

<sup>86</sup> Nótese que desde esa época se analiza el concepto de peligrosidad en la determinación de la pena, pues se protege a la ciudadanía; sin embargo, para esta conclusión es necesario un alto grado de certeza con la suficiencia probatoria que determinen cada conclusión de la decisión.

<sup>87</sup> En este extremo se refiere a que el Estado concluyó que el autor del delito no podría rehabilitarse, por tanto se consideró aplicarse la pena de muerte, siendo el sustento para la determinación de la pena de muerte; sin embargo, para evitar los errores judiciales como se indica haber pasado en este caso, precisamente es necesario dotar de mecanismos procesales de recursos excepcionales para su revisión, siendo una garantía más a favor del condenado.

Constitución del Estado; sin embargo, el Congreso no se pronunció por la falta de quórum, por lo que la condena se ejecutó en los siguientes días.-

## 2.1.7.- LA PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

### 2.1.7.1.- Panorama sobre la pena capital en Estados Unidos<sup>88</sup>.-

En primer lugar es necesario precisar que en **Estados Unidos** la pena de muerte es legal en 30 Estados.



Esta pena está limitada por la Octava Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos para aplicarse a homicidios agravados por adultos mentalmente competentes.

Hasta mediados del año 2018, la pena de muerte fue abolida en 20 estados de un total de 50 estados de la nación de EE. UU.

Es de precisar que existen varios métodos de ejecución así como los delitos sancionados con la pena capital son variados, sobre todo siendo una pena extrema también los delitos son extremos.

Pero el método más usado desde 1976 es la inyección letal.

También es preciso señalar que no se han realizado ejecuciones en los Estados Unidos entre los años 1967 y 1977.

---

<sup>88</sup> Pese a que EE.UU no ha suscrito el Pacto de San José, es uno de los países más desarrollados del mundo; sin embargo, la experiencia debe enseñar de tomar lo mejor de lo que estudia o analiza, para adaptarlas y aplicarlas a una nueva realidad, como algunos lo llaman la tecnología de lo obvio (lo que se ha tomado del milagro japonés luego de estar devastada por la segunda guerra mundial, hasta convertirse hoy en día en una potencia mundial) o el camino de la excelencia (gestión de la calidad total, propugnada por Miguel Ángel Cornejo); es decir, seguir el camino trazado que conduce al éxito, desechando lo demás.

La pena de muerte fue debatida y analizada por el Supremo Tribunal Federal confirmando su legalidad, en el caso Gregg vs. Georgia en 1976.

Pese a que la pena capital fue reinstaurada en el año 1977, contradictoriamente se presentó el panorama que treinta y cuatro Estados han abolido esta pena.

Como dato estadístico se tiene que en el año 2010, solo se ejecutaron 39 presos, aunque 3108 estaban en el denominado “corredor de la muerte”<sup>89</sup>, constituyendo así una tasa de ejecuciones menor a un 15%.

También se tiene que los Estados como Texas, Oklahoma, Florida, Ohio y Arizona ejecutan con frecuencia a condenados por asesinato. Siendo el estado de Texas donde se ha producido el mayor número de ejecuciones, aunque el estado de Oklahoma tiene la más elevada tasa de ejecución *per cápita*.

En el año 2014 se advierte un elevado porcentaje de ejecuciones, pues llegó hasta un 80%, en los estados de Texas, Misuri y Florida.

Uno de los estados que últimamente ha suprimido la pena de muerte fue Nebraska, pues recién lo hizo en el año 2015.

Al mes de abril del año 2015, se advierte que se mantiene la pena de muerte en 31 estados, en tanto que en 19 estados ya no se aplica.



---

<sup>89</sup> Aquí se denota que los condenados a la pena de muerte estaban en espera que se resuelva sus recursos planteados, que por la pena impuesta le resulta factibles presentarlas conforme a ley; siendo este el sentido de la propuesta que se plantea dentro de esta investigación en la aplicación de la pena de muerte, pues no se trata de ejecutar por ejecutar, sino de otorgar certeza en la pena impuesta.

### 2.1.7.2.- Diferencia entre la Jurisdicción Federal y la Jurisdicción Estatal<sup>90</sup>.

Estando a la organización del país de los Estados Unidos de América, la misma se divide en Jurisdicción Estatal y la Jurisdicción Federal. La primera referida a la jurisdicción local que forma parte del confederado nacional, que abarca la jurisdicción federal.-

Cada estado del confederado es independiente en cuanto a su legislación, siempre que no contravenga las normas de la confederación, pero en cuanto a la aplicación de la pena de muerte le corresponde a cada Estado.-

Así, se tiene los delitos federales y los delitos estatales. Obviamente los delitos federales son los más graves y prevalecen sobre los delitos estatales, es decir, la corresponde asumir competencia a la jurisdicción federal aun cuando el hecho haya sucedido en un estado, prevaleciendo esta jurisdicción sobre el estatal.-

En la jurisdicción estatal generalmente se establecen la gran mayoría de los delitos comunes, por tanto, están tipificados en la legislación penal de cada estado; sin embargo, existe un conjunto de delitos, que objetivamente solo son la minoría de delitos de todo el país.

### 2.1.7.3.- Legislatura estatal.

La **Legislación Estatal** (Asamblea Legislativa estatal) en cada Estado tiene la autoridad o competencia para proyectar, debatir y aprobar el Código Penal del estado respectivo, así como las reformas o modificaciones del mismo. Es el Gobernador del Estado quien promulga esas modificaciones legislativas.



---

<sup>90</sup> Se hace esta referencia pues al ser un Estado diseñado bajo el principio de la Federación, cada Estado mantiene cierta independencia y autonomía, incluso en su legislación, aunque deben respetar ciertas reglas del Gobierno Federal, pero la pena de muerte depende de cada Estado, pues incluso en muchos Estados ya están abolidas y en otros están vigentes.

Todo delito que pertenece a la jurisdicción estatal son los que se incluyen en el Código Penal de cada Estado. Por dicha razón los Estados tienen la autonomía e independencia de incluir o no la aplicación de la pena de muerte en sus códigos penales respectivos.

La mayoría de los Estados incluyen la aplicación de la pena de muerte, pero algunos también hay algunos estados que no la incluyen; y es más, algunos de estos estados que no solo no la incluyen, sino que han establecido en su Constitución Estatal la expresa prohibición de aplicarla pena de muerte para los delitos estatales.

Aquí se confirma la posición que los delitos federales son los más graves.- Son diecinueve Estados los que la han prohibido la pena de muerte, teniendo el Distrito de Columbia luego que Nebraska la aboliera en año 2015. En noviembre del 2011, el gobernador del Estado suspendió la ejecución de los condenados a muerte, al menos, por el resto de su mandato como gobernador, argumentando razones morales para su decisión, como que es "moralmente equivocada" la pena capital.

Cuando en un Estado se ha establecido la pena de muerte, los acusados son juzgados por los Tribunales Estatales y en caso que se condene a muerte, el gobernador del estado tiene la última palabra para confirmar la condena o para cambiarla por Cadena Perpetua. Se debe precisar que en algunos estados el gobernador no tiene esa autoridad.

Cuando se trate de delitos federales, entonces, es el Congreso de los Estados Unidos que tiene la competencia para aprobar y sancionar el Código de los Estados Unidos y sus reformas parciales, que son promulgadas por el Presidente de los Estados Unidos.

Siendo así, se motiva la justificación de que la pena de muerte sea aplicable en todo el territorio de los Estados Unidos por delitos federales, aun cuando un estado haya eliminado o abolida la pena de muerte para los delitos estatales.-

Se precisa que constitucionalmente los Estados no tienen autoridad o competencias para prohibir a los Tribunales Federales y al Presidente de los Estados Unidos que apliquen la pena de muerte en casos federales ocurridos en su territorio<sup>91</sup>.

Prevalece la jurisdicción federal ante la estatal.- Los estados no pueden invadir la jurisdicción federal, aunque la jurisdicción federal no pueden obligar a los estados a aplicar la pena de muerte en el caso de delitos estatales.

Otro dato importante, en el caso de la ejecución de un reo condenado por la justicia federal, se determinó que se debe aplicar el método de ejecución usado por el estado en cuyo territorio se haya cometido el delito.

En caso que en el estado no se aplique la pena de muerte, entonces el juez federal puede seleccionar el método usado por cualquiera de los otros estados donde sí existe la pena de muerte.-

#### **2.1.7.4.- Justicia federal.-**

Un dato importante es que desde el año 1963 hasta el año 2001 ninguna persona condenada a la pena de muerte por la justicia federal, fue ejecutada.

En el día 15 de marzo de 1963, fue condenado Víctor Feguer por el tribunal federal por el delito de secuestro y asesinato de un médico, se consideró como delito federal porque el autor había cruzado las fronteras entre estados para cometer el delito, es decir, fue un delito que traspasó el ámbito estatal y por ello fue considerado delito federal, pues por su independencia no se puede aplicar las normas de un estado en otro estado diferente.-



---

<sup>91</sup> Esto significa que el Gobierno Federal tiene mayor jerarquía que el gobierno estatal.

Desde el mencionado año, se tiene que la justicia federal ejecutó otro caso de pena de muerte, después de 38 años, esto es, hasta el 11 de junio del 2001. Aquí se impuso la pena de muerte al terrorista estadounidense Timothy McVeigh, siendo ejecutado con una inyección letal. El hecho imputado fue por haber asesinado a los agentes federales volando con explosivo a un edificio federal, además de matar civiles inocentes<sup>92</sup>.

Después de este mencionado caso, también se ejecutaron dos penas de muerte por delitos federales. Una de ellas es del narcotraficante Juan Raúl Garza norteamericano de origen mexicano, quien fue condenado por ordenar el asesinato de tres personas cuando se realizaba una operación de contrabando de marihuana; la condena se ejecutó el 19 de junio del 2001.-

El otro caso fue la ejecución de la pena de muerte impuesta contra Louis Jones Jr, se trató de un hombre de origen afroamericano y ex militar, el hecho que ameritó la condena fue de haber secuestrado y violado a una joven soldado de una base de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, y no solo la secuestró y violó sino que también la asesinó en forma brutal, llevándola hasta afueras de la instalación militar. Esta persona fue ejecutada el 18 de marzo del 2003.

En estos tres casos mencionados, el entonces Presidente de los Estados Unidos, George W Bush, fue quien negó el perdón y confirmó la sentencia a muerte<sup>93</sup>.



#### **2.1.7.5.- Panorama Actual.-**

Es de advertir que los diferentes Estados mantienen la pena de muerte en sus normas para delitos estatales, las cuales se han impuesto y

---

<sup>92</sup> Los delitos federales al ser considerados como de mayor gravedad y que su competencia están definidas, sus decisiones no pueden ser discutidas por las autoridades estatales, siendo una cuestión de jurisdicción y por ende las autoridades estatales no puede interferir.

<sup>93</sup> La figura del indulto también es admitida en EE.UU. como parte de las facultades del Presidente de la nación, aunque también las decisiones son técnicas jurídicas, por ende también pueden ser negadas.



ejecutado desde 1976, siendo este año donde la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió levantarla suspensión que previamente había impuesto sobre a la pena de muerte has, siendo hasta el año 2016.

Hasta esa fecha estaban pendiente de ejecución de la pena de muerte a un total de 1465 condenados. A estos números, si le sumamos los tres ejecutados por el Gobierno Federal, sumarían en total 1468 ejecutados desde 1976. En el año 2017 fueron ejecutados 23 condenados a pena de muerte.-

El método más usado, tanto en la jurisdicción estatal como en la federal, para la ejecución de la pena de muerte es la inyección letal, aunque en el caso de Ronnie Lee Gardner, se utilizó el fusilamiento a su propio pedido. La ejecución se realizó en el estado de Utah el día 18 de junio de 2010, la ejecución se produjo luego que le rechazaron su petición de que se cambie su condena de pena de muerte a la pena de cadena perpetua. Es llamativo por cuanto el fusilamiento está en desuso<sup>94</sup>.

También es un dato importante que las ejecuciones de la pena de muerte ya no son públicas. Desde el año 1936 ya no se realizan ejecuciones públicas en Estados Unidos. Tanto en la jurisdicción estatal como en la federal se ha legislado normas que prohíben las ejecuciones en público. Sin embargo, como en toda regla hay excepciones, pero de manera restringida, pues solo se permite testigos en la ejecución de la pena de muerte y solo en recintos carcelarios cerrados.



### 2.1.7.6.- Aumenta los partidarios de la pena de muerte.-

Hasta el año pasado no hubo mayor debate en el país norteamericano, pero a fines del

<sup>94</sup> La forma de ejecución de la pena de muerte debe ser un tema que se trate con mucho cuidado, pues en una sociedad como la nuestra se debe preferir métodos menos conflictivos o sensacionalista, siendo la inyección letal el método que es más usado en todos los países que se aplica la pena de muerte.

año pasado, la pena de muerte volvió a ser popular, es decir, aumentó sus seguidores que ya llegan hasta un 54% e incluso en varios Estados se han reactivado las ejecuciones por esta pena.-

Estados Unidos puede aplicar la pena de muerte, son mayor restricción, porque no ha suscrito el Pacto de San José, considerado por muchos sectores del derecho internacional de derechos humanos como “el elefante en la habitación” de Estados Unidos; sin embargo, la idea de la pena de muerte y su ejecución, ha vuelto a cautivar a los estadounidenses.

Esta posición está vinculada directamente a la influencia del Presidente de ese país, es decir, por Donald Trump<sup>95</sup>, quien por sus posiciones radicales ha roto con más de cuarenta años de disminución en la aplicación de la pena de muerte, según un estudio del Centro de Investigación Pew.

Así, durante estos estos largos años se ha visto aumentado los partidarios de la pena de muerte, que se había estancado en un 49% y se elevó hasta un 54%, en tanto que los detractores de esta pena han disminuido hasta un 39%. Esto ha traído como consecuencia inmediata que los Estados que ya habían estancado o disminuido la aplicación de esta pena capital, pero ahora al parecer se han reactivado. El Estado de Tennessee ejecutó a un criminal por primera vez en 09 años; el estado de Nevada ejecutó un condenado en doce años, y el estado de Nebraska ejecutó una condenado en 20 años.-

#### **2.1.7.7. ¿Cómo funciona la pena de muerte en EE.UU.?-**

Pese a que la pena de muerte es legal Estados Unidos en la jurisdicción federal, y también se aplica en más de 30 estados, pues en los demás ya han sido abolidas, la aplicación de la pena de muerte está limitada por la 8°

---

<sup>95</sup> El actual presidente de loa EE. UU. es conocido por ser radical en muchos temas, no siendo la excepción sobre la pena de muerte. “La Administración de Trump retoma las ejecuciones en casos federales tras 16 años. El Departamento de Justicia ordena que se aplique la pena capital a cinco presos que se encuentran en el corredor de la muerte por asesinato” (26/07/2019, en [https://elpais.com/internacional/2019/07/25/actualidad/1564067728\\_634617.html](https://elpais.com/internacional/2019/07/25/actualidad/1564067728_634617.html))

enmienda de la constitución de los Estados Unidos, en donde se prohíbe que el gobierno federal imponga castigos inusuales, excesivos o crueles.

El límite lo establece, para imponer la pena de muerte, solo cuando hay delitos graves cometidos por adultos mentalmente competentes.

El método usualmente común es la inyección letal, pero al advertirse algunos problemas en su administración y ejecución, ha provocado que se utilicen otros métodos como la silla eléctrica, cámaras de gas, la horca o pelotón de fusilamiento.

En el presente año, 2019, en el estado de California se dispuso la moratoria para la aplicación de la pena de muerte, según lo resuelto por el Gobernador del referido Estado, beneficiando a 7373 condenados a la pena capital.-



#### 2.1.8.- LA PENA DE MUERTE EN CHINA<sup>96</sup>.-

La información obtenida de la ONG Amnistía Internacional, se tiene durante el año 2018 se han disminuido las penas de muerte en todo el mundo, sin embargo, el país

de China no ha revelado las penas de muerte impuestas ni las ejecuciones realizadas, bajo el pretexto de **"Los secretos mortales de China"**.-

Esta institución internacional, afirma que el gobierno de China continúa ocultando hasta qué punto se está aplicando la pena capital en ese país, a pesar de más de cuatro décadas solicitando esta información por parte de organismos como la ONU y de la comunidad internacional, además de las

---

<sup>96</sup> Para el presente trabajo de investigación es necesario también analizar la situación legal del país de China, que es otro país donde se aplica con frecuencia la pena de muerte, siendo relevante precisar su política criminal, sobre todo porque la información de las ejecuciones es poco difundidas y es de acceso reservado; sin embargo, su experiencia sirve de mucho en el debate sobre la pena de muerte.

propias promesas realizadas por las autoridades chinas de lograr una mayor información de la justicia penal de ese país.-

Así, el país de China mantiene un secreto casi absoluto sobre la aplicación de la pena de muerte y sus ejecuciones. Generalmente solo realiza algunas revelaciones meramente parciales y genéricas, que no permiten verificar si existe alguna violación de derechos humanos y se pueda reclamar ante organismos internacionales con mayor transparencia.

Entonces, no se cuenta con datos estadísticos sobre la aplicación de la pena de muerte en China, que por su propia ley están clasificadas como **secretos de estado** y las autoridades no dan muestra de amplitud ni de transparencia en la información y ello no permite una adecuada protección de los derechos humanos, sobre todo en la aplicación de la pena más severa e irreversible.-

Según la afirmación del citado organismo internacional, realizando un cálculo de las aplicaciones y ejecuciones de la pena de muerte, se estima que cada año son miles las ejecuciones de condenas a pena de muerte, por lo que China se convierte en el primer país con mayor número anual de ejecuciones en el mundo.

Otro dato que proporciona Amnistía Internacional, es que el país de China está imponiendo y ejecutando la pena de muerte, incluso para delitos que no alcanzan o no son suficientes en términos de delitos de extrema gravedad. Se entiende que la pena de muerte sólo debe ser impuesta para esos delitos extremadamente graves, teniendo en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que China firmó y reiteró su intención de ratificar, pero aún así hace caso omiso<sup>97</sup>.-

Según el Código Penal chino, **hay muchos delitos que pueden ser castigados con la pena de muerte. Se tiene:**

- Tráfico Ilícito de Drogas.
- Corrupción.

---

<sup>97</sup> Es otro país que no ha ratificado el tratado internacional, aplica su política criminal según su realidad social y actualmente es otro país desarrollado, siendo experiencias que vale la pena analizar.

- Asesinatos.
- Conspiración.
- Espionaje.
- violación sexual.
- tráfico de personas.
- Amenaza a la seguridad pública.
- Instigación a la división del país.
- Divulgación de secretos de estado.
- Fraude fiscal grave.
- Disidentes políticos.
- Contrabando.
- Secuestro.
- Intentar sacar del país una reliquia budista.
- Imprimir billetes falsos de 100 yuanes.
- Atraco a mano armada.
- Insurrección.
- Delitos cometidos en tiempo de guerra.
- Traición.
- Sodomía.

China tenía una cantidad considerable de delitos con pena de muerte, sin embargo, de todo ellos, se ha disminuido 13 delitos, que han sido eliminados la sanción de pena de muerte: las infracciones económicas no violentas como el contrabando de reliquias culturales, animales raros y sus productos derivados, oro, plata y otros metales preciosos; fraudes con bonos financieros o letras de crédito; falsificación de facturas exclusivas de impuestos sobre el valor añadido con el objetivo de obtener deducciones de impuestos o reembolsos de impuestos sobre exportaciones; falsificación y venta de facturas exclusivas de impuestos sobre el valor añadido; enseñanza de métodos delictivos y robo de piezas arqueológicas. La modificación legal también

establece que no se podrá imponer la pena de muerte a los acusados que tengan 75 o más años de edad<sup>98</sup>.-

China utiliza generalmente el método de ejecución del **fusilamiento** con un único **disparo en la cabeza** con un fusil de asalto y bala de punta hueca. También se emplea la **inyección letal**, método que últimamente se está extendiendo con mayor fuerza, sobre todo para ejecutar a altos funcionarios corruptos. La última ejecución conocida fue en febrero, cuando un colombiano fue asesinado por narcotráfico.-

China es el principal país ejecutor de la pena de muerte, seguido de Arabia Saudita, Irak, Irán y Vietnam.

### 2.1.9.- DATOS DE LA PENA DE MUERTE EN OTROS PAÍSES.

Según el informe anual de la ONG “**Amnistía Internacional**”, la pena de muerte en el mundo durante el 2018 ha sido alentador, pues se han disminuido la aplicación de la pena capital.

#### EJECUCIONES EN 2017



Según dicha ONG, la pena de muerte se redujeron 31% (690 casos en 2018) considerando que es la cifra más baja desde hace por lo menos 10 años.

Sin embargo, en algunos países la pena de muerte aumentó, como es el caso de los países de Bielorrusia, Estados Unidos, Japón, Singapur y Sudán del Sur. China sigue siendo el país que más ejecuta la pena de muerte.-

---

<sup>98</sup> La legislación de China, por efectos de las presiones de organismos internacionales y otros países, ha disminuido en cuanto al número de ejecuciones y sobre todo disminuyendo los delitos por los que se podría imponer la pena de muerte, en tanto que la ley se aplica por delitos cometidos en el territorio chino sin importar la nacionalidad, aunque también se mueven muchos intereses de por medio, como la informado en enero de 2019, que “*Un tribunal chino ha condenado este lunes a muerte al ciudadano canadiense Robert Lloyd Schellenberg, de 36 años, por tráfico de drogas. La dura sentencia supone una drástica escalada en la disputa diplomática y judicial entre Pekín y Ottawa comenzada con la detención en Canadá de Meng Wanzhou, la directora financiera del gigante de las telecomunicaciones chino Huawei*” (En: [https://elpais.com/internacional/2019/01/14/actualidad/1547477507\\_746261.html](https://elpais.com/internacional/2019/01/14/actualidad/1547477507_746261.html)).

Así, la referida ONG informa que en el año 2018 se registraron 690 ejecuciones de la pena de muerte en 20 países. Se trata de una reducción del 31% respecto al año 2017, con 993 ejecuciones de la pena de muerte, considerando que es alentador por cuanto es el número más bajo registrado en la última década. Esta ONG registró 2.531 condenas a muerte en 54 países durante el año 2018, siendo un alentador pero leve descenso con respecto al número de 2.591 condenas a muerte registrada en el año 2017.-

### **2.1.10.- ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.-**

La pena de muerte siempre generará discrepancias porque está vinculado directamente con nuestra vida diaria como realidad social, nuestra seguridad y condiciones de oportunidad para lograr el desarrollo y por ende el bienestar<sup>99</sup>.-

La discusión está centrada en dos posiciones que son marcada y contrariamente opuestas, sencillamente entre los que argumentan en favor de la pena de muerte, no solo en mantenerla sino en incrementarla o ampliarla; y, el otro grupo está integrada por los que argumentan en contra de la pena de muerte.

Aquí vamos a ver cuáles han sido hasta nuestros días estas ideas, por un lado las que la mantiene, y por otro las que han conseguido abolirla. Este bloque, pues estará dividido por estos dos apartados: ideas a favor e ideas en contra.

#### **2.1.10.1.- ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE.-**

Para resumirlos didácticamente, se tiene los siguientes:

**A) Razón de Justicia:** que resulta anecdótica pues se argumenta en una



<sup>99</sup> Es un debate que se debe iniciar con mucha objetividad y con datos precisos, pero no se debe negar al debate, pues ello implica la negación predeterminada sin escuchar a la otra posición, el tema de la pena de muerte tiene argumentos a favor como en contra, siendo necesaria conocerlas.

máxima de contenido religioso del Antiguo Testamento, esto es, Ley de Talión: "*Vida por vida, ojo por ojo, diente por diente*"; incluso desde sus inicios la religión se fundamentó en que esta pena tiene un contenido de expiación. Esta sanción de mayor magnitud, definitiva y suprema, siempre se ha sostenido como justificación de esta pena capital.-

También se tiene como fundamento a las Teorías Absolutas de la pena, la misma que está regida por la máxima de que la pena debe ser justa (puniturquia peccatum est). Esta teoría absoluta de la pena están basadas en los derechos-principios de la libertad e igualdad de todos los hombres, entonces, cuando alguien comete un delito se le debe imponer una pena en calidad de retribución y la pena debe ser equivalente al mal que ha cometido.

**B) Utilidad Social:** Aquí está basado en las Teorías Relativas de la pena, teoría que no está basado en la retribución, sino que responde a la pregunta "para qué castigar"<sup>100</sup>.

Así, la respuesta a esta pregunta es la que fundamenta la aplicación de la pena de muerte, pues las Teorías relativas de la pena incluyen a las Teorías de la Prevención General y específicamente de la Prevención General Negativa.

La teoría de la prevención general negativa significa crear motivaciones en los transgresores potenciales para que no incurran en delito, por cuanto se le precisa que en caso de hacerlo se le impondrá una sanción. Es decir, le otorgan a la pena un carácter disuasivo e intimidatorio. Esta teoría está basado en la convicción que toda persona es racional y en caso pretenda cometer un delito, decida no hacerlo luego de evaluar bajo un balance sobre las



<sup>100</sup> Ya se ha precisado que la pena no es un castigo, sino una oportunidad de rehabilitarse y resocializarse, pero a esta regla también existe la excepción, que en este caso sería la pena de muerte ante la evidencia que el delincuente no podrá rehabilitarse.



ventajas y desventajas de cometer un delito, que en este caso sería la pena de muerte, convenciéndolo que el crimen no tiene ningún beneficio y mantenga su conducta en derecho.

**C) Ejercicio de la legítima Defensa:** Este sustento de la pena de muerte tiene como base principal la idea que el sujeto pasivo o víctima no ha tenido la oportunidad o no ha podido ejercer su Derecho a la Legítima defensa, y por lo tanto, es la sociedad quien debe llevar a cabo esa legítima defensa. Es decir, ante la vida del delincuente y la vida de la víctima, ésta podría ejercer su derecho a la legítima defensa, pero al no haberse podido cumplir, le corresponde a la sociedad ejercer ese derecho y por tanto es legítima imponer la pena de muerte.

En otras palabras, la pena de muerte, sería pues, un asesinato en legítima defensa ejercida por la sociedad<sup>101</sup>.

**D) Miedo a la fuga o a la reincidencia:** es decir, por la gravedad extrema y violencia cruel usada para cometer los delitos, surge una natural reacción de la sociedad bajo un sentimiento de pánico y temor, de que tal delincuente pueda obtener su libertad legítima o ilegalmente y así poder incurrir en estos mismos delitos incluso más graves.

Este sustento para la pena de muerte fue utilizada por las teorías positivistas, especialmente por Cesar Lombroso, quien incluso desarrolló su teoría del delincuente nato.

Con este planteamiento se concluye que no será posible la rehabilitación ni resocialización del delincuente, que sí podría ser factible en delito lleves, y por lo tanto, como política criminal viable y necesaria es la muerte del delincuente.

**E) No existe riesgo de sentenciar a un inocente:** lo que significa que para la aplicación de la pena de muerte y su ejecución, se requiere necesariamente la existencia de garantías jurídicas de estándares elevados. Así, se tiene no solo

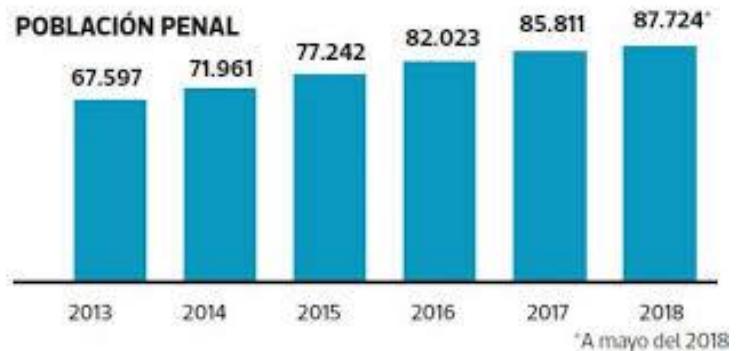
---

<sup>101</sup> Aquí se renueva la pregunta de por qué tutelar la vida del delincuente violento que no podrá rehabilitarse, ante la vida de los ciudadanos, cada día se quita la vida de personas inocentes y a ellos también se les debe proteger; sin embargo, solo estamos a merced de la delincuencia.

las apelaciones, la revisión obligatoria de la sentencia de muerte, recurso para solicitar variar de la pena de muerte a cadena perpetua, etc. Con todas estas medidas garantistas en materia jurídica, se ha previsto que sólo se condene a los culpables reales de los hechos delictivos. Evita el riesgo de errores.

#### **F) Costes económicos:**

En caso de aplicarse la pena de muerte se concluye que es mucho más rentable en términos económicos, es decir, tiene un costo menor que



aplicarse otras penas.



Esto es así, por cuanto al ejecutarse la pena de muerte no se tendrá que asumir otros costos en mantener o sostener a los delincuentes, pues en caso se les imponga otras penas, como la privativa de la libertad, aún como cadena perpetua, resulta onerosa

al Estado, que finalmente es un costo que asume toda la sociedad. Así, hay que determinar cuánto cuesta mantener a un preso.

En otras palabras, aparte de soportar que el delincuente manifieste su desprecio por la vida cometiendo delitos graves y crueles, se tiene que otorgarle gratuitamente la alimentación, techo, salud, comodidad, etc., siendo que ese costo lo asume el estado con la recaudación de la propia sociedad, es decir, incluso los familiares de la propia víctima debe mantener al delincuente.-

#### **2.1.10.2.- ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.-**

Estos argumentos están destinados a lograr la abolición de la pena de muerte o en el peor de los casos, que no se extienda para más delitos.-

Una posición controversial es la que desarrolló la religión<sup>102</sup>. El Papa Francisco cambió las reglas del Catecismo respecto a la pena de muerte, catalogándolo como un castigo inadmisibles porque atenta contra la inviolabilidad y la dignidad de la persona.



En contraposición a esta postura se tiene información que los creyentes son grandes defensores de esta pena. Dos tercios de los evangélicos aprueban la pena de muerte y la mitad de los católicos son de igual posición. Asimismo, es

de considerar que los católicos deben aceptar las nuevas normas eclesíásticas porque tiene que ser coherentes con la ética de su religión.

Para fines didácticos se tiene los siguientes fundamentos en contra de la pena de muerte:

A) **Razón de Justicia:** Así como se éste fundamento se da para apoyar la pena de muerte, también tiene contenido para sustentar la abolición de esta pena.

Desde el punto de vista religioso, se tiene la ley del Tali6n, pero esta ley pertenece al orden de la naturaleza y del instinto. Si es así, se debe considerar que si el crimen pertenece a la naturaleza humana, la ley no puede pretender imitar o reproducir a la naturaleza, sino que est1 hecha para corregirla.

Asimismo, se considera elementos dogm1ticas religiosas, como el amor al pr6jimo, el perd6n, etc. Sin embargo, estas consideraciones religiosas no pueden ser suficientes para sostener la pena de muerte, pues se debe recurrir

---

<sup>102</sup> El pensamiento religioso como una forma de concepci6n filos6fica ha ejercido notable influencia en muchos aspectos, incluso sobre la pena de muerte en nuestra 6poca; sin embargo, en nombre de la religi6n se han ejercido no solo asesinatos sino genocidios, aunque ello no es raz6n suficiente para deslegitimarlo, pero es parte de la historia que se debe aprender para tener diversos enfoques.

a los datos que nos proporcionan las ciencias sociales (criminología, sociología, psicología, etc...).

Si lo enfocamos desde motivación de tipo filosófico-jurídicas, no podría tampoco fundamentar la pena capital como una pena justa.

Roxin, reconocido autor señaló que al mal del delito se le suma el mal de la pena, constituyendo una clara crítica a las Teorías Absolutas de la pena. Otro autor que contribuyó respecto a este tema es Mir Puig, quien concluyó que en un estado moderno no se podría aspirar la realización de una justicia absoluta, por cuanto el Estado mantiene una clara distinción entre moral, religión y derecho.



B) **Utilidad Social:** Lo que se afirma es que no se ha demostrado que la pena cumpla una función de prevención general negativa, es decir, que provoque o produzca intimidación a los potenciales delincuentes. Para probar esta

hipótesis, por esa intimidación ya no se cometerían más delitos.

Asimismo, el delito es un acto pensado, por lo que el delincuente sí evalúa los costos y beneficios, aun cuando la pena sea la muerte, por el contrario al delincuente solo le quedaría no dejar testigo para que no sea identificado.

Entonces, lejos de generar o de obtener la prevención, se generará una espiral de violencia más violento.

Si el Estado quita la vida al delincuente, puede generar la copia de ese acto por los potenciales delincuentes, provocando más violencia en lugar de disminuir.

Por último, en caso de abolirse la pena de muerte, no significa que se incrementará la criminalidad<sup>103</sup>.

Puede ser que una parte de esta criminalidad hubiera estado anteriormente oculta o no registrada, o también se puede establecer que en caso se aumente, se deba a la comisión de delitos menos graves.

En conclusión, se puede afirmar que la función intimidatoria de la pena capital, está aún por demostrarse.

**C) En relación con la legítima defensa** o la venganza institucionalizada de la víctima, es de considerar que, la intencionalidad no pueden ser demostradas. Además, puede ser posible, que de poder consultarse con la víctima, seguramente no pidiera su venganza, sino el perdón.-

**D) Irreversibilidad** de la pena de muerte respecto al error judicial: Con las actuales exigencias de estándar elevadas, se persigue que cada vez más se



disminuya el error judicial, sin embargo, hay siempre un riesgo de condenar a un inocente, pero ese riesgo es cada vez menor, aunque no es imposible que se cometa el error judicial, y si hay un error judicial mediante el cual se impuso la pena capital, la misma es

irreversible y no se podría compensar al sujeto por el error.

**E) Costes económicos:** En cuanto a este punto, no solo se debe considerar los costos en todo el proceso penal y luego en la ejecución de la sanción, como si la persona tuviera un contenido económico, es decir, apelaciones, jueces, y, además, los costes sociales de esta sentencia.

Los costes sociales, deberían ser estimados, para ver si realmente, la pena de muerte es rentable o no. Sustentar los costes económicos en la aplicación de la

---

<sup>103</sup> Lo que indica la estadística es que la criminalidad está en crecimiento constante, entonces la respuesta de las autoridades debe ser eficaz, contundente y directa.

pena de muerte, significa que esta pena lleva consigo una parte oculta, es decir, una pena oculta en otra pena.

**F). Discriminación** de la pena de muerte: por cuanto los tribunales de justicia



ejercen una selección entre los autores de los delitos, ya sea por motivos económicos o étnico-raciales<sup>104</sup>.

Así, por ejemplo, la diferencia de recursos económicos entre las personas pudientes y los pobres, pues frente a un mismo hecho delictivo, los primeros pueden ser asistidos por profesionales con mayor rigor, que los otros, implicando la mayor posibilidad de no imponerse esta pena. Este factor es muy importante pues en este país, el costo de defensa es muy elevado y las clases bajas no pueden costearlo, lo que significa, con mucha probabilidad una sentencia condenatoria.

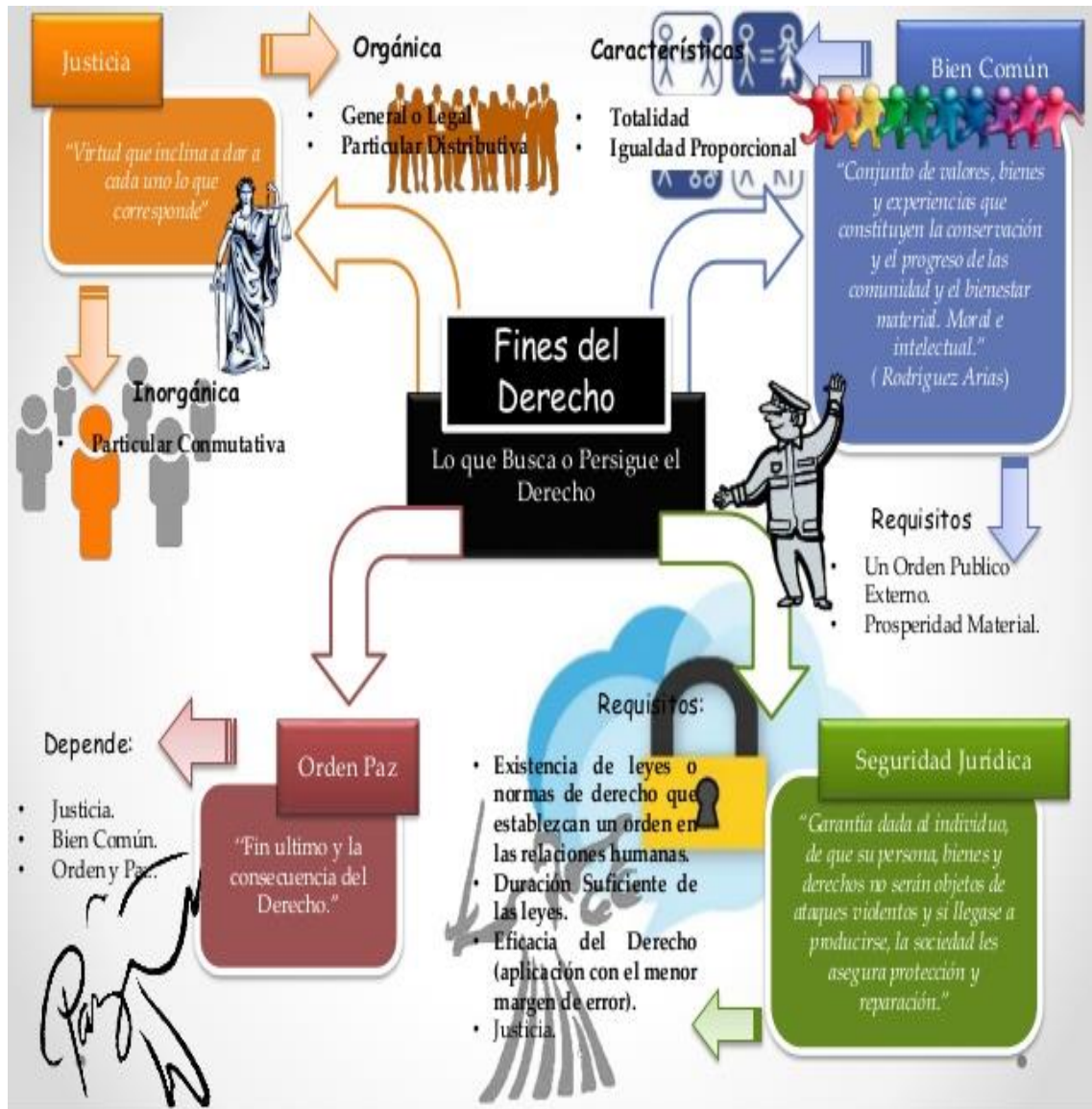
El factor étnico también es influyente en EE.UU, pues en determinados sectores son más propicios a imponerse condena.

**G). Existencia de dictaduras y terrorismo**: El Derecho se convierte en un instrumento para mantener el poder y protegerlo, siempre orientado al bien común, bienestar y seguridad para que todos tengan la oportunidad de progreso. Así, la autonomía del derecho es sustituida por la interpretación ideológica y política.

En países como EE.UU., la pena de muerte ocupa un lugar especial para proteger el poder legítimo, para lograr la justicia, la paz, bien común y seguridad.-

---

<sup>104</sup> No se trata de discriminar en la aplicación de la pena de muerte, pues para los delitos extremadamente graves la sanción a imponerse sería esta pena, por lo que no está en función de la condición económica o raza, ni de ninguna otra índole, pues la defensa de todo procesado está garantizada por el Estado, siendo una situación objetiva aunque discutible en la forma de su ejercicio, pues se puede decir que los pudientes pueden contratar mejores abogados o tener mayor acceso a los medios probatorios, pero eso es parte del sistema jurídico, siendo lo relevante que todo procesado estará asesorado por un abogado que ejerza su defensa técnica.



### **III.- MÉTODO**

#### **3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

##### **3.1.1.- SELECCIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Esta investigación será del tipo **DESCRIPTIVO, EXPLICATIVO Y CORRELACIONAL**, porque se describirá la situación actual de la aplicación de la pena de muerte, explicará sobre la necesidad y justificación de la pena de muerte para delitos muy graves, siendo correlacional porque no solo abarca la modificatoria de la Constitución Política sino también para denunciar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los beneficios que traería la aplicación de la pena de muerte por delitos muy graves con el objetivo de disminuir el alto índice de estos delitos, con ello se otorgaría mayor seguridad a la ciudadanía y como efecto que las personas no cometan estos tipos de delitos.-

Como responsable le compete exclusivamente a mi persona realizar la presente investigación por cuanto es para obtener mi grado de doctor.

##### **3.1.2.- NIVELES ESTRATÉGICOS DE INVESTIGACIÓN.**

**Descriptivo**: porque se describe cuál es el panorama actual sobre la aplicación de la pena de muerte.-

**Explicativo**: porque se expondrá la justificación de la aplicación de pena de muerte, siendo una necesidad para otorgar mayor seguridad a la ciudadanía y desincentivar a cualquier persona en cometer estos tipos de delitos, siendo fáctica y jurídicamente posible.

**Correlacional**: porque existe una relación entre la aplicación de la pena de muerte para delitos graves con la modificación de la Constitución Política y la



denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las posibles consecuencias por dicha denuncia.

Por ello la investigación correlacional se desarrollará en base al siguiente esquema.

$$M = R \begin{matrix} \boxed{\text{V.I.}} \\ \boxed{\text{V.D.}} \end{matrix}$$

### 3.1.3.- ENFOQUE.

La presente investigación se desarrolla bajo el enfoque cuantitativo, pues se evalúa las opiniones de la sociedad, el sentir de la población, así como los casos ocurridos en la ejecución de la pena de muerte, los delitos por los que se aplicaron, la gravedad de los hechos que causa gran alarma social, así como el alto índice de delitos muy graves como asesinato, violación sexual de menor, secuestro, extorsión, feminicidio, entre otros incluso de organizaciones criminales, resultando necesario adoptar medidas eficientes y eficaces para la lucha contra estos fenómenos delictivos muy graves, violentos y cada vez más frecuentes.

### 3.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA.

#### 3.2.1.- POBLACIÓN:

El universo es cualquier colección finita o infinita de elementos o sujetos.

Se habla que una población es **finita** cuando consta de un número limitado de elementos, ejemplo: todos los habitantes de una comunidad. Una población es **Infinita** cuando no se pueden contabilizar todos sus elementos pues existen en número ilimitado, como por ejemplo, la población de insectos en el mundo.

En la presente investigación está conformada por los casos sonados y mediáticos de delitos muy graves, su índice de ocurrencia, la gravedad de los hechos, la inseguridad ciudadana generada, los países donde se aplica esta pena capital y los efectos de la aplicación de esta pena como intimidación o prevención, asimismo sobre la factibilidad jurídica de renunciar al Pacto de San José y la reforma constitucional, que esencialmente será por opiniones de la ciudadanía.-

### **3.2.2.- MUESTRA:**

Una muestra es un subconjunto del universo, que se obtiene para averiguar las propiedades o características de esta última, por lo que interesa que sea un reflejo del universo, que sea representativa de ella.

En este caso, la muestra representativa están determinadas por los casos de los delitos más sonados a nivel nacional, que han sido difundidas por los medios de comunicación, pues en ellas se reflejan claramente el fenómeno delictivo de los delitos muy graves y cada vez más frecuentes.

De esta muestra se pretende demostrar que esta incidencia alta de delitos debe ser enfrentada con medidas reales y radicales, pues ya no se puede permitir seguir desangrando a la sociedad solo buscando la protección de derechos de los delincuentes, sino que debe protegerse con mayor eficiencia los derechos de toda la sociedad, medida que es factible jurídicamente.

En este caso se tomarán las encuestas a 600 personas elegidas al azar y 100 abogados también elegidos al azar, pues para los efectos de la investigación, estas muestras resultan ser representativas de universo (población del Perú).

### 3.3.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.-

#### 3.3.1.- DESAGREGADO DE VARIABLES.

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE.</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE.</b>
<b>JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA DELITOS GRAVES (X).</b>	<b>REDUCIR LA INCIDENCIA DELICTIVA, BRINDAR SEGURIDAD Y DISUADIR AL DELINCUENTE (Y).</b>
- Aplicar la pena de muerte en delitos graves (x1).	- Reducir índices de delitos graves (y1).
- Reforma de la Constitución Política(x2).	- Brindar seguridad a la población vulnerable (y2).
- Renuncia al Paco de San José (x3).	- Disuadir al delincuente (y3).

#### 3.3.2.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

<b>VARIABLES.</b>	<b>INDICADORES.</b>
<b>JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA DELITOS (X).</b>	<b>Necesidad de aplicar la pena de muerte.</b>
- Aplicar la pena de muerte en delitos graves (x1).	Precisar cuáles son los delitos graves.
- Reforma de la Constitución Política (x2).	Procedimiento en el Poder Legislativo.
- Renuncia al Pacto de San José (x3).	Procedimiento señalado en las normas internacionales.
<b>REDUCIR LA INCIDENCIA DELICTIVA, BRINDAR SEGURIDAD Y DISUADIR AL DELINCUENTE (Y).</b>	<b>Determinar en qué delitos se aplicaría la pena de muerte.</b>

- Reducir índices de delitos graves (y1).	Estadísticas de años anteriores.
- Brindar seguridad a la población vulnerable (y2).	Menores de edad, móviles delictivos y condición de la víctima.
- Disuadir al delincuente (y3).	Frenar el iter criminis desde su ideación para que no llegue a la ejecución.

### 3.3.3.- DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE VARIABLES.

VARIABLES	DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.
<b>JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA DELITOS GRAVES (X).</b>	Justificar significa exponer las razones para demostrar que algo es admisible; es decir, no censurable, inadecuado o inoportuno.
- Aplicar la pena de muerte en delitos graves (x1).	Aplicar significa utilizar una cosa o poner en práctica los procedimientos adecuados para conseguir un fin.
- Reforma de la Constitución Política (x2).	Reformar significa hacer modificaciones para mejorarla.
- Renuncia al Pacto de San José (x3).	Renuncia significa abandonar voluntariamente una cosa que se posee o algo a lo que se tiene derecho.
<b>REDUCIR LA INCIDENCIA DELICTIVA, BRINDAR SEGURIDAD Y DISUADIR AL DELINCUENTE (Y).</b>	Reducir significa hacer menor la cantidad, la intensidad o la importancia de una cosa.
- Reducir índices de delitos graves (y1).	Disminuir la incidencia delictiva de gravedad.-

- Brindar seguridad a la población vulnerable (y2).	La seguridad significa la sensación de confianza que se tiene en algo o alguien.-
- Disuadir al delincuente (y3).	Significa convencer con argumentos o a la fuerza a una persona para que cambie su manera de ser, actuar, pensar o sentir.-

### **3.4.- INSTRUMENTOS.-**

#### **3.4.1.- TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:**

- Análisis de documentos e información.
- Estadísticas.
- Entrevistas y encuestas.-

#### **3.4.2.- INSTRUMENTOS:**

Los instrumentos que se han tenido en cuenta para lograr la presente investigación son:

- **ANÁLISIS DOCUMENTAL** .El análisis documental es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades, para recuperar la información en él contenida.

Abarca revisar toda documentación que proporcione información relevante sobre el tema de la investigación, como los libros y artículos de revistas y periódicos, incluyendo información confiable de la red informática de Internet, pues este análisis es un tema que se debate a nivel mundial. Además de datos estadísticos de entidades vinculadas a la medición de la delincuencia y sus fenómenos de incidencia, inseguridad y pedidos de la

población sobre mecanismos de respuestas ante la delincuencia de extrema gravedad.-

- ELABORACIÓN DE CUADROS ESTADÍSTICOS. Con los datos obtenidos en páginas web de instituciones vinculadas en la lucha contra la criminalidad organizada (PNP, Ministerio Público y Poder Judicial) y otras organizaciones de la sociedad civil (ONGs).-

Se busca reflejar no solo el fenómeno delictivo grave seguido de muerte, pues ahora incluso por pequeñas bienes como celulares o sumas ínfimas de dinero, se puede llegar incluso a quitar la vida a la víctima, sin remordimiento y mostrando una total deshumanización y crueldad.

- FICHAS. Las cuales contendrán los datos obtenidos de las entrevistas y encuestas realizadas, a efectos de obtener conclusiones.-

Se busca obtener resultados fidedignos sobre este fenómeno delictivo grave y sus respuestas objetivas y radicales.

### **3.5.- PROCEDIMIENTOS.**

Ya se ha planteado las bases teóricas de la metodología a utilizarse, corresponde definir el procedimiento a seguir para ejecutar operativamente la investigación en el campo de lo práctico y real, dentro de las técnicas a utilizarse en el contextual del caso a investigar.

Así, corresponde iniciar señalando cada uno de los pasos a seguir en cada una de las técnicas, explicando cómo se va a hacer, cómo se realiza todo ese trabajo operativa y con quiénes se hará, así como el planteamiento de los instrumentos de medición, los guiones de entrevista y discusión según sea el caso.

Así, cada técnica e instrumento de la investigación se realizará de la siguiente manera:

### **3.5.1.- Análisis de documentos e información.**

Se realizará buscando información relativo al tema, sobre todo lo vinculado a la pena de muerte, por medio de todas las formas de facilitación de información, como libros, revistas, informes, artículos u otras investigaciones, las cuales se utilizarán la forma física como en forma virtual, preponderando éste último dado que se requiere información del derecho comparado sobre la aplicación de la pena de muerte, además de los debates y análisis realizado en estos países, tanto donde se aplica como en los que no se aplican.-

Respecto a este extremo se seleccionará especialmente sobre la incidencia delictiva grave en nuestro país, sobre la aplicación de la pena de muerte en varios países, los argumentos en pro y en contra de su aplicación, la normatividad de esta pena en nuestra Constitución Política, sobre la normatividad de los tratados internacionales sobre derechos humanos y en específico sobre la Convención Americana de Derechos Humanos, su sentido pro abolicionista, su procedimiento para renuncia al tratado y las consecuencias de esta renuncia; asimismo sobre la reforma constitucional e incluso sobre los códigos referidos a los delitos y el proceso penal; todo lo cual nos llevará a concluir de la necesidad de implantar la pena capital para delitos muy graves seguido de óbito.

### **3.5.2.- Estadísticas.**

Teniendo ya la información sobre el tema así como todos los puntos que implican, se tiene cotejar los datos y compararlos, obteniendo datos estadísticos sobre el fondo del tema, esto es, aplicación de la pena de muerte para delitos graves seguido de óbito, incluyendo la renuncia al Pacto de San José y la reforma constitucional.

Esto datos son importantes pues permite concluir sobre la viabilidad de la aplicación de pena de muerte, por lo que corresponde elaborar cuadros estadísticos con los datos obtenidos con las técnicas e instrumentos de investigación.

Permitirán dar respuesta al problema formulado confirmando o no las hipótesis planteadas. Con ello se reflejará no solo el fenómeno delictivo grave

seguido de muerte, sino la posibilidad legal para retirarnos del Pacto de San José y reformar la Constitución Política.

### **3.5.3.- Entrevistas y encuestas.-**

Para este instrumento de recolección de datos se utiliza las fichas de entrevista y encuestas, en toda la muestra a efectos de obtener información relevante de una parte de la población, siendo que esta muestra es representativa pues todos estamos involucrados en la ola delincencial grave con hechos cada vez más graves, violentos y deshumanizados.

Se utilizarán preguntas una o dos preguntas abiertas, siendo la mayoría preguntas cerradas, a efectos que las respuestas sean las más objetivas posibles evitando subjetividades o conjeturas del entrevista y encuestado.

Asimismo, no se define por estratos la muestra, sino que la encuesta está dirigida a todas las personas que forman parte de la muestra, ya que no focalizadas, grupales, ni estratificado, sino es probabilístico, pues cada muestra es representativa del universo, puesto que todo el fenómeno delictivo atañe a todo integrante de la sociedad y no es exclusivo de un grupo o estrato.

La entrevista contiene preguntas directas y concretas, solo para obtener información confiable, sin dar mucho margen de subjetividad, pretendiendo que las respuestas puedan servir de base para las conclusiones de la investigación, vinculada a los objetivos e hipótesis.

Esto se organizará para obtener conclusiones sobre todos los puntos tratados en la investigación.

### **3.6.- ANÁLISIS DE DATOS.**

El análisis de datos constituye la realización de un conjunto de operaciones a las que el investigador someterá los datos obtenidos con las técnicas y procedimiento de investigación, a efectos de alcanzar la respuesta a los problemas de investigación respondiendo las hipótesis planteadas, esto es, lograr los objetivos del estudio.



También es necesario preciar que estas operaciones no están taxativamente establecidas de manera anticipada o preexistente de manera rígida, pues estas operaciones dependerán de las técnicas e instrumentos utilizados.

En este caso se utilizó esencialmente tres técnicas de investigación, como es el análisis documental, los cuadros estadísticos y por último las fichas de encuestas y entrevistas.

Resulta particularmente importante planificar los principales aspectos del análisis de los datos en función de la verificación de cada una de las hipótesis formuladas ya que estas definiciones condicionarán a su vez la fase de recolección de datos.

El **análisis de datos** es un proceso que consiste en inspeccionar, limpiar y transformar datos con el objetivo de resaltar información útil, lo que sugiere conclusiones que sirvan para el problema y las hipótesis. El análisis de datos tiene múltiples facetas y enfoques, que abarca diversas técnicas de la investigación.

La Estadística como instrumento de investigación comprende técnicas descriptivas como inferenciales, lo que incluye la observación y tratamiento de datos numéricos y el empleo de los datos estadísticos con fines inferenciales; es decir, no solo, representar los datos en números sino de obtener conclusiones de los datos numéricos obtenidos.

La Estadística Descriptiva es el estudio que incluye la obtención, organización, presentación y descripción de información numérica. La inferencia estadística es una técnica mediante la cual se obtienen generalizaciones o se toman decisiones en base a una información parcial o completa obtenida mediante técnicas descriptivas.

Ser enfocado en el problema de la investigación es clave para el éxito. A continuación se precisa las 6 etapas de la estadística.

1. **El Problema.** Como la investigación tiene su problema específico, es de tener siempre a la vista este problema para determinar sus respuestas posibles contenidas en las hipótesis.
2. **La Recolección.** Significa diseñar el método que provea de mayor cantidad de datos, que en este caso es la encuesta y entrevista.
3. **La Limpieza.** Implica seleccionar la información más relevante y útil para graficarlos en adecuados formatos.
4. **La Exploración.** Significa traducir los datos obtenidos a través de gráficos y bajo características que se puedan interpretar.
5. **El Análisis.** Aquí se utiliza como mejor técnica, la estadística inferencial para reflejar las conclusiones de un conjunto grande (población) con la información de una pequeña parte de este conjunto (muestra). Con este análisis se puede contrastar las hipótesis para dar respuesta al problema.
6. **La Conclusión.** Es la interpretación de los resultados luego del análisis expresado en términos entendibles; es decir, de los números pasan al lenguaje.

### **3.7.- CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

La ética es parte de la Filosofía que estudia la moral. El problema planteado en esta investigación impone la actuación del investigador bajo las reglas éticas, es decir, actuar correctamente en la obtención de datos, sobre todo en las técnicas de recolección de datos, a efectos que el procesamiento y análisis provea de datos objetivos y confiables.

Por ello, es necesario que el investigador proporcione toda la información y explicación a las personas que constituyen la muestra, para que la respuesta sea la más objetiva posible, además de reflejar la espontánea opinión de los entrevistados y encuestados, sin parcialización ni prejuicios, también liberarlos de sentimentalismos o emociones negativas como reacción ante el sensacionalismo periodístico, por el contrario conocer las normas y procedimientos, a fin que pueda formar su propia opinión.

Es de precisar que el ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador. Existe un consenso general para erradicar las conductas no éticas, pues solo se puede corromper la ciencia. Es mejor hacer las cosas bien que hacerlas mal, aunque la cuestión a veces no es tan sencilla pues no existen reglas claras por las variadas formas de investigación y temas.

#### **IV. RESULTADOS.**

Habiendo diseñado la metodología de la investigación, obtenido los datos con las técnicas y procedimiento de recolección y análisis, entonces corresponde a esta etapa presentar los resultados.

Para la presente investigación se analizará los datos obtenidos y se presentarán los resultados a través de cuadros o tablas, las cuales permitirán comunicar los diferentes niveles de interpretación de los resultados.

Para estos efectos el material gráfico resulta ser muy útil, permite visualizar adecuadamente los resultados con un valor agregado para la comunicación, la misma que los programas informáticos permiten diseñarlos con formatos prediseñados en la creación de tablas y figuras.

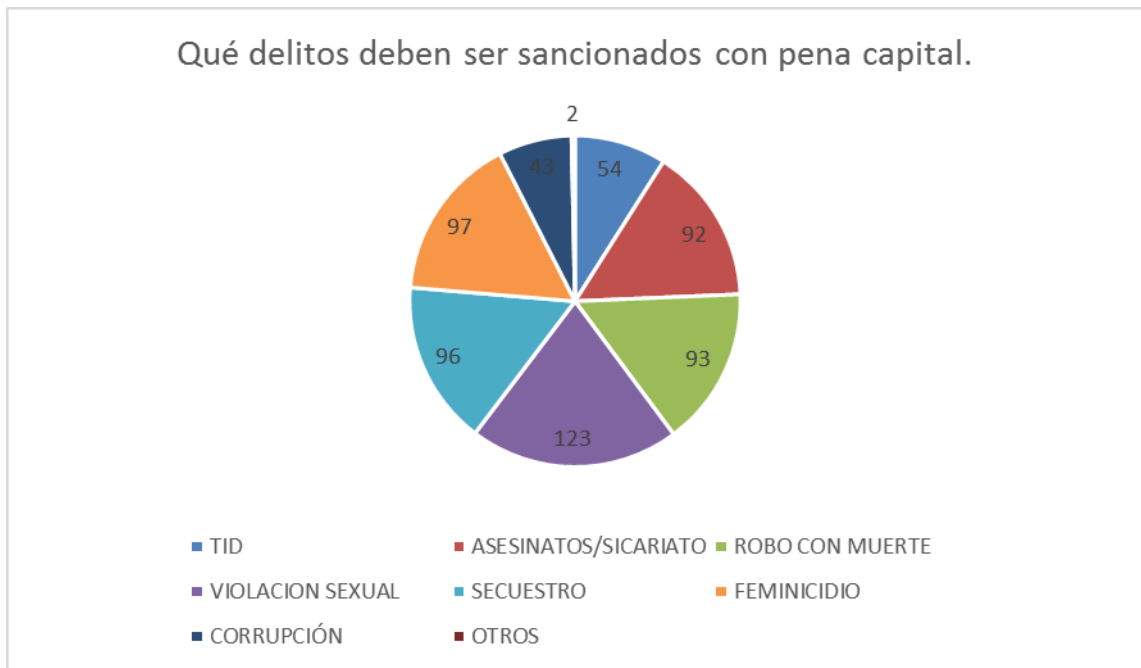
A continuación presentaremos en cuadros y tablas, los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas.

De la Ficha N° 1, se tiene resultados por la primera pregunta, obtenidas de las 600 personas encuestadas como muestra:

Tabla 1

<b>Qué delito debe ser sancionado con pena capital.</b>	<b>Número de respuestas.</b>
Tráfico ilícito de drogas.	54
Asesinatos / sicariato.	92
Robo seguido de muerte.	93
Violación sexual de menor seguido de muerte.	123
Secuestro seguido de muerte.	96
Feminicidio.	97
Corrupción de funcionarios.	43
Otros delitos donde se quite la vida a la víctima.	02

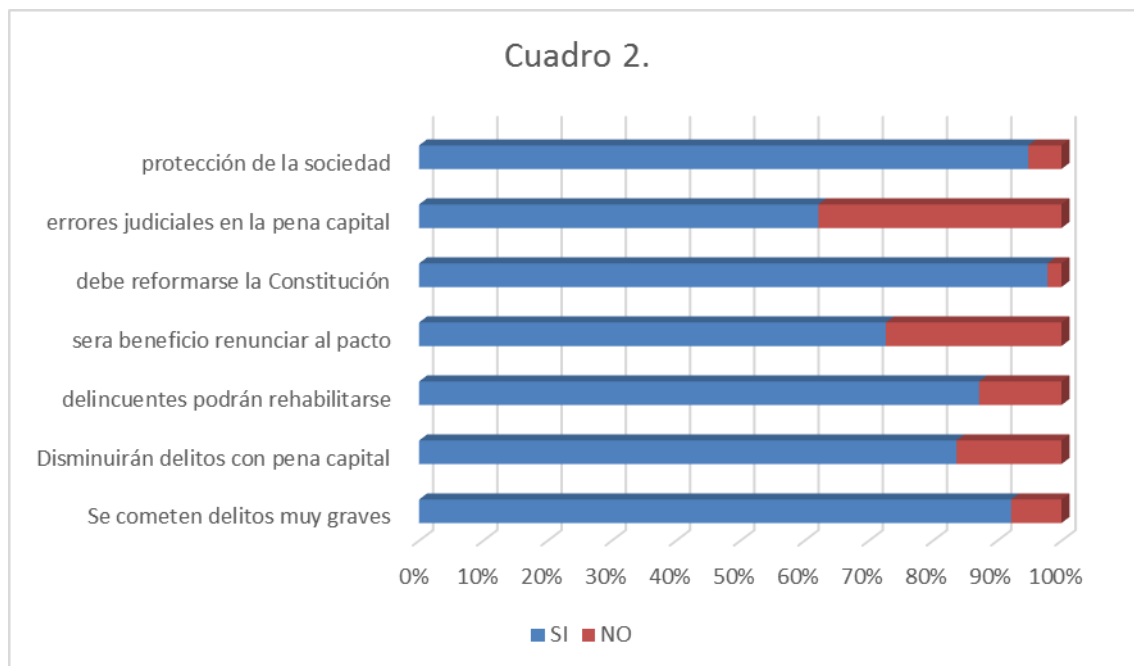
Cuadro 1



De la Ficha N° 1, se tiene resultados desde la segunda hasta la octava pregunta, luego de encuestar a las 600 persona como muestra:

Tabla 2

Preguntas	Respuestas	
	SI	NO
1) ¿Considera que actualmente se incurren en delitos muy graves?	553	47
2) ¿Considera que al imponerse pena de muerte se disminuirán los delitos?	502	98
3) ¿Quienes cometen delitos muy graves pueden rehabilitarse?	523	77
4) ¿Será más beneficioso renunciar al Pacto de San José, para aplicar la pena de muerte?	436	164
5) ¿Considera que se debe reformar la Constitución Política para poder implantarse la pena de muerte?	587	13
6) ¿Considera que se puede incurrir en errores judiciales al imponerse pena de muerte?	373	227
7) ¿Considera que debe preferirse proteger los derechos de la sociedad y no solo del derecho individual del delincuente.?	569	31



De la Ficha N° 2, se tiene resultados de la primera pregunta, obtenidas de los 100 abogados entrevistados como muestra:

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>	
	<b>Perjudicial</b>	<b>Beneficioso</b>
¿Considera perjudicial o beneficioso renunciar al Pacto de san José?	46	54

De la Ficha N° 2, se tiene resultados de la segunda pregunta, obtenidas de los 100 abogados entrevistados como muestra:

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>		
	<b>Económico</b>	<b>Político</b>	<b>Jurídico</b>
¿Por qué considera que sería perjudicial la renuncia al Pacto de San José?	46	32	22

De la Ficha N° 2, se tiene resultados de la tercera pregunta, obtenidas de los 100 abogados entrevistados como muestra:

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>		
	<b>Violación sexual de menor</b>	<b>Asesinato/ Sicariato/ Femicidio</b>	<b>Otros</b>
¿Qué delitos deben ser sancionados con pena de muerte?	56	41	3

De la Ficha N° 2, se tiene resultados de la cuarta pregunta, obtenidas de los 100 abogados entrevistados como muestra:

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>		
	<b>3 años</b>	<b>5 años</b>	<b>10 años</b>
¿Cuánto demoraría desde la renuncia a la CADH hasta implantarse la pena de muerte?	26	63	11

De la Ficha N° 2, se tiene resultados de la quinta pregunta, obtenidas de los 100 abogados entrevistados como muestra:

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿Cree que el Poder Judicial y el Ministerio Público están preparados para imponer pena de muerte, sin errores judiciales?	48	52

De la Ficha N° 2, se tiene resultados de la sexta pregunta, obtenidas de los 100 abogados entrevistados como muestra:

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿Considera que los fines de la pena se volverían nula en caso de imponerse la pena de muerte?	27	73

## **V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

Tal como se ha expresado de los resultados obtenidos que se han expuesto en los cuadros y tablas del punto anterior, corresponde en esta etapa la discusión de los resultados.

En principio es necesario indicar que la posición en la mayoría de países y de los tratados internacionales es la abolición de la pena de muerte, incluso las investigaciones que sirven de antecedentes también se orientan en ese sentido.

De las 600 personas encuestadas con la Ficha 1, en específico con la primera pregunta, se ha podido determinar que la población siente mayor rechazo a los delitos sexuales sobre menores de edad, peor aun cuando se quita la vida a la víctima.

El delito de corrupción de funcionarios, no tiene tanta aceptación para imponer pena de muerte, entendiéndose que otros tipos de penas son las que corresponden aplicarse. En este caso la pena de inhabilitación debe ser la pena más drástica para ese tipo de delitos.

La muestra encuestada ha reafirmado las estadísticas sobre del elevado índice de criminalidad, sobre todo porque sigue elevándose los delitos muy graves, cada vez más crueles y deshumanizados, con poco respeto a la vida, pues incluso se ven en las noticias que por un celular se quita la vida a la víctima, como en los casos de feminicidios feroces con indiferencia y desprecio a la vida.

También se puso en evidencia que la población muestral reafirmó que con la implantación de la pena de muerte se podrá disminuir la delincuencia grave, pues tiene un efecto disuasivo potente, más aún si consideramos el nivel socio educativo y cultural de los delincuentes.

Respecto a la rehabilitación como fin de la pena, se concluye que los delincuentes avezados que cometen delitos muy graves, aunado a ello se debe considerar que los centros penitenciarios no están preparados para el



cumplimiento de su función, pues es más perjudicial el permanecer interno en un penal, por lo que el remedio resulta ser peor que la enfermedad, pues los penales son considerados como “universidad del crimen”.

En cuanto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si bien es cierto que hemos suscrito y ratificado dicho tratado, pero también es cierto que permanecer como parte es voluntario, y como se hace necesario combatir frontal y radicalmente la delincuencia muy grave, incluso vinculados con la criminalidad organizada, por tanto se puede denunciar para retirarnos de dicho tratado para lograr la paz y bienestar de toda la población y no solo respetar los derechos de los delincuentes.

La reforma constitucional se hace imperativa, es decir, que para la aplicación de la pena de muerte se necesita esta reforma, la misma que es viable formalmente, incluso la misma puede desarrollarse a través de un referéndum, pues la población puede participar en la vida de la nación.

Un tema delicado es sobre los posibles errores judiciales en caso se implemente la pena de muerte, pues tampoco se puede tapar el sol con un dedo, ya que es posible el error judicial ya que los jueces son seres humanos y pueden equivocarse, por ello es necesario que la reforma no solo se realice a nivel constitucional, sino también a nivel legal, principalmente el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal, a efectos de establecer mecanismos procesales que garanticen la eliminación del error judicial, es decir, para la ejecución de esta pena se debe establecer siempre recursos extraordinarios para que sea de última ratio.

Los datos obtenidos de las encuestas y entrevistas reflejan estas conclusiones, en el sentido que la criminalidad violenta y deshumanizada está aumentando incesantemente, que las medidas adoptadas resultan ser insuficientes, que la pena de muerte resulta ser una opción represiva necesaria, sin descuidar otras alternativas pero por ahora no son inmediatos y suficientes.

Otro resultado que arroja los datos obtenidos es que sí es posible legalmente retirarnos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que sí es

posible la reforma constitucional, que sería mucho más beneficioso para el país la aplicación de la pena de muerte con miras a sus objetivos de la paz y bienestar teniendo como presupuesto la seguridad y desarrollo.

Pese a que los antecedentes encontrados por el tema de la presente investigación y la orientación actual por la abolición de la pena de muerte, se ha demostrado con esta investigación que para nuestro país y en la realidad de donde vivimos, es imperioso la aplicación de esta sanción, los resultados de las encuestas y entrevistas son abrumadores en esta conclusión.

Por tanto, la hipótesis general planteada se responde de manera afirmativa, porque si es justificable la aplicación de la pena de muerte para delitos graves en el Perú, porque reducirá su incidencia, brindará seguridad a la población vulnerable y persuadirá al delincuente de no cometer estos delitos.

Asimismo, las hipótesis específicas también se responden en sentido afirmativo, porque en principio sí es necesaria la aplicación de la pena de muerte en el Perú para reducir los elevados índices de delitos graves y brindar seguridad a la población vulnerable. Y además sí es posible renunciar al pacto de San José y reformar la Constitución Política para aplicar la pena de muerte en casos de delitos muy graves, a efectos de persuadir al delincuente no cometer estos delitos, que incidirán en la paz y bienestar de la nación.

En consecuencia, la respuesta al problema general planteado es en sentido afirmativo, pues sí es justificable la aplicación de la pena de muerte en el Perú para delitos graves; y a la problemática específica, también se responden en sentido afirmativo, pues se concluyó que si es necesario aplicar la pena de muerte para delitos graves, y que se puede renunciar al pacto de San José y reformar la Constitución Política para aplicar la pena de muerte en el Perú.

Así, el objetivo general y los objetivos específicos se han contrastado con los resultados obtenidos con los instrumentos de la investigación en la recolección de datos.

## **VI. CONCLUSIONES.**

En la presente investigación por la tesis doctoral, bajo el título de “La pena de muerte: se aplicará a los delitos graves seguidos de óbito”, con el marco teórico, el planteamiento del problema, las hipótesis formuladas y los objetivos, el autor llega a las siguientes conclusiones:

1.- La hipótesis general se contrastó para responder de manera positiva el problema general, por ello se ha logrado cumplir con el objetivo general, esto es, justificar la aplicación de la pena de muerte para delitos graves en el Perú, reduciendo su incidencia, brindando seguridad a la población vulnerable y persuadiendo al delincuente de no cometer estos delitos.

2.- Los datos obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas son abrumadores, pues los delitos que se cometen actualmente se han incrementado no solo en cantidad sino en intensidad, violencia y deshumanizada, entre ellos por delitos como violación sexual de menores de edad, seguido de los delitos de sicariato, asesinatos y feminicidio, así como delitos de robo y secuestro seguido de muerte; en cambio, respecto a los delitos de tráfico ilícito de drogas y corrupción de funcionarios no son considerados como de tanta intensidad que no podría considerarse para imponerse pena de muerte.

3.- La pena de muerte genera una influencia psicológica radical en la voluntad del delincuente, para que no incurra en delitos extremadamente graves ni quitar la vida a los agraviados, por lo que este tipo de pena reducirá esta incidencia delictiva grave.

4.- Los delincuentes que incurrir en delitos muy graves, no se rehabilitan, por lo que incurrirán nuevamente en delitos, por lo que correspondería imponerse la pena de muerte.

5.- Es posible formalmente la renuncia al Pacto de San José, además de reformar la Constitución Política, todo ello para hacer factible la pena de muerte, no evidenciando consecuencias negativas sustanciales por retirarnos

de dicho tratado, por el contrario se concluye que sería mucho más beneficioso para lograr la paz (seguridad) y bienestar (desarrollo) de la nación.

6.- El error judicial siempre estará presente, pues siendo los jueces seres humanos, no se puede descartar el error dado la misma naturaleza humana, siendo relevante precisar que a no todos los delitos se les impondrá la pena de muerte, sino solo a los delitos muy graves seguido de óbito.

7.- La investigación también ha determinado que no solo se debe proteger el derecho del delincuente, sino fundamentalmente se impone el deber de proteger los derechos de la nación, de la víctima, del Estado y del orden social; es decir, el derecho colectivo de la nación antes que el derecho individual del delincuente.

8.- Se ha determinado que los objetivos específicos de la investigación se ha cumplido al determinarse que resulta necesario la aplicación de la pena de muerte en el Perú, esencialmente para reducir los elevados índices de delitos muy graves con el fin de brindar seguridad a la población vulnerable.

9.- Otro de los objetivos específicos se cumplió, pues se ha sustentado que sí es posible renunciar al pacto de San José y reformar la Constitución Política para aplicar la pena de muerte en casos de delitos graves seguido de óbito, a efectos de persuadir al delincuente para no cometer este tipo de delitos.

10.- En los países donde se aplica la pena de muerte y en los países donde no se aplica, se evidencia un debate constante de sus pro y contra de este tipo de penas, existiendo argumentos a favor como en contra, pero en nuestra realidad resulta necesario implantar esta pena capital, lo que no significa que no se respete los derechos humanos, por el contrario es beneficioso por su seguridad y estabilidad que propicia las oportunidades de desarrollo teniendo como base la paz social.

## **VII. RECOMENDACIONES.**

En la presente investigación por la tesis doctoral, bajo el título de “La pena de muerte: se aplicará a los delitos graves seguidos de óbito”, con el marco teórico, el planteamiento del problema, las hipótesis formuladas y los objetivos, el autor formula las siguientes recomendaciones:

1.- La Pena de muerte solo debe aplicarse a los delitos graves seguido de óbito, no siendo justificación este trabajo de investigación de su aplicación para cualquier delito, pues esta pena es de última ratio.

2.- La decisión de afrontar radicalmente a la delincuencia extrema, corresponde a las autoridades estatales, los que tienen datos estadísticos reveladores de esta situación delictiva, siendo el momento de hacerlo sin prejuicios ni ambigüedades, ya es hora de actuar.

3.- El debate y conclusiones arribadas sobre la aplicación de la pena de muerte tiene que ser difundida con la explicación respectiva, a efectos que el impacto disuasivo en el delincuente sea efectivo.

4.- La aplicación de la pena de muerte solo debe ser por delitos muy graves, es decir, como última ratio, por eso paralelamente se debe incidir en la educación y en el tratamiento penitenciario. No se pretende que solo se aplique la pena de muerte, sino que se ataque el fenómeno delictivo desde todos los ángulos que propician su inicio e incremento.

5.- La renuncia al Pacto de San José y la reforma constitucional, deben implementarse como políticas de Estado, como la reforma de la política criminal; es decir, esta decisión del Estado tiene que ser planificado y no solo como respuesta a la coyuntura.

6.- Para reducir ostensiblemente el error judicial, se debe implementar mecanismos procesales que posibiliten la revisión del caso aunque sea de manera excepcional, por cuanto se disminuye ese posible error o se evita cuando se revisa el caso en varias oportunidades y por varias instancias antes

de la ejecución. Aunado a ello la capacitación de los operadores de justicia también se hace necesaria.

7.- El respeto de los derechos del delincuente no puede ser mayor que el respeto de los derechos de la sociedad, por eso es necesario que el Estado formule como política nacional que la preferencia y prioridad es, para estos efectos, de la sociedad antes que el de un solo individuo.

8.- Cuanto antes se decida el Estado y se inicie el trámite de la renuncia al Pacto de San José, más antes se podría imponer la pena de muerte, no se puede permitir seguir atestiguando delitos extremos, violentos y deshumanizados sin dar una lucha frontal y radical. A problemas extremos, también la solución debe ser extrema.

## VIII. REFERENCIAS.

- BACIGALUPO, E.: «*Alternativas a la pena privativa de libertad en el Derecho Penal Europeo*». Poder Judicial N° 43-44, 1996.
- BASADRE, Jorge. *Historia de la República del Perú*. Lima: Ediciones Historia, 1963.
- BISCARETTI DE RUFFIA, Paolo: *Derecho constitucional*. Madrid: Tecnos, 1982.
- BOBBIO, Norberto: *El futuro de la democracia*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Borsa García, G. (2016). *La pena de muerte: un castigo inhumano y discriminatorio. El particular caso de los Estados Unidos de América*. España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- BURDEAU, Georges: *Derecho constitucional e instituciones políticas*. Madrid: Editora Nacional, 1981.
- BURGOA, Ignacio: *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*. México, D. F.: Porrúa, 1984.
- CAGNONI, José Aníbal. «*Instituciones de democracia directa en Uruguay*». En: *Democracia Directa*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1997.
- CENTRO DE ASESORÍA Y PROMOCIÓN ELECTORAL (CAPEL): *Diccionario de Derecho Electoral*. San José de Costa Rica: CAPEL, 2000.
- CROSS, B.-NELLIS, M.: «*Privación de libertad judicial y administrativa en Inglaterra y Gales*». En *Estudio comparado sobre la privación de libertad en Europa*. Generalitat Valenciana, 1991.

- De Anchoremna, J. S. (1899). *PENA DE MUERTE*. Universidad Nacional de Buenos Aires, Buenos Aires. Buenos Aires: Universidad Nacional de Buenos Aires.
- DE VEGA, Pedro: *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*. Madrid: Tecnos, 1995.
- FREY, Bruno S.: *¿Democracia representativa o democracia directa?»*. En: *Democracia Directa*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1997.
- GARCÍA-PELAYO, Manuel: *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Alianza Editorial, 1984.
- HASSEMER, W.: *«Perspectivas del Derecho penal futuro»*. Revista Penal nº 1. España-1998.
- Herrera Noriega, V. (2017). *Pena de muerte en el Perú: De la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad de su aplicación*. Toledo. España: Universidad de Castilla-La Mancha.
- HUERTA GUERRERO, Luis Alberto. *«El derecho fundamental a la participación política»*. En: *Lecturas sobre Temas Constitucionales*. Lima: Comisión Andina de Juristas, Nº 12, 1996.
- KENDALL, Frances. *«La clave para un gobierno responsable»*. En: *Democracia Directa*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1997.
- LOEWENSTEIN, Karl: *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel, 1976.
- MARTÍN BARBERÁN, J.: *«La aplicación de sanciones y medidas en la Comunidad en Europa y Estados Unidos»*. Poder Judicial nº 58.



- MARAVÍ SUMAR, Milagros: «*Instituciones de democracia directa en Perú*». En: Democracia Directa. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1997.
- MÉRIDA ESCOBEDO, H. D.: Tesis. (2015). "*investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios*". Universidad rafael landívar. Guatemala. facultad de ciencias jurídicas y sociales.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco: *Democracia directa: práctica y normatividad*. Lima: Editorial San Marcos, 1999.
- MOLTENI, Margarita. «*Mecanismos de democracia directa en Brasil*». En: Democracia Directa. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1997.
- Rodríguez Díaz, H. K. (2006). *La discriminación en la aplicación de la pena de muerte*. Guatemala: universidad Rafael Landivar.
- ROXIN, Claus. *La evolución de la Política criminal, el derecho penal y procesal penal*. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2000.
- Van Nenneiez, G. (2004). *Pena de Muerte*. Argentina: Universidad Abierta interamericana.
- <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-80-cree-que-los-delitos-aumentaron-en-el-ultimo-ano-noticia-936224>.
- <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/peru-tiene-mas-alta-tasa-delincuencia-latinoamerica-noticia-1805807>. por Gerardo Caballero, redactor de política del Diario El Comercio. Miércoles 22 de abril del 2015.
- <http://elcomercio.pe/opinion/columnistas/delincuencia-peru-francisco-miro-quesada-cantuarias-noticia-1771298>. Viernes 14 de noviembre del 2014. La delincuencia en el Perú, Francisco Miró Quesada Cantuarias.

<http://es.slideshare.net/wchasquibol/anlisis-del-sicariato-en-el-per>. En: *“Análisis del sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: estrategias para enfrentarlo*. May. PNP. Chasquibol Chacón, Wagner. Publicado el 9 de julio de 2015.

<http://elcomercio.pe/sociedad/la-libertad/bandas-alquilan-sicarios-otros-grupos-criminales-trujillo-noticia-1770243>. Lunes 10 de noviembre del 2014.

<https://elcomercio.pe/lima/policiales/feminicidio-lima-crime-ocurridos-ano-condena-noticia-591735>

<http://peru21.pe/politica/ley-sicariato-solucion-novedosa-saludo-bandera-2224443>. Ley del sicariato: *¿Una solución novedosa o un saludo a la bandera?*. Lunes 03 de agosto del 2015. Por Josefina Miro Quesada.

<http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-el-desmedido-aumento-del-sicariato-en-nuestro-pais-noticia-936886>

<http://elcomercio.pe/sociedad/lima/confirman-que-sicarios-pais-son-cada-vez-mas-jovenes-noticia-1711773> (24/02/2014).

[http://www.ginoriospatio.com/criminalidad\\_realidad\\_peruana.pdf](http://www.ginoriospatio.com/criminalidad_realidad_peruana.pdf). DIAZ PATIO, Rino: *LA CRIMINALIDAD EN LA REALIDAD PERUANA:¿QUÉ HACER?*. Una aproximación y propuesta estratégica.

<http://elcomercio.pe/sociedad/peru/crimen-organizado-principales-delitos-regiones-noticia-1876847> (06/02/2016).

(<https://rpp.pe/peru/actualidad/estos-son-los-casos-de-violencia-sexual-a-menores-en-colegios-noticia-1115062>)

<https://peru21.pe/lima/abuso-sexual-1-700-menores-victimas-ano-405100>.

<https://elcomercio.pe/lima/policiales/violacion-sexual-menores-flagelo-atencion-exclusiva-noticia-548585>

<https://elcomercio.pe/noticias/asesinatos>

<https://rpp.pe/peru/actualidad/analisis-causas-de-la-delincuencia-y-recomendaciones-para-prevenirla-entre-los-mas-jovenes-noticia-1116395>.

<http://lucidez.pe/politica/peru-debe-denunciar-pacto-de-san-jose-para-aplicar-pena-de-muerte-a-violadores/>

<https://www.enfoquederecho.com/2017/11/06/salir-del-pacto-de-san-jose/>

<https://www.nacion.com/opinion/foros/la-denuncia-del-pacto-de-san-jose-por-venezuela/7237FQKTYFC6BG6I37HGASBKKM/story/>

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

[http://www.holaciudad.com/noticias/estados\\_unidos/Supremo-Delaware-declara-inconstitucional-muerte\\_0\\_940706216.html](http://www.holaciudad.com/noticias/estados_unidos/Supremo-Delaware-declara-inconstitucional-muerte_0_940706216.html)

<https://www.eldeber.com.bo/mundo/Estado-de-Washington-abole-la-pena-de-muerte-20181011-9521.html>

«Death Penalty in 2011: Year End Report».

«Death Row Inmates by State and Size of Death Row by Year».

«The Execution State?». Oklahoma Watch. 21 de febrero de 2013.

[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150527\\_pena\\_de\\_muerte\\_nebras\\_ka\\_abolicion\\_ao](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150527_pena_de_muerte_nebras_ka_abolicion_ao)

[http://www.teinteresa.es/mundo/Unidos-permiten-pena-muerte\\_0\\_1344466214.html](http://www.teinteresa.es/mundo/Unidos-permiten-pena-muerte_0_1344466214.html)

"Strong opposition sinks proposed amendment" by Dawson Bell, Detroit Free Press, published March 19, 2004.

Nebraska se convierte en el primer estado republicano en abolir la pena de muerte desde 1973, en *El Mundo de España*.

Nebraska prohíbe la pena de muerte, en *El Periódico*.

Gobernador de Oregón suspende la pena de muerte por "moralmente equivocada", en *ABC de España*.

New Oregon Governor Kate Brown to extend death penalty moratorium, en *REUTERS*.

Boricuas en la galera de la muerte, en *Claridad de Puerto Rico*

Death Penalty Information Center (*Centro de Información de la Pena de Muerte, website en inglés*).

[https://elpais.com/internacional/2018/09/03/actualidad/1536010016\\_800815.html](https://elpais.com/internacional/2018/09/03/actualidad/1536010016_800815.html)

<http://contexto.gk.city/ficheros/la-pena-muerte-aun-divide-estados-unidos/como-funciona-la-pena-muerte-eeuu>

<https://elcomercio.pe/mundo/eeuu/estados-unidos-california-suspende-pena-muerte-noticia-nndc-616452>

[https://www.clarin.com/mundo/pena-muerte-china-mayor-ejecutor-mundo\\_0\\_qKQTJQ6it.html](https://www.clarin.com/mundo/pena-muerte-china-mayor-ejecutor-mundo_0_qKQTJQ6it.html)

[https://www.elconfidencial.com/mundo/2017-04-11/pena-muerte-ejecuciones-china-arabia-saudi-amnistia-internacional\\_1365230/#1](https://www.elconfidencial.com/mundo/2017-04-11/pena-muerte-ejecuciones-china-arabia-saudi-amnistia-internacional_1365230/#1)

<https://www.clarin.com › Mundo>

[http://www.teinteresa.es/mundo/China-contempla-pena-capital-delitos\\_0\\_875312673.html](http://www.teinteresa.es/mundo/China-contempla-pena-capital-delitos_0_875312673.html)

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/pena-de-muerte/>

## IX. ANEXOS.

### 9.1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Título: La pena de muerte. Se aplicará a delitos graves seguido de óbito.

problema	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOS
<p><b>* Problema principal.</b></p> <p><b>¿Es justificable la aplicación de la pena de muerte en el Perú para delitos graves?</b></p> <p><b>* Problemas específicos:</b></p> <p>1.- ¿Es necesario aplicar la pena de muerte para delitos graves?</p> <p>2.- ¿Se puede renunciar al pacto de San José y reformar la constitución política para aplicar la pena de muerte en el Perú?</p>	<p><b>* Objetivo General</b></p> <p>Justificar la aplicación de la pena de muerte para delitos graves en el Perú, reduciendo su incidencia, brindando seguridad a la población vulnerable y persuadiendo al delincuente de no cometer estos delitos.</p> <p><b>* Objetivos específicos.</b></p> <p>1.- Determinar que resulta necesario la aplicación de la pena de muerte en el Perú para reducir los elevados índices de delitos graves y brindar seguridad a la población vulnerable.</p> <p>2.- Sustentar que sí es posible renunciar al pacto de San José y reformar la constitución política para aplicar la pena de muerte en casos de delitos graves, a efectos de persuadir al delincuente a no cometer estos delitos.</p>	<p><b>+ Hipótesis General.</b></p> <p>Sí es justificable la aplicación de la pena de muerte para delitos graves en el Perú, que reducirá su incidencia, brindará seguridad a la población vulnerable y persuadirá al delincuente de no cometer estos delitos.</p> <p><b>* hipótesis específicos:</b></p> <p>1.-Sí es necesario la aplicación de la pena de muerte en el Perú para reducir los elevados índices de delitos graves y brindar seguridad a la población vulnerable.</p> <p>2.-Sí es posible renunciar al pacto de San José y reformar la constitución política para aplicar la pena de muerte en casos de delitos graves, a efectos de persuadir al delincuente no cometer estos delitos.</p>	<p><b>* Variable Independiente.</b></p> <p>Justificar la aplicación de la pena de muerte para delitos graves.</p> <p><b>•Variable Dependiente.</b></p> <p>Reducir la incidencia delictiva, brindar seguridad y disuadir al delincuente.</p>	<p><b><u>Descriptivo:</u></b> Describe el panorama actual de la inseguridad ciudadana por el alto índice de delitos graves, generando sensación de impunidad.-</p> <p><b><u>Explicativo:</u></b> Detalla el fenómeno delictivo de los delitos graves reiterados, debiendo adoptarse medidas efectivas, como la pena de muerte, en la lucha para reducir los altos índices de inseguridad ciudadana.</p> <p><b><u>Correlacional</u></b> : Porque existe una relación entre los delitos graves y los elevados índices de inseguridad ciudadana, mostrada a través de las variables propuestas, por lo que sería necesario</p>

				imponer la pena de muerte.
--	--	--	--	----------------------------------

## 9.2.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.

Los instrumentos se validan con las siguientes acciones:

- Análisis Documental: información obtenida de los diferentes medios de comunicación a nivel nacional, que dan cuenta de los hechos cometidos por delitos muy graves.
- Encuestas, las cuales están dirigidos a obtener datos e información precisa sobre la opinión de la ciudadanía si están de acuerdo con imponerse la pena capital para delitos muy graves, también para determinar qué delitos deben ser sancionados con pena capital, y si esa pena tendrá como efecto la disminución del alto índice de estos delitos graves. Además qué consecuencias puede traer la denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, haciendo factible modificar la Constitución Política del Perú.-
- Revisión de Estadísticas, en las cuales se reflejan no solo la incidencia de estos delitos, la identificación de los tipos de delitos graves y otros datos relevantes en caso de implantarse la pena capital.
- Bibliografía, las cuales son textos de doctrina, publicaciones periodísticas, jurisprudencias y normas legales que están relacionados con el tema de la aplicación de la pena capital en otros países y el tratamiento jurídico penal.

## 9.3. CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.

Teniendo en cuenta que personalmente he tenido acceso y he revisado la documentación e información que se encuentra a mi alcance, la cual se ha cruzado con información obtenida de las páginas web de instituciones públicas vinculadas al tema, especialmente de las ONGs, PNP, el Ministerio Público y Poder Judicial, resulta que la confiabilidad de los instrumentos es el adecuado, esto es, idóneo y pertinente.

Asimismo, las preguntas formuladas en las encuestas se realizaron con estricta objetividad y sin ambigüedad, por lo que se estima que las respuestas de los entrevistados resultan ser confiables.

#### **9.4.- FICHAS DE ENCUESTA Y ENTREVISTA.**

**FICHA N° 1**, de encuesta para conocer la opinión de la población sobre los la inseguridad ciudadana y opinión sobre delitos muy graves que deberían ser sancionados con la pena capital, propiciando su implantación en el Perú.-

1.- Qué delito muy grave debe ser sancionado con la pena de muerte.-

- TID. – Asesinatos/Sicariato. - Robos y asaltos con muerte. - Violación sexual de menores con muerte. – Secuestro con muerte. – Femicidio. – Corrupción de funcionarios. - Otros.....

2.- Considera que actualmente se incurren en delitos muy graves, violentos y deshumanizados, seguido de óbito.-

SI. NO.

3.- Cree que al sancionarse un delito muy grave con la pena de muerte, disminuirá la comisión de dichos delitos?

SI NO

4.- Usted cree que la persona que incurre en algún delito grave seguido de óbito, podrá rehabilitarse.- SI ..... NO .....

5.- Usted considera que será más beneficioso renunciar al Pacto de San José para poder imponer pena de muerte para delitos muy graves. SI..... NO ...

6.- Está de acuerdo con reformar la Constitución Política para imponer pena de muerte.- SI ... NO ....

7.- Usted considera que se puede incurrir en error judicial al imponerse la pena de muerte. SI ..... NO.....

8.- Usted considera que se debe preferir la seguridad ciudadana por ser de interés social y colectivo, ante el interés particular de un delincuente. SI .. NO..

**FICHA N° 2**, de entrevista para conocer la opinión argumentada sobre la pena de muerte.-

1.- ¿Considera usted que es beneficioso o sería perjudicial denunciar al Pacto de San José para imponer la pena de muerte?.-

2.- ¿Por qué consideraría usted que sería perjudicial denunciar al Pacto de San José?

3.-¿qué delitos deben ser sancionados con la pena de muerte?

4.- ¿cuál sería el trámite y tiempo para poder efectivizar la imposición de la pena de muerte?

5.- ¿cree que el Poder Judicial y el Ministerio Público están preparados para imponer la pena de muerte sin errores judiciales?.

6.- ¿Considera usted que los fines de la pena se volvería nula en caso de imponerse la pena de muerte?



### 9.5.- Cronograma años 2018-2019.

ACTIVIDADES	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb
Descripción del problema	X								
Formulación de objetivos	X								
Justificación e importancia		X							
Formulación de hipótesis		X							
Selección de variables e indicadores			X						
Antecedentes relacionadas con la inv.			X						
Bases teóricas				X	X	X			X
Operacionalización de variables					X				
Definición de términos básicos					X				
Metodología de la investigación						X			
Población y muestra						X			
Técnicas e instrumentos de recolección de datos						X			
Descripción de procesos de pruebas de hipótesis							X		
Levantamiento de observaciones							X		
Aplicación de los instrumentos de recolección de datos								X	
Redacción final de la tesis								X	X
Sustentación de la tesis									

**9.6.- Presupuesto.**

<b>Naturaleza del gasto</b>	<b>Descripción</b>	<b>cantidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Precio total</b>
<b>PERSONAL</b>	Especialista en computación	1	S/. 750	S/. 750
	encuestadores	2	S/. 500	S/.1000
	Personal de apoyo	2	S/. 400	S/. 800
<b>BIENES</b>	Papel bond	3 millares	S/. 15	S/. 45
	Material bibliográfico	10 libros	S/. 60	S/.600
	Impresiones	3000	S/. 0.20	S/.600
	C.D.s	5	S/. 1	S/. 5
	útiles de escritorios	20	S/. 1	S/. 20
<b>SERVICIOS</b>	Movilidad	200	S/. 10	S/. 2000
	Fotocopia	2000	S/. 0.10	S/. 200
	Empastados	6	S/. 10	S/. 60
	Llamadas telefónicas	100	S/. 1	S/. 100
	Internet	30	S/. 1	S/. 30
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	Tasas por trámite		S/.500	S/.500
	Otros	4	S/. 50	S/. 200

**TOTAL: S/. 6,910.00**